CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2024-2-2901

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
CUMBA, UTCUBAMBA, AMAZONAS

"PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS FINANCIADAS CON EL DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021, EN LOS CASERÍOS DE SINAÍ Y OCTUCHO, DISTRITO DE CUMBA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

PERÍODO: DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

18 DE JULIO DE 2024
AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

0716

0292024229010 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 029-2024-2-2901

"PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS FINANCIADAS CON EL DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021, EN LOS CASERÍOS DE SINAÍ Y OCTUCHO, DISTRITO DE CUMBA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
II	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III	OBSERVACIONES	16
	1. La entidad, en el marco de la ejecución de obras financiadas por el D.U. n.° 102-2021, suscribió contratos con los consorcios ganadores de la buena pro, pese a que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento de estos, así también se identificó que los contratistas presentaron documentación inexacta y/o falsa; hechos que transgredieron los principios de integridad y presunción de veracidad que rigen las contrataciones con el estado y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
IV	ARGUMENTOS JURÍDICOS	100
V	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	100
VI	CONCLUSIONES	100
VII	RECOMENDACIONES	102
VIII	APENDICES	103

INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2024-2-2901

"PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS FINANCIADAS CON EL DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021, EN LOS CASERÍOS DE SINAÍ Y OCTUCHO, DISTRITO DE CUMBA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

PERÍODO: DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cumba, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-2901-2024-001, acreditado mediante Oficio SUTD n.° 000139-2024-OCI/MPU-BG de 12 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloria n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los procedimientos de contratación para la ejecución y supervisión de las obras financiadas con el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, a cargo de la Municipalidad Distrital de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, se realizaron conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si las actuaciones preparatorias para la ejecución y supervisión de las obras contratadas por la Municipalidad Distrital de Cumba, financiadas con el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

2. Determinar si los procedimientos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Cumba, para la contratación de la ejecución de las obras financiadas con el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

3. Determinar si los procedimientos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Cumba, para la contratación de la supervisión de las obras financiadas con el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la contratación de las cuatro (4) obras financiadas en el marco del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 publicado el 29 de octubre de 2021, cuyos asuntos a examinar están relacionados con la revisión de los procedimientos de contratación para la ejecución y supervisión de dichas obras:

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis de los procedimientos de contratación de las obras ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Cumba, financiadas en el marco del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, que involucró la revisión de la documentación presentado por los ganadores de la buena pro, para la suscripción de los contratos, cuyo funcionario correspondiente no advirtió que la documentación se encontraba incompleta y en otros casos no cumplía con lo establecido en las bases integradas de los procedimientos de selección de dichas obras.

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento comprende el periodo correspondiente al 29 de octubre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2022, relacionada a la revisión de los procedimientos de contratación para la ejecución y supervisión de las siguientes obras: "Creación de las pistas y veredas del caserío de Octucho del distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas", "Creación de la losa de recreación multiusos en la localidad de Sinaí del distrito de Cumba - provincia de Utcubamba - departamento de Amazonas", "Creación del parque Santa Rosa en la localidad de Sinaí del distrito de Cumba - provincia de Utcubamba - departamento de Amazonas" y "Creación de las pistas y veredas del caserío de Sinaí del distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas".

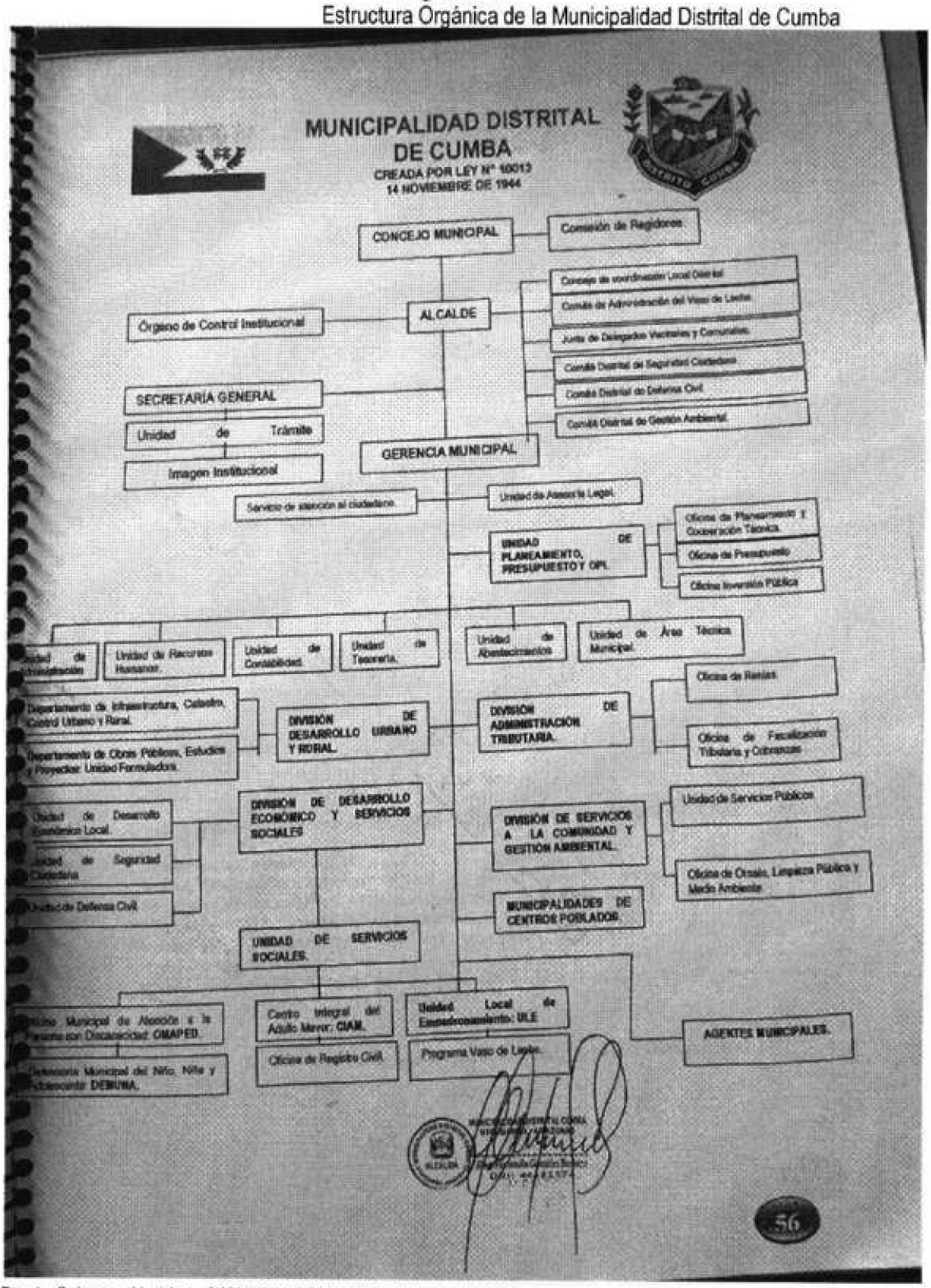
Las unidades orgánicas a ser examinadas son la Sub Gerencia de Logística, la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Cumba, provincia de Utcubamba, región Amazonas.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cumba, es un órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cumba:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cumba



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MDC/A de 23 de diciembre de 2015.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados **(Apéndice n.° 1)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Las personas comprendidas en las observaciones se presentan en el **Apéndice n.° 1.**

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el siguiente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En el marco de los objetivos de la auditoria de cumplimiento realizada a la Municipalidad Distrital de Cumba, se ha efectuado la evaluación de controles internos en los procedimientos de contratación para la ejecución y supervisión de obras financiadas con el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, en los Caseríos de Sinaí y Octucho, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; para tal fin, se aplicó los cuestionarios de control como parte de las pruebas de recorrido, así como la revisión de los documentos de los expedientes de contratación; habiéndose identificado algunas deficiencias de control interno que demuestran riesgos.

Respecto a ello, de acuerdo al resultado de la evaluación efectuada, se indica que, el diseño de implementación y efectivad de los controles identificados es parcialmente adecuado, toda vez que, los controles revelan debilidades y deficiencias de los cuales, corresponderá a la Entidad adoptar acciones necesarias para fortalecer los controles internos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas, no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas, fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1. **LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE ASEGURE LA ADECUADA TRAZABILIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN, GENERANDO EL RIESGO QUE EN EL TRASLADO DE LOS EXPEDIENTES SE PRODUZCA LA PÉRDIDA O SUSTRACCION DE ESTOS Y QUE DICHOS EXPEDIENTES NO CUENTEN CON TODAS LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y DE CONTROL.**

 De la revisión a los expedientes de contratación de los procesos de selección convocados por la Entidad para la ejecución y supervisión de las obras financiadas por el Decreto de

Urgencia n.° 102-2021, se advierte que dichos expedientes de contratación no contienen información correspondiente a la etapa de actos preparatorios, selección y ejecución de los contratos de dichos procesos, situación que evidencia la inexistencia de mecanismos de control para documentar y archivar en el expediente de contratación todos los actos del procedimiento de selección y su ejecución contractual, lo cual generaría el riesgo de afectación del principio de transparencia, limitando el ejercicio de las labores de control.

Asimismo, la Comisión Auditora realizó la prueba de recorrido con alcance del 29 de octubre de 2021 al 30 de diciembre de 2022, al actual jefe de la Unidad de Abastecimientos, Dante Alciviades Fuentes Julca, realizándose entre otros las siguientes preguntas que se detallan a continuación:

"(...)
3. ¿La Entidad cuenta con un flujograma que le permita al área de Abastecimientos, guiarse en el desarrollo del proceso de contratación, desde recibido el requerimiento, hasta la suscripción del contrato? De ser el caso, grafique el que utiliza o adjunte el flujograma aprobado por la Entidad de este proceso.

"No cuenta con flujograma, tampoco con directiva urgente, solo la directiva de adquisiciones menores o iguales a 8 UIT."
(...)

5. ¿Se han emitido disposiciones internas, como directivas, procedimientos y/o lineamientos para el desarrollo de las contrataciones? Detalle estas disposiciones internas, consignando lo siguiente: Nombre o denominación de la directiva, procedimiento o lineamiento; documento y fecha de aprobación; y, la unidad orgánica que la aprueba.

"Solo para contrataciones menores o iguales a 8 UIT, directiva."
(...)

16. Una vez concluido el procedimiento de selección, precise:

a. ¿En qué lugar se custodia el expediente de contratación con todas las actuaciones que la conforman?
b. ¿Existe algún tipo de control en esta etapa? describa el proceso implementado (documentar respuesta)
c. ¿Existe un personal a cargo del control, custodia y archivo, de los expedientes de contratación? Detalle los documentos donde se establece su designación y las funciones asignadas.
d. ¿Cuentan con algún lineamiento o directiva que regule el proceso de control, custodia y archivo de la documentación generada por las contrataciones que viene ejecutando la Entidad?

a. Respuesta: "En la unidad de Abastecimientos"
b. Respuesta: "No"
c. Respuesta: "No"
d. Respuesta: "No"
(...)"

Respecto a ello, se advierte que dentro de la Unidad de Abastecimiento existe el riesgo que, los expedientes de contratación no contengan información completa de los procesos de

selección, correspondiente a la etapa de actos preparatorios, selección y ejecución de los contratos, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Documentación que falta incluir en los expedientes de contratación de las obras financiadas por el D.U n.° 102-2021

Proceso de Selección			Adjudicación Simplificada D.U. N° 102-2021-SM-006-MDC/CS-I convocatoria cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de las pistas y veredas del Caserío de Octucho del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", CUI 2481562
ETAPAS	Actos Preparatorios	Disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecutará la obra	NO
		Documentos sustentantes del estudio de posibilidades que ofrece el mercado	NO
		Recepción por parte del presidente del Comité de Selección del expediente de contratación aprobado	NO
	Selección	Reporte de verificación de que los postores cuentan con RNP vigente y no se encuentran inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.	NO
		Ofertas no admitidas o descalificadas en la evaluación de calificación previa, técnica o económica.	NO
		Documento que remite el expediente de contratación al OEC.	NO
	Ejecución Contractual	Constancia de registro del contrato en el SEACE.	NO
		Documento que acredite la remisión del contrato (contrato, bases integradas y oferta del postor ganador) al área usuaria o al área que se le haya asignado la función de supervisión de la ejecución del contrato.	NO
		Notificación al contratista de la designación del supervisor de obra	NO
		Constancia de entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutará la obra por parte de la Entidad.	NO
		Constancia de entrega del expediente técnico de obra completo.	NO
Proceso de Selección			**Adjudicación simplificada D.U. N° 102-2021-SM-003-MDC/CS-I convocatoria cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de la losa de recreación multiusos en la localidad de Sinaí del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", cui 2489558**
		Disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecutará la obra	NO

ETAPAS	Actos Preparatorios	Documentos sustentantes del estudio de posibilidades que ofrece el mercado	NO
		Recepción por parte del presidente del Comité de Selección del expediente de contratación aprobado	NO
	Selección	Reporte de verificación de que los postores cuentan con RNP vigente y no se encuentran inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.	NO
		Ofertas no admitidas o descalificadas en la evaluación de calificación previa, técnica o económica.	SI
		Documento que remite el expediente de contratación al OEC.	SI
	Ejecución Contractual	Constancia de registro del contrato en el SEACE.	NO
		Documento que acredite la remisión del contrato (contrato, bases integradas y oferta del postor ganador) al área usuaria o al área que se le haya asignado la función de supervisión de la ejecución del contrato.	NO
		Notificación al contratista de la designación del supervisor de obra	NO
		Constancia de entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutará la obra por parte de la Entidad.	NO
		Constancia de entrega del expediente técnico de obra completo.	NO
Proceso de Selección			**Adjudicación Simplificada D.U. N° 102-2021-SM-008-MDC/CS-I convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Creación de las pistas y veredas del caserío de Octucho del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", CUI 2481562**
ETAPAS	Actos Preparatorios	Documentos sustentantes del estudio de posibilidades que ofrece el mercado	NO
		Recepción por parte del presidente del Comité de Selección del expediente de contratación aprobado	NO
	Selección	Reporte de verificación de que los postores cuentan con RNP vigente y no se encuentran inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.	NO
		Ofertas no admitidas o descalificadas en la evaluación de calificación previa, técnica o económica.	SI

		Documento que remite el expediente de contratación al OEC.	NO
	Ejecución Contractual	Constancia de registro del contrato en el SEACE.	NO
		Documento que acredite la remisión del contrato (contrato, bases integradas y oferta del postor ganador) al área usuaria o al área que se le haya asignado la función de supervisión de la ejecución del contrato.	NO
Proceso de Selección			**Adjudicación Simplificada D.U. N° 102-2021-SM-007-MDC/CS-I convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Creación de las pistas y veredas del caserio Sinai del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", CUI 2481711**
ETAPAS	Actos Preparatorios	Documentos sustentantes del estudio de posibilidades que ofrece el mercado	NO
		Recepción por parte del presidente del Comité de Selección del expediente de contratación aprobado	NO
	Selección	Reporte de verificación de que los postores cuentan con RNP vigente y no se encuentran inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.	NO
		Ofertas no admitidas o descalificadas en la evaluación de calificación previa, técnica o económica.	SI
		Documento que remite el expediente de contratación al OEC.	NO
	Ejecución Contractual	Constancia de registro del contrato en el SEACE.	NO
		Documento que acredite la remisión del contrato (contrato, bases integradas y oferta del postor ganador) al área usuaria o al área que se le haya asignado la función de supervisión de la ejecución del contrato.	NO
Proceso de Selección			**Adjudicación Simplificada D.U. N° 102-2021-SM-005-MDC/CS-I convocatoria cuyo objeto es la contratación de ejecución de obra: "Creación de las pistas y veredas del Caserio de Sinai del Distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas" CUI 2481711**
	Actos Preparatorios	Disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecutará la obra	NO
		Documentos sustentantes del estudio de posibilidades que ofrece el mercado	NO
		Recepción por parte del presidente del Comité de Selección del	NO

ETAPAS		expediente de contratación aprobado	
	Selección	Reporte de verificación de que los postores cuentan con RNP vigente y no se encuentran inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.	NO
		Ofertas no admitidas o descalificadas en la evaluación de calificación previa, técnica o económica.	SI
		Documento que remite el expediente de contratación al OEC.	SI
	Ejecución Contractual	Constancia de registro del contrato en el SEACE.	NO
		Documento que acredite la remisión del contrato (contrato, bases integradas y oferta del postor ganador) al área usuaria o al área que se le haya asignado la función de supervisión de la ejecución del contrato.	NO
		Notificación al contratista de la designación del supervisor de obra	NO
		Constancia de entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutará la obra por parte de la Entidad.	NO
		Constancia de entrega del expediente técnico de obra completo.	NO
Proceso de Selección			**Adjudicación Simplificada D.U. N° 102-2021-SM-004-MDC/CS-I convocatoria, cuyo objeto es la contratación de ejecución de obra: "Creación del Parque Santa Rosa en la localidad de Sinai del distrito de Cumba - provincia de Utcubamba - departamento de Amazonas" CUI 2489267**
ETAPAS	Actos Preparatorios	Disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecutará la obra	NO
		Documentos sustentantes del estudio de posibilidades que ofrece el mercado	NO
		Recepción por parte del presidente del Comité de Selección del expediente de contratación aprobado	NO
	Selección	Reporte de verificación de que los postores cuentan con RNP vigente y no se encuentran inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.	NO
		Ofertas no admitidas o descalificadas en la evaluación de calificación previa, técnica o económica.	SI
		Documento que remite el expediente de contratación al OEC.	SI
		Constancia de registro del contrato en el SEACE.	NO

	Ejecución Contractual	Documento que acredite la remisión del contrato (contrato, bases integradas y oferta del postor ganador) al área usuaria o al área que se le haya asignado la función de supervisión de la ejecución del contrato.	NO
		Notificación al contratista de la designación del supervisor de obra	NO
		Constancia de entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutará la obra por parte de la Entidad.	NO
		Constancia de entrega del expediente técnico de obra completo.	NO

Fuente: Expedientes de contratación de las obras financiadas por el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, de 29 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro se aprecia que, en los expedientes de contratación, mediante el cual se convocaron las obras financiadas por el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, que se encuentran custodiados por la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, no cuenta con toda la documentación que respecta a la etapa de actos preparatorios, selección y ejecución de los contratos.

Al respecto, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula el contenido del expediente de contratación, establece en el numeral 42.1, lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda"; asimismo, en el numeral 42.3 establece que: "Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo".*

En ese sentido, lo antes expuesto advierte la necesidad de implementar el Sistema de Control Interno dentro Entidad, dentro de los subcomponentes que se mencionan a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006.**

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"(...)
Capítulo III

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de efectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN

"(...)
4.3 Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, la calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
(...)
4.6 Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
(...)"

La situación expuesta, generaría un riesgo de que los funcionarios, servidores y profesionales pertenecientes a la Unidad de Abastecimiento, actúen sin responsabilidad, a razón que, el Jefe de Abastecimiento no ha propuesto implementar un manual de procedimiento y

mecanismos de organización, dentro del Sistema de Control Interno de la Entidad; con la finalidad de obligar a los profesionales pertenecientes a dicha unidad orgánica a su revisión, aplicación y obligatorio cumplimiento, que contribuya a asegurar la adecuada trazabilidad de los expedientes de contratación.

En función a ello, la Entidad debe contar con procedimientos preestablecidos debidamente normados, las cuales contemplen que, luego de la admisión, evaluación, calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, y transcurrido el plazo establecido en la normativa de contrataciones, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación, según el tipo de procedimiento de selección, el Comité de Selección debe derivar mediante informe, carta u otro documento de gestión interna, el expediente de contratación completo al Órgano encargado de las Contrataciones a fin que se proceda a la elaboración y perfeccionamiento del contrato, y demás acciones que correspondan y estén estipuladas en la normativa de contrataciones.

Así también, es pertinente que la Entidad cuente con mecanismos de organización que determine a los servidores de la Unidad Orgánica de Abastecimiento la responsabilidad de velar por la seguridad y protección de los expedientes de contratación, debiendo contar para el efecto, con medidas para la prevención de pérdidas y/o sustracción de los documentos que obran a su cargo.

2. EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD, NO CUENTA CON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTERNOS, QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO RESPECTO A LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES GANADORES DE LA BUENA PRO, EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que a los procedimientos de selección de las obras financiadas por el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, no se le realizaron la verificación posterior de las ofertas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de dichos procedimientos de selección; asimismo, se advierte la carencia de lineamientos, procedimientos y/o documentos internos, que establezca explícitamente la fiscalización posterior de la documentación e información presentada por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por la Entidad.

Asimismo, mediante Oficio n.° 107-2024-MDC/A de 11 de marzo del 2024, remitido por el alcalde de la Entidad, mediante el cual adjunta el Informe n.° 0239-2024/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC de 11 de abril de 2024, emitido por Dante A. Fuentes Julca, actual Jefe de Abastecimientos de la Entidad, en el cual manifiesta que: "*recibió el acervo documentario en archivadores, lo cual después de haber verificado, no se percibe la existencia de documentación adicional a lo plasmado en el acta, que acredite el control posterior por parte del Jefe de Abastecimientos en los años 2021-2022 de los procedimientos de selección de las obras financiadas por el DECRETO DE URGENCIA 102-2021, en los caserios de Sinaí y Octucho, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, Amazonas*".

Al respecto, es necesario tener en cuenta que la fiscalización posterior es el mecanismo de protección de las entidades públicas que fija la ley, ante la aplicación del principio de presunción de veracidad, que consiste en efectuar la verificación de todos los documentos obrantes en la oferta del postor ganador de la buena pro, considerando que tiene como propósito básico disuadir la presentación de documentos falsos e información inexacta por parte de los proveedores.

Con ello, se debe mencionar los siguientes numerales de las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que señalan:

"(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)
4.1. Funciones y características de la información
La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.
4.2. Información y responsabilidad
La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.
(...)
02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

La situación comentada, generaría riesgo en la transgresión del principio de presunción de veracidad, ello, por la falta de planificación del personal encargado de realizar la fiscalización posterior en la Entidad, al no considerar en su ejecución, mecanismos alternativos para confirmar la veracidad de la información contenida en las ofertas presentadas por los postores participantes en los procesos de selección y ganadores de la buena pro, afectando también el principio de transparencia, y se originó por la carencia de directivas, lineamientos, procedimientos y/o documentos internos, que establezca y regule explícitamente la fiscalización posterior de la documentación e información presentada por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección.

III. OBSERVACIONES

LA ENTIDAD, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS FINANCIADAS POR EL D.U. N° 102-2021, SUSCRIBIÓ CONTRATOS CON LOS CONSORCIOS GANADORES DE LA BUENA PRO, PESE A QUE NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTOS, ASÍ TAMBIEN SE IDENTIFICÓ QUE LOS CONTRATISTAS PRESENTARON DOCUMENTACIÓN INEXACTA Y/O FALSA; HECHOS QUE TRANSGREDIERON LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD Y PRESUNCIÓN DE VERACIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de las obras[1] financiadas por el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, ejecutados por la Municipalidad Distrital de Cumba, se ha evidenciado que la Entidad validó y otorgó conformidad de la documentación para la suscripción de los contratos presentados por los consorcios ganadores de la buena pro, sin advertir que el "Consorcio Ejecutor Octucho" no cumplió con presentar la documentación que acredita la **(i)** la experiencia del postor en la especialidad y **(ii)** el calendario de utilización de equipos.

Asimismo, omitió observar que el "Consorcio Cumba" no presentara los documentos que acreditan (i) experiencia del plantel profesional clave del Arqueólogo, (ii) Código de cuenta interbancaria (CCI), y (iii) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k), además no advirtió que en la experiencia del personal clave – Residente de Obra, existió un traslape o superposición de tiempo, presentó un contrato que no contiene la fecha de emisión, el cargo desempeñado, el objeto del servicio, la fecha de culminación de la relación laboral, y la conformidad del servicio, y validó la experiencia de un documento en el cual desempeñó el cargo de Coordinador Técnico Externo, hechos que no estaban establecidos en la experiencia requerida del Residente de Obra; igualmente, no advirtió que el "Consorcio Supervisor Piedra Blanca", no presentó el "*Código de Cuenta Interbancario CCI*", beneficiándolos con la suscripción del contrato sin que correspondiera, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en el literal j), del artículo 2°, literales i) y j) del numeral 50.1, del artículo 50, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y las infracciones y sanciones administrativas respectivamente; numeral 5.2 del artículo 5°, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49°, numeral 64.6 del artículo 64°, literal e), del numeral 139.1 del artículo 139°, numerales 179.1 y 179.3 del artículo 177° y numerales 186.1 y 186.3 del artículo 186°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, concerniente a la organización

[1] Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS-I Convocatoria, contratación de ejecución de obra: "Creación de las pistas y veredas del caserío de Octucho del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC/CS-I Convocatoria, contratación de ejecución de obra: "Creación de la losa de recreación multiusos en la localidad de Sinai del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS-I Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Creación de las pistas y veredas del caserío de Octucho del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS-I Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Creación de las pistas y veredas del caserío Sinai del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas".

de la Entidad para las Contrataciones, los requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato, residente de obra e inspector o supervisor de obras respectivamente; literal e), del numeral 3, del Anexo I, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, publicado el 29 de octubre de 2021, referido a los requisitos para la suscripción del contrato.

Asimismo, se ha vulnerado los literales k) y q), del numeral 2.3, del capítulo II y literales A3 y B, del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, experiencia del plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad; del mismo modo se vulneró el segundo y cuarto párrafo de la sección "importante", literales d), l) y q) del numeral 2.3, del capítulo II y literal A3, del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC/CS, relacionado a los requisitos para perfeccionar el contrato y experiencia del plantel profesional clave.

También, inobservó los literales d) y l), del numeral 2.5 del capítulo II y literal B.2, del numeral 3.2 de los términos de referencia, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato y experiencia del personal clave respectivamente; literal l), del numeral 2.5 del capítulo II y literal B.2, del numeral 3.2 de los términos de referencia, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS, relacionado a los requisitos para perfeccionar el contrato y experiencia del personal clave respectivamente.

Los hechos expuestos han ocasionado la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo el principio de integridad con el que debió regirse los procedimientos de contratación, así como la imparcialidad y la legalidad con la cual deben desempeñase los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado.

1. DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Decreto de Urgencia n.° 102-2021, de 29 de octubre de 2021, denominado Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano", artículo 2, se resuelve *"2.1 Autorízase una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021 hasta por la suma de S/ 34 382 297,00 (...) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar la ejecución de intervenciones en materia de saneamiento urbano y rural".*

Aunado a ello, los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2° del referido Decreto de Urgencia, resolvió autorizar las transferencias de partidas en el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Vivienda y Gobiernos Locales, detalle que fue esquematizado en los Anexos n.os 1 y 2, respectivamente. En ese sentido, de la revisión del Anexo n.° 2, se evidencia, entre otros, la transferencia en favor del gobierno local Municipalidad Distrital de Cumba, en adelante la "Entidad", ello de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Montos autorizados a favor de la Municipalidad Distrital de Cumba

Fte. Fto.[2]	Nombre de la obra	Importe S/
Recursos Ordinarios	Creación del parque Santa Rosa en la localidad de Sinal del distrito de Cumba - provincia de Utcubamba - departamento de Amazonas.	38 297,00
		344 672,00
Total habilitado		**382 969,00**
Recursos Ordinarios	Creación de la losa de recreación multiusos en la localidad de Sinal del distrito de Cumba - provincia de Utcubamba - departamento de Amazonas.	68 193,00
		620 214,00
Total habilitado		**688 407,00**
Recursos Ordinarios	Creación de las pistas y veredas del caserío de Octucho del distrito de Cumba, provincia de Utcubamba departamento de Amazonas.	311 035,00
		2 799 307,00
Total habilitado		**3 110 342,00**
Recursos Ordinarios	Creación de las pistas y veredas del caserío de Sinal del distrito de Cumba, provincia de Utcubamba departamento de Amazonas	174 960,00
		1 574 633,00
Total habilitado		**1 749 593,00**

Fuente: Decreto de Urgencia n.° 102-2021, de 29 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, el numeral 3.1 del artículo 3, señaló: "*Dispóngase que los Gobiernos Locales emiten la constancia respecto a la previsión de recursos para las convocatorias realizadas en el marco del procedimiento especial de selección autorizado en el presente Decreto de Urgencia (...)*", y además, mediante el artículo 5°, se dispuso, que la contratación de los servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, se sujetarían de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de emplear las reglas especiales establecidas en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección"., de acuerdo a como se lee:

> *"(...)*
> *5.1 Autorízase a los Gobiernos Locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección", para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano, de los proyectos de inversión señalados en el Anexo N° 05: "Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección" (...) dichos anexos forman parte integrante de la presente norma (...)"*
>
> *5.2 Las contrataciones realizadas en el marco del presente artículo se sujetan al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección".*

En ese marco, la Entidad convocó, entre otros, los procedimientos de selección, según el detalle siguiente:

[2] Fuente de Financiamiento

A. Ejecución de la obra: "Creación de las pistas y veredas del caserío de Octucho del distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas".

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2021-MDCI/A, de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por Elvis Robert Ramos Guevara, alcalde de la Entidad, se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente de Contratación, para llevar a cabo el Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS-I CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LAS PISTAS Y VEREDAS DEL CASERÍO DE OCTUCHO DEL DISTRITO DE CUMBA – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con un valor referencial de S/ 2 978 640,95."*

Con Resolución de Alcaldía n.° 214-2021-MDC/A, de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por Elvis Robert Ramos Guevara, alcalde de la Entidad, se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR el Comité de Selección encargado de conducir el proceso de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U. N° 102-2021-SM-006-MDC/CS-I CONVOCATORIA cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LAS PISTAS Y VEREDAS DEL CASERÍO DE OCTUCHO DEL DISTRITO DE CUMBA – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CUI 2481562, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:"*

Cuadro n.° 3

Detalle de los miembros del Comité de Selección

Cargo del Comité de Selección	Nombres	N° DNI	Cargo
Presidente Titular	Luis Alberto Flores Cruz	44810855	Profesional de Apoyo en la conducción del Proceso de Selección
1° Miembro Titular	Bekasie Jhonatan Alcántara Rojas	70040082	Responsable de la Unidad Formuladora
2° Miembro Titular	José Mercy Tocto Olivera	43654936	Responsable de Estudios y Proyectos

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 214-2021-MDC/A. de 5 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con Resolución de Alcaldía n.° 220-2021-MDC/A, de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, suscrita por Elvis Robert Ramos Guevara, alcalde de la Entidad, se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las bases administrativas del procedimiento de selección, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U. N° 102-2021-SM-006-MDC/CS-I CONVOCATORIA cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LAS PISTAS Y VEREDAS DEL CASERÍO DE OCTUCHO DEL DISTRITO DE CUMBA – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CUI 2481562, cuyo valor referencial asciende a la suma S/ 2 978 640,95."*

De la revisión al cronograma, de la ficha de selección publicada en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", se aprecia que la Adjudicación Simplificada D.U. N° 102-2021-SM-006-MDC/CS, se convocó el 9 de noviembre de 2021 y culmino el 19 de noviembre de 2021 con el otorgamiento de la buena pro.

Mediante "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", del 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el Comité de selección, otorgó la Buena Pro al postor "Consorcio Ejecutor Octucho", integrado por la empresa Consultores & Constructores Ribab E.I.R.L. con RUC N° 20488040988 y Konfab E.I.R.L. con RUC N° 20602246079, por un monto de S/ 2 776,699.19.

B. Ejecución de la obra: "Creación de la losa de recreación multiusos en la localidad de Sinaí del distrito de Cumba - provincia de Utcubamba - departamento de Amazonas".

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 207-2021-MDCI/A, de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, suscrita por Elvis Robert Ramos Guevara, alcalde de la Entidad, se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente de Contratación para llevar a cabo el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC/CS-I CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSOS EN LA LOCALIDAD DE SINAÍ DEL DISTRITO DE CUMBA – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con un valor referencial de S/ 655 158,95."*

Con Resolución de Alcaldía n.° 211-2021-MDC/A, de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por Elvis Robert Ramos Guevara, alcalde de la Entidad, se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR el Comité de Selección encargado de conducir el proceso de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U. N° 102-2021-SM-003-MDC/CS-I CONVOCATORIA cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSOS EN LA LOCALIDAD DE SINAÍ DEL DISTRITO DE CUMBA – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CUI 2489558, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:"*

Cuadro n.° 4

Detalle de los integrantes del Comité de Selección

Cargo del Comité de Selección	Nombres	N° DNI	Cargo
Presidente Titular	Aguinaldo Cayotopa Núñez	40368707	Jefe de Abastecimientos
1° Miembro Titular	Bekasie Jhonatan Alcántara Rojas	70040082	Responsable de la Unidad Formuladora
2° Miembro Titular	José Mercy Tocto Olivera	43654936	Responsable de Estudios y Proyectos

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 211-2021-MDC/A. de 5 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con Resolución de Alcaldía n.° 222-2021-MDC/A, de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por Elvis Robert Ramos Guevara, alcalde de la Entidad, se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las bases administrativas del procedimiento de selección, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U. N° 102-2021-SM-003-MDC/CS-I CONVOCATORIA cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSOS EN LA LOCALIDAD DE SINAÍ DEL DISTRITO DE CUMBA – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CUI 2489558, cuyo valor*

referencial asciende a la suma S/ 655 158,95."

De la revisión al cronograma, de la ficha de selección publicada en el portal del SEACE, se aprecia que la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC/CS, se convocó el 11 de noviembre de 2021 y culmino el 29 de noviembre de 2021 con el otorgamiento de la buena pro.

Mediante "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro", del 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de Selección, otorgó la buena pro al postor "Consorcio Cumba", integrado por la empresa Ferricenter Constructor SAC con RUC N° 20570596561 y Marrufo Ingenieria y Construcciones SAC con RUC N° 20493953614, por un precio ofertado de S/ 555 219,45.

C. Supervisión de la obra: "Creación de las pistas y veredas del caserio de Octucho, del distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas".

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDCI/A, de 10 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 12)** suscrita por Elvis Robert Ramos Guevara, alcalde de la Entidad, se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente de Contratación, para llevar a cabo el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS-I Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "CREACIÓN DE LAS PISTAS Y VEREDAS DEL CASERÍO DE OCTUCHO DEL DISTRITO DE CUMBA – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con un valor referencial de S/ 131 701,15."*

Con Resolución de Alcaldía n.° 229-2021-MDC/A, de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por Elvis Robert Ramos Guevara, alcalde de la Entidad, se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR el Comité de Selección encargado de conducir el proceso de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U. N° 102-2021-SM-008-MDC/CS-I CONVOCATORIA cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "CREACIÓN DE LAS PISTAS Y VEREDAS DEL CASERÍO DE OCTUCHO DEL DISTRITO DE CUMBA – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CUI 2481562, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:"*

Cuadro n.° 5
Detalle de los integrantes del Comité de Selección

Cargo del Comité de Selección	Nombres	N° DNI	Cargo
Presidente Titular	Luis Alberto Flores Cruz	44810856	Profesional de Apoyo en la conducción del Proceso de Selección
1° Miembro Titular	Bekasie Jhonatan Alcántara Rojas	70040082	Responsable de la Unidad Formuladora
2° Miembro Titular	Enrique Gabriel Beraún Coronel	70766499	Responsable de Obras Públicas

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 229-2021-MDC/A, de 10 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con Resolución de Alcaldía n.° 233-2021-MDC/A, de 11 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita por Elvis Robert Ramos Guevara, alcalde de la Entidad, se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las bases administrativas del*

procedimiento de selección, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U. N° 102-2021-SM-008-MDC/CS-I CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio de Consultoria para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE LAS PISTAS Y VEREDAS DEL CASERÍO DE OCTUCHO DEL DISTRITO DE CUMBA – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CUI 2481562, cuyo valor referencial asciende a la suma S/ 131 701,15."

De la revisión al cronograma, de la ficha de selección publicada en el portal del SEACE, se aprecia que la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS, se convocó el 12 de noviembre de 2021 y culmino el 24 de noviembre de 2021 con el otorgamiento de la buena pro.

Mediante "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", del 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el Comité de selección, otorgó la Buena Pro al postor "Consorcio Supervisor Piedra Blanca", integrado por Felipe Isaac Cieza Cascos con RUC N° 10335604097 y Lucio Bustamante Marrufo con RUC N° 10267222849, por un precio ofertado de S/ 100 450,03.

D. Supervisión de la obra: "Creación de las pistas y veredas del caserío Sinaí, del distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas".

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 226-2021-MDCI/A, de 10 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 16)** suscrita por Elvis Robert Ramos Guevara, alcalde de la Entidad, se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente de Contratación, para llevar a cabo el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS-I Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoria para la Supervisión de la obra: "CREACIÓN DE LAS PISTAS Y VEREDAS DEL CASERÍO SINAÍ DEL DISTRITO DE CUMBA – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con un valor referencial de S/ 74 082,96."*

Con Resolución de Alcaldía n.° 228-2021-MDC/A, de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por Elvis Robert Ramos Guevara, alcalde de la Entidad, se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR el Comité de Selección encargado de conducir el proceso de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U. N° 102-2021-SM-007-MDC/CS-I CONVOCATORIA cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoria para la Supervisión de la obra: "CREACIÓN DE LAS PISTAS Y VEREDAS DEL CASERÍO SINAÍ DEL DISTRITO DE CUMBA – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CUI 2481711, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:"*

Cuadro n.° 6

Detalle de los integrantes del Comité de Selección

Cargo del Comité de Selección	Nombres	N° DNI	Cargo
Presidente Titular	Aguinaldo Cayotopa Núñez	40368707	Jefe de Abastecimientos
1° Miembro Titular	Bekasie Jhonatan Alcántara Rojas	70040082	Responsable de la Unidad Formuladora
2° Miembro Titular	José Mercy Tocto Olivera	43654936	Responsable de Estudios y Proyectos

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 228-2021-MDC/A, de 10 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con Resolución de Alcaldia n.° 232-2021-MDC/A, de 11 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por Elvis Robert Ramos Guevara, alcalde de la Entidad, se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las bases administrativas del procedimiento de selección, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U. N° 102-2021-SM-007-MDC/CS-I CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE LAS PISTAS Y VEREDAS DEL CASERÍO SINAÍ DEL DISTRITO DE CUMBA – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CUI 2481711, cuyo valor referencial asciende a la suma S/ 74 082,96."*

De la revisión al cronograma, de la ficha de selección publicada en el portal del SEACE, se aprecia que la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS, se convocó el 12 de noviembre de 2021 y culmino el 24 de noviembre de 2021 con el otorgamiento de la buena pro.

Mediante "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", del 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el Comité de selección, otorgó la Buena Pro al postor "Consorcio Supervisor Sinaí", integrado por Walter Liza Mori con RUC N° 10167886707 y Canacu Contratistas Generales EIRL. con RUC N° 20480811004, por un precio ofertado de S/ 62 782,17.

Los hechos anteriormente expuestos se exponen con mayor detalle a continuación:

2. LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS CONSORCIOS ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO, PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, RELACIONADO CON LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y OTROS, NO ACREDITARON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, PESE A ELLO, EL JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS, QUIEN HACIA LAS VECES DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, OMITIÓ VERIFICAR QUE SE CUMPLIERAN CON LOS REFERIDOS REQUISITOS Y INOBSERVANDO SUS FUNCIONES ELABORÓ LOS CONTRATOS GENERANDO QUE FUERAN SUSCRITO EN BENEFICIO DE LOS CONTRATISTAS.

2.1. De la suscripción del contrato en el marco del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS-I Convocatoria, contratación de ejecución de obra: "Creación de las pistas y veredas del Caserío de Octucho del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas".

De la revisión al cronograma, de la ficha de selección publicada en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS, para la ejecución de la obra "Creación de las pistas y veredas del caserio de Octucho, del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", se observó que el 18 de noviembre de 2021, se realizó la presentación de las propuestas vía electrónica y la calificación y evaluación de propuestas se realizó el 19 de noviembre de 2021.

Al respecto, mediante "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", del 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el Comité de selección, otorgó la Buena Pro al postor "Consorcio Ejecutor Octucho",

integrado por la empresa Consultores & Constructores Ribab E.I.R.L. con RUC N° 20488040988 y Konfab E.I.R.L. con RUC N° 20602246079, por un monto de S/ 2 776,699.19.

En ese sentido, otorgada y consentida la buena pro, correspondía perfeccionar el contrato, siendo necesario, precisar que el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS-I Convocatoria **(Apéndice n.° 20)**, contempló que el postor ganador de la buena pro, Consorcio Ejecutor Octucho, para la suscripción del contrato debía presentar los documentos siguientes:

> *"**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato a través de la Retención del 10% de monto contractual.*
> *b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
> *c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
> *d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
> *e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
> *f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
> *g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> *h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP*
> *i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
> *j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
> ***k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.***
> *l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
> *m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
> *n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
> *o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
> *p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*

q) ***Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.***"

Así también, la normativa especial para el procedimiento de selección, estableció en el literal e), del numeral 3, del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, que excepcionalmente la experiencia del postor en la especialidad se presentaría para la suscripción del contrato, ello junto a la acreditación de la experiencia del personal clave, tal como se evidencia a continuación:

"(...)
*e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: **la experiencia del postor** y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación.*
(...)" (Lo subrayado y en negrita es nuestro)

Al respecto, se ha identificado que en el marco del presente procedimiento de selección, la Entidad perfeccionó el contrato con el Consorcio Ejecutor Octucho, ello pese a que el referido postor no cumplió con presentar la documentación que acreditaba: (i) la experiencia del postor en la especialidad y (ii) el calendario de utilización de equipo; adicional a ello, de la fiscalización posterior realizada por la Comisión Auditora, motivo por el cual se ha logrado determinar que (iii) el Consorcio en mención transgredió el principio de presunción de veracidad, al haber acreditado la experiencia del personal clave, con documentación discordante con la realidad (inexacta y/o falsa); hechos se detallan a continuación:

A. De la experiencia del postor en la especialidad y el calendario de utilización de equipo

Al respecto, adicional al criterio previamente citado, el literal B "Experiencia del Postor en la Especialidad", del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las mismas bases integradas **(Apéndice n.° 20)** estableció lo siguiente:

"(...)
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) VEZ DEL VALOR REFERENCIAL en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
(...)
Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.

(...)
Importante
De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N° 102-2021, este requisito de calificación se ***acredita para la suscripción del contrato.***
(...)". (Lo subrayado y en negrita es nuestro)

En ese sentido, es necesario fijar que si bien el Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, estipuló que los documentos que acreditaban la experiencia del postor en la especialidad, debían ser presentados para la etapa de perfeccionamiento del contrato, por lo cual, la Comisión Auditora, tuvo a bien, previamente revisar la propuesta del postor ganador de la buena pro "Consorcio Ejecutor Octucho" **(Apéndice n.° 21)** que fue subida y publicada en el portal web del SEACE[3], evidenciándose que esta, constó de 35 folios enumerados desde el número 1 al 35. Ahora bien, se evidencia que el folio n.° 30, contenia el documento "Anexo N° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad", y en los folios n. os 31 y 32 incluyó el cuadro "Anexo N° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad - Experiencia en obras similares"; sin embargo, no se evidenció documento alguno que acredite la experiencia del postor en las obras similares descritas. El cuadro que muestra la relación de obras similares se expone a continuación:

Cuadro n.° 7
Experiencia del Postor en la Especialidad de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° Contrato	Fecha del contrato	Fecha de recepción de la obra	Experiencia proveniente de:	Moneda	Importe	Tipo de cambio de venta	Monto facturado acumulado
1	Municipalidad Provincial de Chota	Renovación de pistas en el (LA), reconstrucción de tramo 2-94-Avenida Inca Garcilazo, desde Jr. Esequiel Montoya, hasta paseo San Mateo, en la localidad de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.	N° 023-2018-MPCH	28/12/2018	21/02/2020		SOLES	5'280,301.90		1'584,090.57
2	Municipalidad Distrital de Lucma	Recuperación de las calles 28 de Julio, Amazonas, Asunción, Cajamarca, Comercio, San Luis, Tacabamba, Jirón el Porvenir de la localidad de San Luis de Lucma, distrito de San Luis de Lucma, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.	N° 080-2019-MDSLL/A	26/09/2019	11/09/2020		SOLES	2'091,473.85		2'028,729.63

[3] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° Contrato	Fecha del contrato	Fecha de recepción de la obra	Experiencia proveniente de:	Moneda	Importe	Tipo de cambio de venta	Monto facturado acumulado
3	Municipalidad Distrital de Conchan	Mejoramiento de la infraestructura vial y sistemas de drenaje pluvial en los jirones el Porvenir 01, 03 Ernestina Rodriguez 01, 02, 04, 06, Grau 02, 03, Mario Vásquez 01, Miraflores 01, 03 y Oscar Campos 01, 03, distrito de Conchan, provincia de Chota, Región Cajamarca código SNIP 206908.	N° 150-2018-MDC/A	07/11/2018	29/10/2019		SOLES	3'030,418.00		1'515,209.00
					Total					5'128,029.20

Fuente : Anexo n.° 10 "Experiencia del Postor en la Especialidad" de la propuesta presentada en el portal Web del SEACE por el Consorcio Ejecutor Octucho, de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS.
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, respecto a la etapa de suscripción de contrato, se evidenció que mediante Carta n.° 002-2021-CEO/RC de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el Consorcio Ejecutor Octucho, presentó ante la Entidad los documentos para perfeccionar el contrato[4]. La referida carta fue recibida el 7 de diciembre de 2021, en 127 folios[5], para luego mediante proveído de Gerencia Municipal, ser derivado en los mismos folios a la Unidad Orgánica de Abastecimiento, bajo la premisa "revisar y continuar con trámite correspondiente"; cabe indicar que la referida área, se encontró bajo la dirección de Aguinaldo Cayotopa Núñez, jefe de la Unidad Orgánica de Abastecimiento, quien recibió el expediente con fecha 9 de diciembre de 2021[6]; hechos que se muestran de acuerdo a la imagen siguiente:

[4] Documentos ubicados en el archivador denominado "Documentos para perfeccionamiento del contrato para la Ejecución de la Obra: "Creación de las Pistas y Veredas del Caserío de Octucho del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", TOMO II 2021.
[5] Según sello de recepción de la Municipalidad Distrital de Cumba, con registro n.° 10109.
[6] Tal como se evidencia en la rúbrica plasmada en la Carta n.° 002-2021-CEO/RC de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, sección inferior derecha, la cual detalla: "RCBDO - 09/12/21 - 17:24".

Imagen n.° 2
Carta con la que el Consorcio Ejecutor Octucho presentó la documentación para la suscripción del contrato



EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LAS PISTAS Y VEREDAS DEL CASERIO DE OCTUCHO DEL DISTRITO DE CUMBA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CODIGO UNICO N°2481562

127

EJECUTOR OCTUCHO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CARTA N°002-2021-CEO/RC

PARA: OEC-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

ASUNTO: PRESENTA DOCUMENTACION PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

FECHA: 09/12/2021.

REFERENCIA: ADJUDICACION SIMPLIFICADA DU N° 102-2021-SM-006-[illegible]
CONVOCATORIA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CUMBA
UTCUBAMBA
REGISTRO N° 10109
07 DIC. 2021
RECIBIDO
FOLIOS 127

PRESENTE.-

Primeramente saludarlos cordialmente, asimismo indicarle que mediante el procedimiento de la referencia mi representada obtuvo la buena pro, la misma que se ha consentido el 09/12/2021, y en amparo del ***Art. 141 del Reglamento de la Ley de contrataciones***, don indica: a) Dentro del plazo de ***ocho (8) días hábiles*** siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena Pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la Buena Pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato, lo cual mi representada estando dentro del plazo antes indicado cumple con remitir los mismos para su revisión y aprobación, con el objeto de perfeccionar el contrato de la EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LAS PISTAS Y VEREDAS DEL CASERIO DE OCTUCHO DEL DISTRITO DE CUMBA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CODIGO UNICO N°2481562.

Atentamente:

CONSORCIO EJECUTOR OCTUCHO
Omar Emiliano Rivera Carranza
REPRESENTANTE COMÚN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
GERENCIA MUNICIPAL
PROVEIDO
PASE A: [illegible]
PARA: [illegible]
FECHA: [illegible] FIRMA: [illegible]

RUC : 20608758771
DIRECCION: AV. MARIANO MELGAR NRO. 290 AMAZONAS - UTCUBAMBA - BAGUA GRANDE

Exp. 230
09/12/21
17:24

Fuente : Documentación presentada por el Consorcio Ejecutor Octucho para la suscripción del contrato
Elaborado por: Comisión Auditora.

En virtud a lo expuesto, de la revisión integral realizada los documentos contenidos en la Carta n.° 002-2021-CEO/RC de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, foliados correlativamente del "01" al "127", presentados por el Consorcio Ejecutor Octucho, en comparación con los requisitos de presentación obligatoria, establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 20)** y el Anexo n.° 1 del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, se advierte que el referido Contratista, no cumplió con presentar los documentos siguientes:

Cuadro n.° 8

Cuadro comparativo entre la documentación de presentación obligatoria y la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor Octucho (Apéndice n.° 22)

De la documentación de presentación obligatoria para la suscripción del contrato		Documentación presentada por el Consorcio Ejecutor Octucho para la suscripción del contrato		Observación de la Comisión Auditora[7]
Documento del procedimiento de selección y/o marco normativo que regula su obligatoriedad	Documento exigido	Folio	Documento evidenciado	
(*)	(*)	127	Carta n.° 002-2021-CEO/RC de 9 de diciembre de 2021	(*)
Numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las bases integradas	a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato a través de la Retención del 10 % de monto contractual.	125 al 126	Garantía de fiel cumplimiento a través de la retención del 10 % de monto contractual	APLICA / CUMPLIÓ
	b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	-	-	NO APLICA
	c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	116 al 124	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes	APLICA / CUMPLIÓ
	d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	106 al 108	Código de cuenta interbancaria (CCI)	APLICA / CUMPLIÓ
	e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	109 al 115	Copia de la vigencia poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.	APLICA / CUMPLIÓ
	f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	103 al 105	Copia de DNI del postor o de su representante legal en caso de persona jurídica	APLICA / CUMPLIÓ
	g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	101 al 102	Domicilio a efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	APLICA / CUMPLIÓ
	h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP	96 al 100	Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RPN	APLICA / CUMPLIÓ
	i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	92 al 95	Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado	APLICA / CUMPLIÓ
	j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente	90 al 91	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la Obra	APLICA / CUMPLIÓ

[7] Calificado de acuerdo a la terminología siguiente:
(*) Documento no exigible según bases integradas y normativa aplicable.
CUMPLIÓ: La comisión de control corrobora que el documento de presentación obligatoria, fue evidenciado como parte de los 127 folios correlativos del expediente presentado por el Consorcio Ejecutor Octucho para la suscripción del contrato.
NO CUMPLIO: La comisión de control advierte que el documento de presentación obligatoria, no forma parte de los 127 folios correlativos del expediente presentado por el Consorcio Ejecutor Octucho para la suscripción del contrato.
APLICA: Requisito que, de acuerdo a la naturaleza de la contratación y características establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, resultan exigibles al Consorcio Ejecutor Octucho
NO APLICA: Requisito que, de acuerdo a la naturaleza de la contratación y características establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, no resultan exigibles al Consorcio Ejecutor Octucho

De la documentación de presentación obligatoria para la suscripción del contrato		Documentación presentada por el Consorcio Ejecutor Octucho para la suscripción del contrato		Observación de la Comisión Auditora[7]
Documento del procedimiento de selección y/o marco normativo que regula su obligatoriedad	Documento exigido	Folio	Documento evidenciado	
	k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera	-	En la foliación correlativa del "01" al "127" de la documentación presentada por el Consorcio, no se evidenció la documentación que acreditara la presentación del calendario de utilización de equipo, máxime si, de acuerdo al literal A.1. Equipamiento Estratégico, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las mismas bases integradas; la Entidad, solicitó que, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, se exigía la acreditación de equipos como parte del equipamiento estratégico.	**APLICA / NO CUMPLIÓ**
	l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	86 al 89	Memoria que señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos de los literales i), j) y k)	APLICA / CUMPLIÓ
	m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	57 al 85	Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	APLICA / CUMPLIÓ
	n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	54 al 56	Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	APLICA / CUMPLIÓ
	o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	52 al 53	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	APLICA / CUMPLIÓ
	p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	35 al 51	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia	APLICA / CUMPLIÓ

De la documentación de presentación obligatoria para la suscripción del contrato		Documentación presentada por el Consorcio Ejecutor Octucho para la suscripción del contrato		Observación de la Comisión Auditora[7]
Documento del procedimiento de selección y/o marco normativo que regula su obligatoriedad	Documento exigido	Folio	Documento evidenciado	
			Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	
	q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave	1 al 34	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."	APLICA / CUMPLIÓ
Literal B "Experiencia del Postor en la Especialidad", del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las mismas bases integradas; y, el numeral 3, del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021	Experiencia del postor	-	En la documentación presentada por el Consorcio, foliada correlativamente del "01" al "127" no se evidenció la acreditación de la experiencia del postor, de (1) vez del valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas	**APLICA / NO CUMPLIÓ**

Fuente : Documentación presentada por el Consorcio Ejecutor Octucho, mediante Carta n.° 002-2021-CEO/RC de 7 de diciembre de 2021, foliados correlativamente del "01" al "127", bases integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS-I Convocatoria y Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicional a ello, este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, mediante Oficio n.° 523-2023-OCI/MPU-BG de 14 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 23)** dirigido a Iván Elmer Bravo Fernández, alcalde de la Entidad, requirió entre otros alcanzar la información faltante referente a la acreditación de la "experiencia del postor en la especialidad", del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U N° 102-2021-SM-006-MDC/CS- I CONVOCATORIA "Creación de las Pistas y Veredas del Caserío Octucho del Distrito de Cumba - Provincia de Utcubamba - Departamento de Amazonas".

En virtud a ello, mediante Informe n.° 597-2023/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC de 14 de julio de 2023[8] **(Apéndice n.° 24)**, Dante Alciviades Fuentes Julca, jefe de Abastecimientos de la Entidad manifiesta *"(...) como jefe del área de Abastecimiento se ha procedido a realizar la búsqueda de la documentación solicitada en los archivadores de esta oficina correspondiente a: Adjudicación Simplificada D.U N° 102-2021-SM-006-MDC/CS-1 Procedimiento de Selección para la ejecución de la Obra: Creación de las Pistas y Veredas del Caserío Octucho del Distrito de*

[8] Remitido a través del Oficio n.° 321-2023-MDC/A de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

Cumba - Provincia de Utcubamba - Departamento de Amazonas, CUI n.° 2481562. No habiendo encontrado información que acredite la experiencia del postor en la especialidad".

Asimismo, debe exponerse que, de la revisión integral al expediente de contratación, la Comisión Auditora, advierte la inexistencia de documentación que sustente que el Órgano Encargado de la Contrataciones, emplazado por la Unidad Orgánica de Abastecimiento, haya solicitado al Consorcio Ejecutor Octucho, la subsanación de documentación faltante para la suscripción del contrato.

De lo expuesto, se advierte que el Consorcio Ejecutor Octucho, para la suscripción del contrato, no cumplió con presentar la documentación de acreditación de la (i) la experiencia del postor en la especialidad y (ii) el calendario de utilización de equipos, ello pese a haber sido contemplado como documentos de presentación obligatoria, según lo establecido en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección y el literal B del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento, ambos de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 20)** del procedimiento de selección, así como el numeral 3, del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; hechos que no fueron advertidos por Aguinaldo Cayotopa Nuñez[9], jefe de la Unidad Orgánica de Abastecimiento, desempeñándose también como Órgano Encargado de las Contrataciones, quien poseía las funciones de, entre otros, revisar la documentación de los procedimientos de selección y elaborar los contratos.

Siendo necesario acortar que, de acuerdo al numeral 49.3 del artículo 49° de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[10], vigente desde el 30 de enero de 2019, se establece lo siguiente:

> ***"Artículo 49. Requisitos de calificación***
> *(...)*
> *49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)".*

[9] Contratado bajo la modalidad Contratación Administrativa de Servicios – CAS, mediante Contrato Administrativo de Servicios 63-2021-MDC, de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, cuyo plazo del contrato fue desde el 3 de noviembre del 2021 al 31 de diciembre de 2021, a quien se le atribuyó, entre otras, las funciones y obligaciones siguientes:
*"**CLAUSULA OCTAVA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATADO***
Son funciones de EL TRABAJADOR:
(...)
2) Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el Sistema de Abastecimiento y los Servicios Auxiliares, en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes.
(...)
4) Administrar y ejecutar el proceso de abastecimiento en todas sus fases.
(...)
13) Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas.
(...)
Son obligaciones de EL TRABAJADOR:
a) Son obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA MUNICIPALIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
(...)"

[10] Vigente desde el 30 de enero de 2019.

En ese sentido, pese a no haberse acreditado los requisitos previamente citados, la Entidad, representada por Julio Burga Pérez, alcalde encargado y el Consorcio Ejecutor Octucho, representada por Omar Rivelino Herrera Carranza, representante común, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDC de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, documento que cuenta con visto bueno de, entre otros[11], el área de abastecimientos representada por Aguinaldo Cayotopa Nuñez.

Además a lo expuesto, es necesario exponer que la Comisión de Auditoria, mediante "Acta de Verificación de Información en el Sistema SEACE" de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, suscrita por el Jefe de la Unidad Orgánica de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Cumba y los representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, se dejó constancia de lo siguiente: "*En tal sentido, se procede a realizar la verificación que obra en el archivo de esta oficina y en el sistema SEACE sobre la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, en relación a la ejecución de la obra: Creación de las Pistas y Veredas del Caserio Octucho del Distrito de Cumba - Provincia de Utcubamba - Departamento de Amazonas, CUI N° 2481562, convocada mediante ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U N° 102-2021-SM-006-MDC/CS- I CONVOCATORIA, encontrando el ANEXO N° 10 debidamente llenado, más NO adjunta documentación que acredita la experiencia del postor, lo cual se verifica en la foliación correlativa (del 30 al 35) del PDF impreso*".

B. De la experiencia del plantel profesional clave.

En el marco del procedimiento de selección en mención, también se requirió la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave, en ese sentido, el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave", del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS **(Apéndice n.° 20)**, estableció que postor debía acreditar, entre otros profesionales, a los siguientes:

Cuadro n.° 9
Experiencia del Plantel Profesional Clave según las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS

Cargo	Profesión	Cargo desempeñado	Tipo de Experiencia	Tiempo de Experiencia
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Especialidad de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Ambiental y de Seguridad y/o Ingeniero de Higiene, Seguridad y Salud en el Trabajo*	*Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Especialista en Seguridad y/o Especialista en ssoma, y/o todas las combinaciones y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional*	*Obras en General*	***12 meses (computado desde la fecha de colegiatura)***

[11] Además, sellado con visto bueno, por Alcaldía, Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Presupuesto y Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Cargo	Profesión	Cargo desempeñado	Tipo de Experiencia	Tiempo de Experiencia
		o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.		
Especialista en calidad	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial*	*Especialista en Calidad y/o Especialista en Controles de Calidad en obra y/o todas las combinaciones posibles y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.*	*Obras en General*	***12 meses (computado desde la fecha de colegiatura)***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Fuente : Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS.
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, el literal q), del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS-I Convocatoria **(Apéndice n.° 20)**, contempló que, el postor de la buena pro, respecto al personal clave propuesto, debía acreditarlo para la etapa de perfeccionamiento del contrato, con los documentos siguientes:

> ***"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."*

Así también, el literal e), del numeral 3, del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> *e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación (...)".*

De lo expuesto anteriormente, se advierte que el Consorcio Ejecutor Octucho, para la suscripción del contrato, debió acreditar la experiencia del personal clave con copia de los contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave; y cumplir con el tiempo de experiencia de cada profesional propuesto para la ejecución de dicha obra.

Sin embargo, de la revisión a la documentación contenida en la Carta n.° 002-2021-CEO/RC de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, presentada para el perfeccionamiento del contrato, por el Consorcio Ejecutor Octucho, dirigido al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad[12]; se advirtió que, los certificados presentados para acreditar la experiencia de los profesionales clave propuestos como: (i) Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, y (ii) Especialista en Calidad, contienen información no concordante con la realidad de acuerdo a como se detalla a continuación:

- Respecto a **Frank Mitchell Bazán Goñas**, propuesto como Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, el Consorcio Ejecutor Octucho, pretendió la acreditación de su experiencia alegando que el referido profesional ejerció el cargo de "Ingeniero de Seguridad de Obra", en un total de tres (3) obras distintas. Sin embargo, la Comisión Auditora, de la búsqueda en el SEACE de los procedimientos de selección convocados para la ejecución de las obras en referencia, advierte que las Entidades convocantes, dentro del plantel profesional requerido, no solicitaron la participación de un Ingeniero de Seguridad de Obra.

- De igual forma, respecto a **Jhon Roberth Yomona Morales,** propuesto como Especialista en Calidad, el Consorcio Ejecutor Octucho, pretendió la acreditación de su experiencia alegando que el referido profesional ejerció el cargo de "Especialista en calidad" en un total de cuatro (4) obras distintas. Sin embargo, la Comisión Auditora, de la búsqueda en el SEACE de los procedimientos de selección convocados para la ejecución de las referidas obras, advierte que en una (1) de ellas, la Entidad convocante, dentro del plantel profesional requerido, no solicitó la participación de un Especialista en Calidad.

De acuerdo a como se detalla a continuación:

[12] Cuyo proveído indica: Pase a Abastecimientos, para revisar y continuar con el trámite correspondiente.

Cuadro n.° 10

Respecto a la experiencia del plantel profesional clave propuesto por el Consorcio Ejecutor Octucho y los procedimientos de selección convocados para la ejecución de las obras en las que referían haber participado

Detalle de los documentos que acreditan la experiencia del profesional propuesto por el Consorcio Ejecutor Octucho				Procedimientos de selección convocados para la ejecución de las obras, según la búsqueda en el SEACE realizado por la Comisión Auditora	
Respecto a	**Documento que acredita experiencia**	**Cargo que acredita haber desempeñado**	**Denominación de la obra**	**Nomenclatura del procedimiento de selección (Entidad convocante)**	**Plantel profesional requerido en las bases integradas**
Frank Mitchell Bazán Goñas	Constancia laboral suscrita por Consorcio Priale, de 26 de octubre de 2017.	Ingeniero de Seguridad de Obra.	Ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de Educación en la I.E.S.M. Ramiro Priale C.P. San Francisco, distrito La Peca - Bagua Amazonas".	Adjudicación Simplificada N° 012-2016-GOB.REG.AMAZONAS/ GSRB/CE (Gerencia Sub Regional de Bagua)	- Gerente de obra. - Residente de obra. - Asistente de residente. - Maestro de obra.
	Certificado laboral suscrito por el Consorcio San Isidro, de 2 de marzo de 2018.	Ingeniero de Seguridad de Obra.	Ejecución de obra: "Mejoramiento del camino vecinal Huingo - Puente Salao-Cruce Shirumbache - San Pedro - Santo Tomas - San Cristóbal - Victor Raúl - Los Patos - Nuevo Belén - San Isidro, distrito de Cajaruro - Utcubamba – Amazonas"	Licitación Pública N° 001-2017-MDC/CS (Municipalidad Distrital de Cajaruro)	- Residente de obra. - Asistente de obra. - Administrador. - Maestro de obra. - Topógrafo.
	Certificado de trabajo suscrito por Constru Innova SAC., de 30 de diciembre de 2014.	Ingeniero de Seguridad de Obra.	Ejecución de obra: "Ampliación y mejoramiento de la Institución Educativa N° 16608 Misquiyacu Alto - Cajaruro - II Etapa"	Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2014-CEPECO/MPU (Municipalidad Provincial de Utcubamba)	- Residente de obra. - Ingeniero asistente.
Jhon Roberth Yomona Morales	Constancia Laboral suscrita por Singenor Contratistas Generales E.I.R.L., de 18 de diciembre de 2020.	Especialista en calidad	Ejecución de obra "Construcción, agua potable y letrinización del caserío Ñunya Temple, provincia de Utcubamba - Amazonas (Etapa II)"	Adjudicación Simplificada N° 01-2019-MPU/CS (Municipalidad Provincial de Utcubamba)	- Residente de obra. - Ingeniero en seguridad

Fuente : Portal Web del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro, que resume la información obtenida de los procesos de selección convocados a través del SEACE, queda establecido que en los respectivos procesos de selección en los que habrían participado el personal clave propuesto por el Consorcio Ejecutor Octucho para ocupar los cargos de especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo y Especialista en Calidad, no fueron requeridos en las obras citadas en los "Certificados de Trabajo", presentados por el

Consorcio Ejecutor Octucho[13], para acreditar la "Experiencia del Plantel Profesional Clave", del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS, para la ejecución de la obra "Creación de las pistas y veredas del Caserio de Octucho, del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas".

Sin perjuicio de lo expuesto, para corroborar, se solicitó información a las Entidades que ejecutaron las citadas obras, con el objetivo de que confirme si Frank Mitchell Bazán Goñas y Jhon Roberth Yomona Morales, desempeñaron los cargos de Ingeniero de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, y Especialista en Calidad, respectivamente; ante ello, las Entidades negaron la participación de dichos profesionales, cuyo contenido se detalla en el cuadro que contiene los documentos emitidos por el OCI de la Municipalidad Provincial de Utcubamba y el resumen de las respuestas emitidas por las diversas entidades públicas.

Cuadro n.° 11
Consulta realizada a la Entidades Públicas, si los profesionales trabajaron como especialistas en las obras que convocaron

Profesional	Entidad y procedimiento de selección en consulta	Documento y consulta realizada por el OCI	Documento y respuesta emitida por la Entidad
Frank Mitchell Bazán Goñas	**Gerencia Sub Regional de Bagua** (Adjudicación Simplificada N° 012-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/CE)	Oficio SUTD n.° 251-2023-OCI/MPU-BG, de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, mediante el cual el OCI, consultó a la Entidad, lo siguiente: "Confirmar Si o No el Ing. Frank Mitchell Bazan Goñas laboró como Ingeniero de Seguridad de Obra en la obra: Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E.S.M. Ramiro Priale C.P. San Francisco, distrito la Peca – Bagua – Amazonas, convocada mediante Adjudicación Simplificada N° 012-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/CE".	Oficio n.° 724-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/G. de 2 de noviembre de 2023, e Informe n.° 1306-2023-GR.AMAZONAS/GSRB/ADM-LOG. de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual señalaron: *"(...) en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 012-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/C, objeto de la contratación "Mejoramiento de los Servicios de Educación en la I.E.S.M. Ramiro Priale C.P. San Francisco, distrito la Peca – Bagua – Amazonas".* *Se ha Constatado en el acervo documentario de esta Unidad de Archivo de la G.S.R.B, el expediente del proceso de selección, en el cual la empresa ganedora de la buena pro Consorcio Priale, adjunta los documentos para perfeccionamiento del contrato, mediante el cual, su plantel profesional clave, consta de cuatro profesionales y en cumplimiento a las bases estándar, siendo los siguientes: 1) Gerente de Obras – ELVIS YONEL CABRERA FERNANDEZ; 2) Residente de obra – LUIS ENRIQUE LIMO PANTAOJA; 3) Asistente de residente – LUIS ROGELIO JAUREGUI; 4) Maestro de obra – WILLIAM JOSE PALACIOS LA MADRID, se adjunta copias.* *Por lo tanto, se le informa que, el ing. FRANK MITCHELL BAZÁN GOÑAS, no desempeño en el cargo como Ingeniero de Seguridad de Obra. (...)"*
	Municipalidad Distrital de Cajaruro (Licitación Pública N° 001-2017-MDC/CS)	Oficio SUTD n.° 127-2023-OCI/MPU-BG, de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, mediante el cual el OCI, consultó a la Entidad, lo siguiente: "Confirmar Si o No el Ing. Frank Mitchell	Oficio n.° 682-2023-MDC/A de 26 de setiembre de 2023, Informe n.° 00103-2023/GM/MDC de 25 de setiembre de 2023, e Informe n.° 722-2023-GDTI/MDC de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, mediante el cual señalaron:

[13] Mediante Carta n.° 002-2021-CEO/RC de 9 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 22)**.

Profesional	Entidad y procedimiento de selección en consulta	Documento y consulta realizada por el OCI	Documento y respuesta emitida por la Entidad
		Bazan Goñas laboró como Ingeniero de Seguridad de Obra en la obra: Mejoramiento del camino vecinal Huingo - Puente Salao-Cruce Shirumbache - San Pedro - Santo Tomas - San Cristobal - Victor Raul - Los Patos - Nuevo Belen - San Isidro, distrito de Cajaruro - Utcubamba – Amazonas, convocada mediante Licitación Pública N° 001-2017-MDC/CS".	*"(...) La Obra: Mejoramiento del camino vecinal Huingo - Puente Salao-Cruce Shirumbache - San Pedro - Santo Tomas - San Cristóbal - Victor Raúl - Los Patos - Nuevo Belén - San Isidro, distrito de Cajaruro - Utcubamba - Amazonas" Luego de la revisión exhaustiva del acervo documentario que obra en esta gerencia se concluye que: El profesional Frank Mitchell Bazán Goñas, NO se desempeñó en cargo de "INGENIERO DE SEGURIDAD DE OBRA", en la obra mencionada en líneas precedentes. Asimismo, en la revisión a las bases integradas de la obra mencionada se advierte que en el stack de profesionales no solicitan "Ingeniero de Seguridad de Obra" para la obra en mención."*
	Municipalidad Provincial de Utcubamba (Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2014-CEPECO/MPU)	Oficio SUTD n.° 128-2023-OCI/MPU-BG de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, mediante el cual el OCI, consultó a la Entidad, lo siguiente: "Confirmar Si o No el Ing. Frank Mitchell Bazan Goñas laboró como Ingeniero de Seguridad de Obra en la obra: Ampliación y mejoramiento de la Institución Educativa N° 16608 Misquiyacu Alto - Cajaruro - II Etapa, convocada mediante Adjudicación Simplificada N° 012-2014-CEPECO/MPU".	Carta SUTD n.° 145-2023/MPU-BG-GIDUR de 28 de setiembre de 2023, e Informe SUTD n.° 014-2023-SGLO-GIDUR/MPU-BG-MLJE de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual señalaron: *"(...) Solicita conocer si el Ing. Fran Mitchell Bazán Goñas, laboró en la obra "Ampliación y Mejoramiento de la Institución Educativa N° 16608 Misquiyacu Alto – Cajaruro – II Etapa", como INGENIERO DE SEGURIDAD DE OBRA. Se revisó el Expediente de Liquidación de la mencionada obra, y no se ubicó ningún documento que indique la participación de dicho profesional en la obra."*
John Roberth Yomona Morales	**Municipalidad Provincial de Utcubamba** (Adjudicación Simplificada N° 001-2019-MPU/CS)	Documento de solicitud: Oficio n.° 131-2023-OCI/MPU-BG de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, mediante el cual el OCI, consultó a la Entidad, lo siguiente: "Confirmar Si o No el Ing. John Roberth Yomona Morales laboró como Especialista en Calidad en la obra: Construcción, agua potable y letrinización del caserío Ñunya Temple, provincia de Utcubamba - Amazonas (Etapa II), convocada mediante Adjudicación Simplificada N° 001-2019-MPU/CS".	Carta SUTD n.° 139-2023- MPU-BG-GIDUR de 22 de setiembre de 2023, e Informe SUTD-00288-2023-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual señalaron: *"(...) Se ha realizado la búsqueda en la documentación existente de este despacho y NO figura ningún informe o documento que evidencie que el Ing. John Roberth Yomona Morales haya laborado como Especialista en Calidad en la obra: "Construcción, agua potable y letrinización del caserío Ñunya Temple, provincia de Utcubamba - Amazonas (Etapa II). Además, en el contrato de ejecución de obra N°004-2019/MPU-BG, en su cláusula décima PERSONAL PROPUESTO figuran: Residente de Obra y Especialista en Seguridad."*

Fuente : Oficios emitidos por las entidades públicas que convocaron los procesos de selección donde habrían laborado los especialistas.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro, se evidencia que: Frank Mitchell Bazán Goñas (Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo) y John Roberth Yomona Morales (Especialista en Calidad), no laboraron como especialistas en las citadas obras a cargo de las municipalidades y la Gerencia Sub Regional de Bagua, debido que no fueron requeridas en los procedimientos de selección convocados por las citadas Entidades. Por lo tanto, el Consorcio Ejecutor Octucho, no cumplió con acreditar la experiencia del plantel profesional clave, requerida en las bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS.

Al respecto, es necesario traer a colación la Resolución n.° 1535-2018-TC-S1 de 14 de agosto de 2018, mediante la cual, el Tribunal de Contrataciones del Estado, fijó que no es admisible que empresas generen certificados de trabajo pretendiendo crear una experiencia ficticia a pesar que la entidad no requirió al profesional en las bases del procedimiento que convocó la referida obra, tal como se lee:

(...)
II. Fundamentación
(...)
26. *"(...) se ha establecido que no es admisible que las empresas generen certificados de trabajo pretendiendo acreditar que ciertos profesionales prestaron servicios en una determinada obra, proyecto o contrato, a pesar que la entidad beneficiaria no los requirió en las respectivas bases. Obrar en este sentido resulta contrario a los principios de integridad y de presunción de veracidad, en la medida que evidencia una conducta orientada a crear experiencia ficticia respecto de los profesionales beneficiarios de dichos certificados.*

Es decir, no es posible afirmar que un profesional ocupó determinado cargo en una obra especifica, sin que dicho cargo haya sido requerido expresamente por la entidad convocante del respectivo procedimiento de selección.
(...)" (Lo subrayado es nuestro)

Aunado a ello, mediante la Resolución n.° 0806-2019-TCE-S2 de 25 de abril de 2019, el Tribunal de Contrataciones del Estado, acotó lo siguiente:

(...)
II. Fundamentación
(...)
17. *(...) este Colegiado encuentra necesario recordar que, conforme ha sido señalado en reiterados pronunciamientos emitidos por este tribunal (Resoluciones N° 1293-2017-TCE-S4, N° 1791-2017-TCE-S2, N° 0804-2018-TCE-S1, entre otras), si bien es válido que los diferentes contratistas del Estado establezcan relaciones de derecho privado con diferentes profesionales, de manera que puedan desarrollar sus obligaciones conforme a lo establecido en un determinado contrato administrativo; también es cierto que dicha necesidad de contratación obedece a un compromiso que el contratista ha asumido frente a la Administración representada por una de sus entidades; por lo tanto, las relaciones entre particulares que tengan por objeto alcanzar objetivos asumidos frente al Estado, no deberán inobservar ni contradecir los términos en que fueron establecidos los contratos entre la Entidad y el contratista, salvo autorización previa y expresa por parte de aquélla.*

En ese sentido, la emisión de un certificado o constancia a favor de un profesional, expresando que éste ha prestado servicios a un determinado contratista que tuvo a su cargo la prestación de un servicio o la ejecución de una obra a favor de una entidad del Estado, deberá dar cuenta del cargo, actividad, función o rol que ostentó, incluyendo el periodo, entre otros; información que debe concordar con lo establecido en los términos acordados en la respectiva contratación pública.

Por lo tanto, los profesionales requeridos por la Entidad convocante para efectos de la prestación de un servicio o la ejecución de la obra, son aquellos cuya participación se ha considerado fundamental para el objeto contractual, no siendo posible afirmar que un profesional ocupó determinado cargo para un proveedor

en la ejecución de un proyecto público, sin que medie el reconocimiento expreso de la Entidad convocante de ésta, (...)" (Lo subrayado es nuestro)

Por lo expuesto, se concluye la existencia de elementos que acreditan que la información contenida en los certificados presentados por el Consorcio Ejecutor Octucho para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS, no contienen información fehaciente; debido a que los profesionales mencionados en cada certificado de trabajo, no laboraron como especialistas en las obras ejecutadas por las entidades públicas; es decir, se advierte que existe una transgresión al principio de presunción de veracidad establecido en el marco normativo que rige las contrataciones del Estado, dado que los diversos certificados de trabajo presentados por el Consorcio Ejecutor Octucho adolecerían de contenido veraz.

Así también, es necesario enfatizar que los referidos certificados de trabajo le valieron al Consorcio Ejecutor Octucho, para generar una ventaja indebida, simulando el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en literal "A.3 Experiencia del plantel profesional clave"[14], pues de no haber sido por estos, no habría logrado la acreditación del referido requisito, y a posterior no hubiese sido beneficiado con la suscripción del Contrato; por ello, se procedió a descontar el tiempo de la experiencia de los certificados de trabajo que contienen información inexacta o adolecen de contenido veraz, para determinar si el Consorcio Ejecutor Octucho, cumple con la experiencia mínima requerida en la bases integradas, respecto a la "Experiencia del Plantel Profesional Clave", el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Verificación de la información presentada por el Consorcio Ejecutor Octucho respecto a la experiencia del plantel profesional clave de acuerdo a lo requerido en las bases integradas y descuento de los certificados que contienen información inexacta

Nombre del profesional propuesto y cargo	Experiencia presentada por el Consorcio	Certificados de Trabajo que han sido seleccionados, que contienen información inexacta[15].	Experiencia descontando los certificados con información inexacta	Experiencia requerida en las bases integradas	Evaluación efectuada por la comisión auditora
Frank Mitchell Bazán Goñas (Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo)	16.03 meses	Constancia Laboral del 26 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, Adjudicación Simplificada N° 012-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/CE, Gerencia Sub Regional de Bagua (folio 12), Tiempo de experiencia del certificado **5.17 meses** Certificado Laboral del 2 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, Licitación Pública N° 001-2017-MDC/CS, Municipalidad Distrital de Cajaruro (folio 11), Tiempo de experiencia del certificado **7.86 meses.**	0.00 meses	12.00 meses	No cumple

[14] Contenida en el numeral 3.2, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS **(Apéndice n.° 20)**.
[15] Certificados que han sido presentados a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato mediante Carta n.° 002-2021-CEO/RC, de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

Nombre del profesional propuesto y cargo	Experiencia presentada por el Consorcio	Certificados de Trabajo que han sido seleccionados, que contienen información inexacta[15].	Experiencia descontando los certificados con información inexacta	Experiencia requerida en las bases integradas	Evaluación efectuada por la comisión auditora
		Certificado de trabajo del 30 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 33)**, Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2014-CEPECO/MPU, Municipalidad provincial de Utcubamba (folio 10), Tiempo de experiencia del certificado **3.00 meses.**			
		Total del tiempo de experiencia con información inexacta: 16.03 meses			
John Roberth Yomona Morales (Especialista en Calidad)	13.73 meses	Constancia Laboral del 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, Adjudicación Simplificada N° 001-2019-MPU/CS, Municipalidad Provincial de Utcubamba (folio 6), Tiempo de experiencia del certificado **3.40 meses.**	10.33 meses	12.00 meses	No cumple
		Total del tiempo de experiencia con información inexacta: 3.40 meses			

Fuente : Certificados de trabajo, presentados en los documentos para la firma de contrato del Consorcio Ejecutor Octucho mediante la Carta n.° 002-2021-CEO/RC, de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro y lo expuesto, se concluye que, el Consorcio Ejecutor Octucho presentó documentación falsa y/o inexacta para acreditar el tiempo de la "Experiencia del Plantel Profesional Clave", requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS **(Apéndice n.° 20)**, para la ejecución de la obra "Creación de las pistas y veredas del Caserío de Octucho, del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", respecto a los profesionales: Frank Mitchell Bazán Goñas (Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo) y John Roberth Yomona Morales (Especialista en Calidad), documentos que le valieron al postor para ser beneficiados con la suscripción del contrato, pues sin la presentación de estos, no habría logrado la acreditación de la experiencia de su plantel profesional clave propuesto.

2.2. Del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC/CS-I Convocatoria, contratación de ejecución de obra: "Creación de la losa de recreación multiusos en la localidad de Sinai del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas".

De la revisión al cronograma, de la ficha de selección publicada en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC/CS, para la ejecución de la obra "Creación de la losa de recreación Multiusos en la localidad de Sinai del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", se observó que el 23 de noviembre de 2021, se realizó la presentación de las propuestas vía electrónica y la calificación y evaluación de propuestas se realizó del 24 al 29 de noviembre de 2021.

Mediante "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro", del 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de selección, otorgó

la buena pro al postor "Consorcio Cumba", integrado por la empresa Ferricenter Constructor SAC con RUC N° 20570596561 y Marrufo Ingeniería y Construcciones SAC con RUC N° 20493953614, por un monto de S/ 555 219,45.

En ese sentido, otorgada y consentida la buena pro, correspondía perfeccionar el contrato, siendo necesario, indicar que el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC/CS-I Convocatoria **(Apéndice n.° 35)**, contempló que el postor de la buena pro, Consorcio Cumba, para la suscripción del contrato debía presentar los documentos siguientes:

*"**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

q) ***Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.***"

Así también, la normativa especial para el procedimiento de selección, estableció en el literal e), del numeral 3, del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, que la experiencia del personal clave se presentaría para la suscripción del contrato, tal como se evidencia a continuación:

"(...)
"e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del ***personal clave****, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación (...)"* **(Lo subrayado y en negrita es nuestro)**

Al respecto, se ha identificado que en el marco del presente procedimiento de selección, la Entidad perfeccionó el contrato con el Consorcio Cumba, ello pese a que el referido postor no cumplió con presentar la documentación que acreditaba (i) la experiencia del plantel profesional clave del Arqueólogo, (ii) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior, (iii) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k); adicional a ello, de la documentación revisada la Comisión Auditora, se ha logrado determinar que (iv) el Consorcio en mención presentó documentación para acreditar la experiencia del Residente de Obra que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, hechos que se detallan a continuación:

A. De la documentación no presentada respecto a la experiencia del arqueólogo, código de cuenta interbancario y la memoria que señala las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos

Al respecto, adicional al criterio previamente citado, el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave", del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III. Requerimiento, de la Sección Específica de las mismas bases integradas **(Apéndice n.° 35)**, establece lo siguiente:

(...)

Plantel Profesional Clave

Cargo	*Profesión*	*Experiencia*
(...)	*(...)*	*(...)*
Arqueólogo	*Arqueólogo*	*Deberá Acreditar experiencia de Doce (12) meses efectivos como Arqueólogo en obras en general, que se computa desde la colegiatura.*

(...)".

Acreditación

De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N° 102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscrición del contrato.

En ese sentido, es necesario fijar que, si bien el Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, estipuló que los documentos que acreditaban la experiencia del postor en la especialidad, debian ser presentados para la etapa de perfeccionamiento del contrato, la Comisión Auditora, tuvo a bien, previamente revisar la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro "Consorcio Cumba" **(Apéndice n.° 36)** que fue subida y publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE[16], del cual se advierte que esta constó de 54 folios, enumerados desde el numero 01 al 54, observándose que el folio 46 tiene como *título "A3) EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato"*; sin embargo, no se evidenció documento alguno que acredite la experiencia del arqueólogo.

Ahora bien, respecto a la etapa de suscripción del contrato, se evidenció que mediante Documento S/N de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, dirigido al señor Elvis Robert Ramos Guevara, alcalde de la Entidad, el Consorcio Cumba, presentó ante la Entidad los documentos para perfeccionar el contrato, el mismo que contine 234 folios enumerados del 01 al 234[17], tal como lo indica el sello de recepción de dicho documento.

En virtud a lo expuesto, de la revisión integral a los documentos contenidos en el Documento S/N de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, presentados por el Consorcio Cumba en comparación con los requisitos de presentación obligatoria, establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 35)** y el Anexo n.° 1 del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, se advierte que el referido Contratista, no cumplió con presentar los documentos siguientes:

[16] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml.

[17] Folios que se ubican en el archivador denominado "Documentos para perfeccionamiento del contrato para la Ejecución de la Obra: Creación de la losa de recreación multiusos en la localidad de Sinai del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", TOMO II 2021.

Cuadro n.° 13

Cuadro comparativo entre la documentación de presentación obligatoria y la documentación presentada por el Consorcio Cumba (Apéndice n.° 37)

De la documentación de presentación obligatoria para la suscripción del contrato		Documentación presentada por el Consorcio Cumba para la suscripción del contrato		Observación de la Comisión Auditora[18]
Documento del procedimiento de selección y/o marco normativo que regula su obligatoriedad	**Documento exigido**	**Folio**	**Documento evidenciado**	
(*)	(*)	234	Documento S/N de 14 de diciembre de 2021	(*)
Numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las bases integradas	a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato a través de la Retención del 10 % de monto contractual.	230 al 233	Garantía de fiel cumplimiento a través de la retención del 10 % de monto contractual	APLICA / CUMPLIÓ
	b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	229	-	NO APLICA
	c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	222 al 228	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso	APLICA / CUMPLIÓ
	d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	221	En la documentación presentada por el Consorcio Cumba, foliada correlativamente del "01" al "234" no se evidenció la acreditación de la experiencia del Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	**APLICA / NO CUMPLIÓ**
	e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	210 al 220	Copia de la vigencia poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda	APLICA / CUMPLIÓ
	f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	208 al 209	Copia de DNI del postor o de su representante legal en caso de persona jurídica	APLICA / CUMPLIÓ
	g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	206 al 207	Domicilio a efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	APLICA / CUMPLIÓ
	h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP	203 al 205	Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RPN	APLICA / CUMPLIÓ
	i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	191 al 202	Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado	APLICA / CUMPLIÓ
	j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se	186 al 190	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra	APLICA / CUMPLIÓ

[18] Calificado de acuerdo a la terminología siguiente:
(*) Documento no exigible según bases integradas y normativa aplicable.
CUMPLIÓ: La comisión de control corrobora que el documento de presentación obligatoria, fue evidenciado como parte de los 234 folios correlativos del expediente presentado por el Consorcio Cumba para la suscripción del contrato.
NO CUMPLIO: La comisión de control advierte que el documento de presentación obligatoria, no forma parte de los 234 folios correlativos del expediente presentado por el Consorcio Cumba para la suscripción del contrato.
APLICA: Requisito que, de acuerdo a la naturaleza de la contratación y características establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, resultan exigibles al Consorcio Cumba.
NO APLICA: Requisito que, de acuerdo a la naturaleza de la contratación y características establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, no resultan exigibles al Consorcio Cumba.

De la documentación de presentación obligatoria para la suscripción del contrato		Documentación presentada por el Consorcio Cumba para la suscripción del contrato		Observación de la Comisión Auditora[18]
Documento del procedimiento de selección y/o marco normativo que regula su obligatoriedad	Documento exigido	Folio	Documento evidenciado	
	actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente		valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente	
	k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera	184 al 185	Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera	APLICA / CUMPLIÓ
	l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	183	En la documentación presentada por el Consorcio Cumba, foliada correlativamente del "01" al "234" no se evidenció la acreditación de la Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	**APLICA / NO CUMPLIÓ**
	m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	131 al 182	Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	APLICA / CUMPLIÓ
	n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	129 al 130	Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	APLICA / CUMPLIÓ
	o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	118 al 128	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	APLICA / CUMPLIÓ
	p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	111 al 117	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	APLICA / CUMPLIÓ
	q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente	26 al 110	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera	APLICA / CUMPLIÓ

De la documentación de presentación obligatoria para la suscripción del contrato		Documentación presentada por el Consorcio Cumba para la suscripción del contrato		Observación de la Comisión Auditora[18]
Documento del procedimiento de selección y/o marco normativo que regula su obligatoriedad	Documento exigido	Folio	Documento evidenciado	
	demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave – Residente de Obra		fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave – Residente de Obra.	
	q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave – Arqueólogo.	25	En la documentación presentada por el Consorcio Cumba, foliada correlativamente del "01" al "234" no se evidenció la acreditación de la experiencia del Arqueólogo, solo se encontró que el folio 25 tiene por título "Arqueólogo"	**APLICA / NO CUMPLIÓ**
Literal B "Experiencia del Postor en la Especialidad", del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las mismas bases integradas; y, el numeral 3, del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021	Experiencia del postor	1 al 24	Experiencia de la Empresa	APLICA / CUMPLIÓ

Fuente : Documentación presentada por el Consorcio Cumba, mediante Documento S/N 14 de diciembre de 2021, foliados correlativamente del "01" al "234" **(Apéndice n.° 37)**, bases integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC/CS-I Convocatoria y Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Adicional a ello, este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, mediante Oficio n.° 523-2023-OCI/MPU-BG de 14 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 23)** dirigido a Iván Elmer Bravo Fernández, alcalde de la Entidad, requirió entre otros alcanzar la información faltante referente a la "experiencia del arqueólogo" Luis Alberto Polo Cosanatan del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U n.° 102-2021-SM-003-MDC/CS- I CONVOCATORIA "Creación de la losa de recreación multiusos en la localidad de Sinaí, del distrito de Cumba - provincia de Utcubamba - departamento de Amazonas".

En virtud a ello, mediante Informe n.° 597-2023/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC de 14 de julio de 2023[19] **(Apéndice n.° 24)**, Dante Alciviades Fuentes Julca, jefe de Abastecimientos de la Entidad manifiesta *"(…) como jefe del área de Abastecimiento se ha procedido a realizar la búsqueda de la documentación solicitada en los archivadores de esta oficina correspondiente a: Adjudicación Simplificada D.U N° 102-2021-SM-003-MDC/CS-1 Procedimiento de Selección para la ejecución*

[19] Remitido mediante Oficio n.° 321-2023-MDC/A de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

de la Obra: Creación de la Losa de Recreación Multiusos en la localidad de Sinai del Distrito de Cumba - Provincia de Utcubamba - Departamento de Amazonas, CUI n.° 2481562. No habiendo encontrado información que acredite la experiencia del postor en la especialidad de Arqueología Luis Alberto Polo Cosanatan".

Asimismo, de la revisión integral al expediente de contratación, la Comisión Auditora advierte la inexistencia de documentación que sustente que el Órgano Encargado de las Contrataciones, emplazado por el área de Abastecimiento, haya solicitado al Consorcio Cumba, la subsanación de documentación faltante para la suscripción del contrato.

De lo expuesto, se advierte que el Consorcio Cumba, para la suscripción del contrato, no cumplió con presentar la documentación de acreditación de: (i) la experiencia del plantel profesional clave del Arqueólogo, (ii) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior, (iii) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k), ello pese a haber sido contemplado como documentos de presentación obligatoria, según lo establecido en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección y el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento, ambos de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 35)** del procedimiento de selección, así como el numeral 3, del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; hechos que no fueron advertidos por Aguinaldo Cayotopa Nuñez[20], jefe de la unidad de abastecimiento, desempeñándose también como Órgano Encargado de las Contrataciones, quien poseía las funciones de, entre otros, "revisar la documentación de los procedimientos de selección y elaborar los contratos".

Al respecto, numeral 49.3 del artículo 49° de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, establece lo siguiente:

[20] Contratado bajo la modalidad Contratación Administrativa de Servicios – CAS, mediante Contrato Administrativo de Servicios 63-2021-MDC, de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, cuyo plazo del contrato fue desde el 3 de noviembre del 2021 al 31 de diciembre de 2021, a quien se le atribuyó, entre otras, las funciones y obligaciones siguientes:
"CLAUSULA OCTAVA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATADO
Son funciones de EL TRABAJADOR:
(...)
2) Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el Sistema de Abastecimiento y los Servicios Auxiliares, en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes.
(...)
4) Administrar y ejecutar el proceso de abastecimiento en todas sus fases.
(...)
13) Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas.
(...)
Son obligaciones de EL TRABAJADOR:
a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA MUNICIPALIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
(...)"

"Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)".

Por lo expresado en el párrafo anterior, correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones, en este caso, a la Unidad Orgánica de Abastecimiento de la Entidad, a cargo de Aguinaldo Cayotopa Nuñez[21], realizar la verificación de los documentos presentados por el Consorcio Cumba que acreditan la experiencia del plantel profesional clave del Arqueólogo, Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior, y Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k); sin embargo, de los hechos expuestos se puede advertir que el Jefe de Unidad de Abastecimiento, no verificó o constató que el Consorcio Cumba, cumpla con presentar todos los documentos exigidos para la suscripción del contrato.

En ese sentido, pese a no haberse acreditado los requisitos previamente citados, la Entidad, representada por Julio Burga Pérez, alcalde encargado y el Consorcio Cumba, representada por Wilmer Rojas Ledesma, representante común, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2021-MDC de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, documento que cuenta con visto bueno de, entre otros[22], el área de abastecimientos, representada por Aguinaldo Cayotopa Nuñez.

Adicional a lo expuesto, es necesario exponer que, mediante "*Acta de Verificación de Información*" de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, suscrita por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Cumba y los representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, se dejó constancia de lo siguiente: "*En tal sentido, se procede a realizar la verificación que obra en el archivo de esta oficina sobre la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (ARQUEÓLOGO), en relación a la ejecución de la obra: Creación de la Losa de Recreación Multiusos en la Localidad de Sinai del Distrito de Cumba - Provincia de Utcubamba - Departamento de Amazonas, CUI n.° 2481562, convocada mediante ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U N° 102-2021-SM-003-MDC/CS- I CONVOCATORIA, encontrando que en la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato por el Consorcio Cumba, no se evidencia los documentos que acrediten la experiencia del Arqueólogo*".

[21] Contratado bajo la modalidad Contratación Administrativa de Servicios – CAS, mediante Contrato Administrativo de Servicios 63-2021-MDC, de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, cuyo plazo del contrato fue desde el 3 de noviembre del 2021 al 31 de diciembre de 2021.
[22] Además, sellado con visto bueno, por Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Presupuesto y Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

B. De la experiencia del plantel profesional clave – Residente de Obra.

Al respecto, adicional al criterio previamente citado, literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave", del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capitulo III. Requerimiento, de la Sección Específica de las mismas bases integradas **(Apéndice n.° 35)**, establece lo siguiente:

(...)

Plantel Profesional Clave

Cargo	*Profesión*	*Experiencia*
Residente de obra	*Ing. Civil*	*"Acreditar experiencia de Veinticuatro (24) meses efectivos como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector y/o Residente en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura."*
(...)	*(...)*	*(...)*

(...)

Acreditación

De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N° 102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscrición del contrato.

En ese sentido, el Consorcio Cumba presentó la documentación para la suscripción de contrato, mediante Documento S/N de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, dirigido al señor Elvis Robert Ramos Guevara, alcalde de la Entidad; de cuya revisión, se advierte que proponen como residente de obra al Ingeniero Civil Edwin Cabellos Altamirano, con registro del colegio de ingenieros del Perú n.° 112760, cuya experiencia se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Experiencia del residente de obra: Edwin Cabellos Altamirano según documentos presentados por el Consorcio Cumba para acreditar su experiencia como profesional clave

N°	Contratante	Documento de acreditación	Objeto del servicio	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo de experiencia (días)
1	Municipalidad Distrital de Olleros	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de 15 de abril de 2010 **(Apéndice n.° 40).**	Residente de obra: "Losa de Formación de la I.E. N° 18066 - Olleros".	19/04/2010	02/06/2010	45
2	Municipalidad Distrital de Quinjalca	Contrato de Locación de Servicios No Personales, de 15 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 41).**	Residente de Obra: "Construcción Losa deportiva de uso múltiple del anexo de Cuelcacha - distrito de Quinjalca - provincia de Chachapoyas".	01/07/2010	30/08/2010	61
3	Cosach Contratistas SRL.	Contrato de Locación de Servicios Profesionales – para Residente de Obra: "Construcción patio de honor CEP N° 18088 de la localidad de Chisquilla", de 2 de diciembre de	Residente de Obra: "Construcción patio de honor CEP N° 18088 de la localidad de Chisquilla".	02/12/2010	01/03/2011	90

N°	Contratante	Documento de acreditación	Objeto del servicio	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo de experiencia (días)
		2009 **(Apéndice n.° 42).**				
4	Cosach Contratistas SRL.	Contrato de Trabajo a Plazo Indefinido de Locación de Servicios a Favor de la Empresa COSACH SRL **(Apéndice n.° 43).**	No indica	01/03/2010	No indica	0
5	Gobierno Regional Amazonas	Contrato de Consultoría N° 781-2010-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 27 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 44).**	Consultor de Supervisor de Obra: "Rehabilitación, mejoramiento de la I.E. N° 18052 Levanto, Distrito de Levanto - Chachapoyas, Meta: Construcción de los SSHH".	06/02/2011	06/04/2011	60
6	Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas	Contrato N° 039-2011-MDSFD – Contratación de Ingeniero Supervisor para la Obra: "Construcción de la plaza central del centro poblado de Pipus distrito de San Francisco de Daguas - Chachapoyas - Amazonas", de 5 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 45).**	Supervisor de Obra: "Construcción de la plaza central del centro poblado de Pipus distrito de San Francisco de Daguas - Chachapoyas - Amazonas"	13/09/2011	30/11/2011	79
7	Municipalidad Distrital de Colcamar	Contrato de Locación de Servicios Profesionales de Supervisor de Obra, 20 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 46).**	Supervisor de Obra: "Construcción de campo de futbol del sector de Yolpe, distrito de Colcamar, provincia de Luya, región Amazonas"	20/11/2011	03/01/2012	45
8	Municipalidad Distrital de Granada	Contrato de Locación de Servicios N° - 2012/CP-OAF, 1 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 47).**	Coordinar Técnico Externo	02/09/2012	02/12/2012	90
9	Municipalidad Distrital de Longuita	Contrato de Locación de Servicios para Realizar Trabajos de Supervisión en la Ejecución del Proyecto: "Creación de cerco perimétrico de la IEP. N° 18136, localidad Choctamal, distrito de Longuita - Luya – Amazonas", de 3 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 48).**	Supervisor de Obra: "Creación de cerco perimétrico de la IEP. N° 18136, localidad Choctamal, distrito de Longuita - Luya – Amazonas"	04/12/2012	03/03/2012	90
10	José & José Constructora Contratistas Generales EIRL.	Contrato de Locación de Servicios Profesionales – Para Residente del Servicio: "Mantenimiento del Coliseo Cerrado Florentino Ordinola de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas", de 12 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 49).**	Residente de obra: "Mantenimiento del Coliseo Cerrado Florentino Ordinola de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas"	18/09/2013	17/10/2013	30
11	Municipalidad Distrital de San Cristóbal	Contrato N° 014-2014-MDSC/A, 6 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 50).**	Supervisor de Obra: "Construcción de la Biblioteca y sala de cómputo de la I.E. N° 18156, San Cristóbal - II Etapa"	05/08/2014	02/11/2014	90
12	Municipalidad Distrital de Santa Catalina	Contrato N°214-MDSC/A – Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de	Supervisor de Obra: "Creación de la Institución Educativa N° 18406 - Nueva Libertad - Santa Catalina -	16/05/2014	13/08/2014	90

N°	Contratante	Documento de acreditación	Objeto del servicio	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo de experiencia (días)
		Obra: "Creación de la Institución Educativa N° 18406 - Nueva Libertad - Santa Catalina - Luya - Amazonas", de 30 de abril de 2014. **(Apéndice n.° 51).**	Luya - Amazonas"			
Total en días						**770**
Total, en meses						**25.67**

Fuente : Folios 26 al 109 del expediente para firma de contrato presentada por el postor Consorcio Cumba
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente que detalla la experiencia del residente de obra Ing. Edwin Cabellos Altamirano, se evidencia que han acreditado su experiencia con documentos que no cumplirían con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y que no cumplen con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, los cuales se detallan a continuación:

- Respecto a las experiencias de los ítems 3 y 5, para acreditar la experiencia del Ing. Edwin Cabellos Altamirano, el Consorcio Cumba presento: el "Contrato de Locación de Servicios Profesionales" del 2 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 42)**, donde se desempeñó como residente de obra en la "Construcción patio de honor CEP N° 18088 de la localidad de Chisquilla", cuyo periodo laboral fue del **02 de diciembre de 2010 al 01 de marzo de 2011** y el "Contrato de Consultoría n.° 781-2010-Gobierno Regional Amazonas/GGR" del 27 de diciembre de 2010, **(Apéndice n.° 44)** donde se desempeñó como supervisor de obra en la "Rehabilitación, mejoramiento de la I.E. N° 18052 Levanto, Distrito de Levanto - Chachapoyas, Meta: Construcción de los SSHH" cuyo periodo laboral fue del **06 de febrero de 2011 al 06 de abril de 2011,** de los cuales, se advierte que existe un (1) traslape o superposición de tiempo desde el 6 de febrero de 2011 al 1 de marzo de 2011 que hacen un total de 23 días.

 En este punto, es necesario precisar que las obras de los ítems n.° 3 y 5 se encuentran bajo el ámbito de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento[23]; por lo que, considerando que en las mismas el Ing. Edwin Cabellos Altamirano ejerció el cargo de residente de obra y supervisor de obra, es aplicable el artículo 179° y 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece:

 Artículo 179. Residente de Obra
 179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra (...)
 (...)
 179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

[23] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, aplicable al momento del periodo de convocatoria del presente procedimiento de selección.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras
186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)
(...)
186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la sección "Importante", del numeral 2.3. Requisitos para Perfeccionar el Contrato, del Capítulo II, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC-CS **(Apéndice n.° 35)**, establece lo siguiente:

"(...) No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete".
(...)

De acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones y las bases integradas, se ha establecido la existencia de una prohibición expresa que, el residente de una obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez; asimismo, de que el supervisor (persona natural) o jefe de supervisión (cuando el supervisor sea persona jurídica) preste servicios en más de una obra a la vez, lo cual torna en imposible, desde los puntos de vista material y jurídico, que dicha prestación de servicios se realice de manera permanente en ambas obras durante el periodo del 6 de febrero de 2011 al 1 de marzo de 2011.

Atendiendo a lo expuesto en los párrafos precedentes se concluye que la documentación presentada por el Consorcio Cumba para acreditar las experiencias de los ítems n.° 3 y 5, donde el Ing. Edwin Cabellos Altamirano se desempeñó como Residente de obra y Supervisor de obra, es incongruente entre sí, toda vez que, dan cuenta de una situación que es contraria a lo dispuesto en la normativa aplicable y materialmente imposible; por lo tanto, no es posible validar simultáneamente la experiencia en ambas obras, correspondiendo descontar el periodo traslapado de 23 días para ambas obras.

- Respecto a la experiencia del ítem 4, para acreditar la experiencia del Ing. Edwin Cabellos Altamirano, el Consorcio Cumba presenta un documento que tiene por título "Contrato de trabajo a plazo indefinido de locación de servicios a favor de la empresa COSACH SRL" **(Apéndice n.° 43)**, emitido por la empresa COSACH SRL, evidenciándose que el contenido de dicho documento no cuenta con la siguiente Información: fecha de emisión, el cargo desempeñado, el objeto del servicio y la fecha de culminación de la relación laboral; asimismo, no presenta el documento que acredita la conformidad del servicio brindado.

 En ese sentido, el literal q) y el segundo párrafo de la sección "Importante" del numeral 2.3. "Requisitos para Perfeccionar el Contrato", del Capítulo II, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC-CS

(Apéndice n.° 35), establecen lo siguiente:

"(...)
2.3. Requisitos para Perfeccionar el Contrato

En postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato.
(...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias 0 (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante
(...)
Los documentos que acrediten la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
(...)".

De lo expuesto en los párrafos precedentes se concluye que el documento presentado por el Consorcio Cumba para acreditar la experiencia del ítem n.° 4, correspondiente al residente de obra Ing. Edwin Cabellos Altamirano, carece de validez, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas; por lo tanto, no es posible considerar la experiencia de documento, correspondiendo descontar dicha experiencia para el cómputo de la experiencia declarada por el Consorcio Cumba con respecto al profesional que propone como Residente de Obra.

- Respecto al ítem 8, para acreditar la experiencia del Ing. Edwin Cabellos Altamirano, el Consorcio Cumba presentó el "Contrato de Locación de Servicios n.° -2012/CP-OAF", de 1 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 47)**, emitido por la Municipalidad Distrital de Granada, del cual se evidencia que dicho contrato es para desempeñar el cargo de "Ing. Coordinador Técnico Externo"; asimismo, no indica el objeto del servicio para el cual ha sido contratado.

 En ese sentido, el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC-CS **(Apéndice n.° 35)**, indica que para el cargo de Residente de obra, se requiere la profesión de "Ingeniero civil" y la experiencia solicitada es la siguiente: *"Acreditar experiencia de Veinticuatro (24) meses efectivo como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector y/o Residente en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura."*

 De lo expuesto, se advierte que la experiencia presentada por el Consorcio Cumba, donde el Ing. Edwin Cabellos Altamirano brindó el servicio de "Coordinador Técnico Externo", en la Municipalidad distrital de Granada no es concordante con lo solicitado en los requisitos de calificación de las bases

integradas, toda vez que en dichos requisitos no establece que se requiera experiencia como "Coordinador Técnico Externo"; por lo tanto, no es posible considerar dicha experiencia, correspondiendo el descuento para el cómputo de la experiencia presentada por el Consorcio Cumba, con respecto al profesional que propone como Residente de Obra.

Por lo expuesto, para determinar fehacientemente la experiencia acreditada por el Consorcio Cumba, respecto al residente de obra Ing. Edwin Cabellos Altamirano, se procede a descontar la experiencia del periodo traslapado de 23 días para las obras de los ítems n.° 3 y 5, donde existe un traslape o superposición de tiempo; asimismo, se descontará la experiencia del ítem n.° 4 en la que presenta un contrato que no contiene la fecha de emisión, el cargo desempeñado, el objeto del servicio, la fecha de culminación de la relación laboral y tampoco contiene la conformidad del servicio, y también se descontara la experiencia del ítem n.° 8 en la que el Ing. desempeño el cargo de Coordinador Técnico Externo, quedando la experiencia valida que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Experiencia del residente de obra: Edwin Cabellos Altamirano descontado la experiencia que no cumple con acreditar los requisitos establecidos en las bases integradas

N°	Contratante	Documento de acreditación	Objeto del servicio	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo de experiencia (días)	Evaluación hecha por Comisión Auditora	Experiencia validada por comisión auditora
1	Municipalidad Distrital de Olleros	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	Residente de obra: "Losa de Formación de la I.E. N° 18066 - Olleros".	19/04/2010	02/06/2010	45	Si Cumple	45
2	Municipalidad Distrital de Quinjalca	Contrato de Prestación de Servicios Per sonales	Residente de Obra: "Construcción Losa deportiva de uso múltiple del anexo de Cuelcacha - distrito de Quinjalca - provincia de Chachapoyas".	01/07/2010	30/08/2010	61	Si Cumple	61
3	Cosach Contratistas SRL.	Contrato de Locación de Servicios Profesionales	Residente de Obra: "Construcción patio de honor CEP N° 18088 de la localidad de Chisquilla".	02/12/2010	01/03/2011	90	**No cumple**	67
4	Cosach Contratistas SRL.	Contrato de Trabajo a Plazo Indefinido de Locación de Servicios a Favor de la Empresa COSACH SRL.	No indica	01/03/2010	No indica	0	**No cumple**	0
5	Gobierno Regional Amazonas	Contrato de Consultoría N° 781-2010-Gobierno Regional Amazonas/GGR	Consultor de Supervisor de Obra: "Rehabilitación, mejoramiento de la I.E. N° 18052 Levanto, Distrito de Levanto - Chachapoyas, Meta: Construcción de los SSHH".	06/02/2011	06/04/2011	60	**No cumple**	37

Nº	Contratante	Documento de acreditación	Objeto del servicio	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo de experiencia (días)	Evaluación hecha por Comisión Auditora	Experiencia validada por comisión auditora
6	Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas	Contrato N° 039-2011-MDSFD	Supervisor de Obra: "Construcción de la plaza central del centro poblado de Pipus distrito de San Francisco de Daguas - Chachapoyas - Amazonas"	13/09/2011	30/11/2011	79	Sí cumple	79
7	Municipalidad Distrital de Colcamar	Contrato de Locación de Servicios Profesionales de Supervisor de Obra.	Supervisor de Obra: "Construcción de campo de futbol del sector de Yolpe, distrito de Colcamar, provincia de Luya, región Amazonas"	20/11/2011	03/01/2012	45	Sí cumple	45
8	Municipalidad Distrital de Granada	Contrato de Locación de Servicios N° - 2012/CP-OAF	Coordinar Técnico Externo	02/09/2012	02/12/2013	90	**No cumple**	0
9	Municipalidad Distrital de Longuita	Contrato de Locación de Servicios para Realizar Trabajos de Supervisión en la Ejecución del Proyecto: "Creación de cerco perimétrico de la IEP. N° 18136, localidad Choctamal, distrito de Longuita - Luya – Amazonas"	Supervisor de Obra: "Creación de cerco perimétrico de la IEP. N° 18136, localidad Choctamal, distrito de Longuita - Luya – Amazonas"	04/12/2012	03/03/2012	90	Sí cumple	90
	José & José Constructora Contratistas Generales EIRL.	Contrato de Locación de Servicios Profesionales	Residente de obra: "Mantenimiento del Coliseo Cerrado Florentino Ordinola de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas"	18/09/2013	17/10/2013	30	Sí cumple	30
	Municipalidad Distrital de San Cristóbal	Contrato N° 014-2014-MDSC/A	Supervisor de Obra: "Construcción de la Biblioteca y sala de cómputo de la I.E. N° 18156, San Cristóbal - II Etapa"	05/08/2014	02/11/2014	90	Sí cumple	90
12	Municipalidad Distrital de Santa Catalina	Contrato N°214-MDSC/A	Supervisor de Obra: "Creación de la Institución Educativa N° 18406 - Nueva Libertad - Santa Catalina - Luya - Amazonas"	16/05/2014	13/08/2014	90	Sí cumple	90
			Total en días			**770**		**634**
			Total, en meses			**25.67**		**21.13**

Fuente : Folios 26 al 109 de los documentos para la suscripción del contrato presentados por el Consorcio Cumba, mediante Documento S/N de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro se advierte que, el Consorcio Cumba no cumplió con acreditar la experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento de selección para el Residente de Obra; toda vez que, únicamente acredita un tiempo de experiencia de 21.13 meses, no cumpliendo con el tiempo mínimo requerido de 24 meses de experiencia requerida en las bases integradas.

Al respecto, numeral 49.3 del artículo 49° de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 49. Requisitos de calificación***
> *(...)*
> *49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)".*

Por lo expresado en el párrafo anterior, correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones, en este caso, a la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, a cargo de Aguinaldo Cayotopa Núñez[24], realizar la verificación de los documentos que acreditan la experiencia del personal clave requerido, presentados por el Consorcio Cumba, derivados del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC/CS; sin embargo, de los hechos expuestos se puede advertir que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, no realizó la verificación de la documentación presentada por el Consorcio Cumba para el perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, pese a no haberse acreditado los requisitos previamente citados, la Entidad, representada por Julio Burga Pérez, alcalde encargado y el Consorcio Cumba, representada por Wilmer Rojas Ledesma, representante común, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2021-MDC de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, documento que cuenta con visto bueno de, entre otros[25], el área de abastecimientos, representada por Aguinaldo Cayotopa Núñez.

2.3. Del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS-I Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Creación de las pistas y veredas del caserío de Octucho del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas".

De la revisión al cronograma, de la ficha de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de la Adjudicación Simplificada D.U. N° 102-2021-SM-008-MDC/CS, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra "Creación de las pistas y veredas del caserío de Octucho, del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", se observó que el 23 de noviembre de 2021, se realizó la presentación de las propuestas vía

[24] Contratado bajo la modalidad Contratación Administrativa de Servicios – CAS, mediante Contrato Administrativo de Servicios 63-2021-MDC, de 3 de noviembre de 2021, cuyo plazo del contrato fue desde el 3 de noviembre del 2021 al 31 de diciembre de 2021.
[25] Además, sellado con visto bueno, por Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Presupuesto y Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

electrónica y la calificación y evaluación de propuestas se realizó el 24 de noviembre de 2021.

Al respecto, mediante "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", del 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el Comité de selección, otorgó la Buena Pro al postor "Consorcio Supervisor Piedra Blanca", integrado por Felipe Isaac Cieza Cascos con RUC N° 10335604097 y Lucio Bustamante Marrufo con RUC n.° 10267222849, por un monto de S/ 100 450,03.

En ese sentido, otorgada y consentida la buena pro, correspondía perfeccionar el contrato, siendo necesario, al respecto, acotar que el numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS-I Convocatoria **(Apéndice n.° 52)**, contempló que el postor de la buena pro, Consorcio Supervisor Piedra Blanca, para la suscripción del contrato debía presentar los documentos siguientes:

> *"**2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
>
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
> *b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
> *c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
> ***d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.***
> *e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
> *f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
> *g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> *h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.*
> *i) Estructura de costos de la oferta económica.*
> *j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.*
> *k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*
> *l) **Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave**."*
> *m) Copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*

Así también, la normativa especial para el procedimiento de selección, estableció en el literal e), del numeral 3, del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, que la experiencia del personal clave se presentaría para la

suscripción del contrato, tal como se evidencia a continuación:

> *"(...)*
> *e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o **del personal clave**, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación .*
> ***(...)" (Lo subrayado y en negrita es nuestro)***

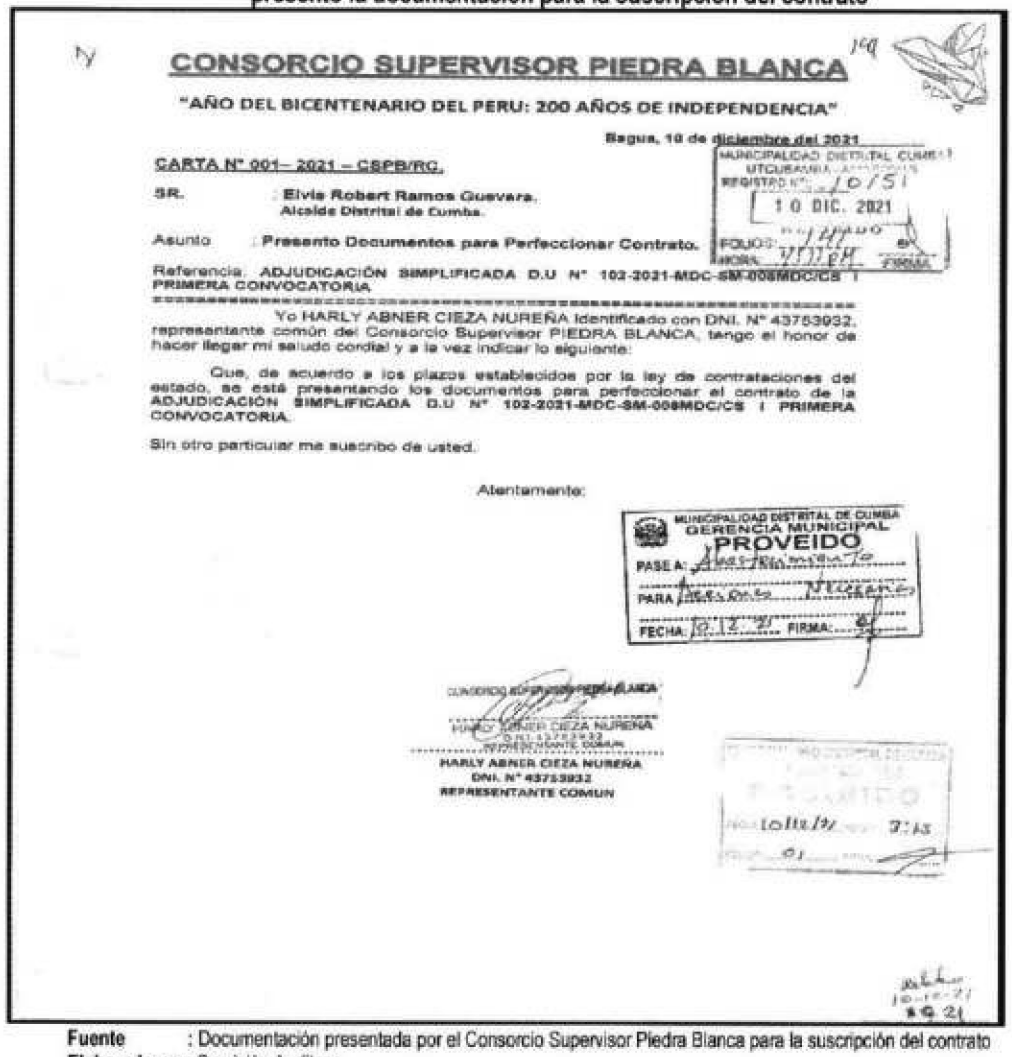
Al respecto, se ha identificado que el marco del presente procedimiento de selección, la Entidad perfeccionó el contrato con el Consorcio Supervisor Piedra Blanca, ello pese a que el referido postor no cumplió con presentar (i) El Código de Cuenta Interbancario (CCI); adicional a ello, de la fiscalización posterior realizada por la Comisión Auditora, se ha logrado determinar que (ii) el Consorcio en mención transgredió el principio de presunción de veracidad, al haber acreditado la experiencia del personal clave, con documentación discordante con la realidad (inexacta y/o falsa); hechos se detallan a continuación:

A. De la documentación no presentada respecto al código de cuenta interbancario (CCI)

Respecto a la etapa de suscripción de contrato, se evidenció que mediante Carta n.° 001-2021-CSPB/RC de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, el Consorcio Supervisor Piedra Blanca, presentó ante la Entidad los documentos para perfeccionar el contrato[26]. La referida carta fue recibida el 10 de diciembre de 2021, en 141 folios[27], para luego mediante proveído de Gerencia Municipal, ser derivado en los mismos folios al área de Abastecimiento, bajo la premisa "Acciones necesarias"; cabe indicar que la referida área, bajo la dirección de Aguinaldo Cayotopa Núñez, jefe de la unidad de Abastecimiento, recibió el expediente el 10 de diciembre de 2021[28]; hechos que se muestran de acuerdo a la imagen siguiente:

[26] Documentos ubicados en el archivador denominado: Abastecimiento Supervisión "Creación de las Pistas y Veredas del Caserío de Octucho del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", TOMO II 2021.
[27] Según sello de recepción de la Municipalidad Distrital de Cumba, con registro n.° 10151.
[28] Tal como se evidencia en la rúbrica plasmada en la Carta n.° 001-2021-CSPB/RC de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, sección inferior derecha, la cual detalla: "RECIBIDO - 10/12/21 - 3:15"

Imagen n.° 3
Carta con la que el Consorcio Supervisor Piedra Blanca presentó la documentación para la suscripción del contrato



CONSORCIO SUPERVISOR PIEDRA BLANCA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Bagua, 10 de diciembre del 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS
REGISTRO N°: 10151
10 DIC. 2021
FOLIOS: 141
HORA: 11:14 FIRMA

CARTA N° 001– 2021 – CSPB/RC.

SR. : Elvis Robert Ramos Guevara.
Alcalde Distrital de Cumba.

Asunto : Presento Documentos para Perfeccionar Contrato.

Referencia: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U N° 102-2021-MDC-SM-008MDC/CS I PRIMERA CONVOCATORIA.

Yo HARLY ABNER CIEZA NUREÑA Identificado con DNI. N° 43753932, representante común del Consorcio Supervisor PIEDRA BLANCA, tengo el honor de hacer llegar mi saludo cordial y a la vez indicar lo siguiente:

Que, de acuerdo a los plazos establecidos por la ley de contrataciones del estado, se está presentando los documentos para perfeccionar el contrato de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U N° 102-2021-MDC-SM-008MDC/CS I PRIMERA CONVOCATORIA.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
GERENCIA MUNICIPAL
PROVEIDO
PASE A: Asesoría Jurídica
PARA: Revisión
FECHA: 10.12.21 FIRMA:

HARLY ABNER CIEZA NUREÑA
DNI. N° 43753932
REPRESENTANTE COMUN

10-12-21 9:21

Fuente : Documentación presentada por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca para la suscripción del contrato
Elaborado por: Comisión Auditora.

En Virtud a lo expuesto, de la revisión integral a los documentos contenidos en la Carta n.° 001-2021-CSPB/RC de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, foliados correlativamente del "01" al "141", presentados por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca, en comparación con los requisitos de presentación obligatoria, establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 52)** y el Anexo n.° 1 del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, se advierte que el referido Contratista, no cumplió con presentar el documento siguiente:

Cuadro n.° 16
Cuadro comparativo entre la documentación de presentación obligatoria y la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca (Apéndice n.° 53)

De la documentación de presentación obligatoria para la suscripción del contrato		Documentación presentada por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca para la suscripción del contrato		Observación de la Comisión Auditora[20]
Documento del procedimiento de selección y/o marco normativo que regula su obligatoriedad	Documento exigido	Folio	Documento evidenciado	
(*)	(*)	141	Carta n.° 001-2021-CSPB/RC de 10 de diciembre de 2021	(*)
Numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las bases integradas	a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	137 al 140	Retención del 10%	APLICA / CUMPLIÓ
	b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	-	-	NO APLICA
	c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	127 al 136	Contrato Consorcio	APLICA / CUMPLIÓ
	d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	125 al 126	En la documentación presentada por el Consorcio, foliada correlativamente del "01" al "141" no se evidenció la acreditación del Código de cuenta interbancaria (CCI), pero es de indicar que el folio 126 tiene por título "Código de Cuenta Interbancaria CCI" y el folio 125 contiene la siguiente escritura: "N° Cta. C.C.I. Adjuntar"	**APLICA / NO CUMPLIÓ**
	e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	-	-	NO APLICA
	f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	124 al 123	Copia de DNI del representante legal	APLICA / CUMPLIÓ
	g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	122 al 119	Domicilio para efectos de notificación	APLICA / CUMPLIÓ
	h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica	-	-	NO APLICA
	i) Estructura de costos de la oferta económica.	118 al 116	Estructura de la oferta económica	APLICA / CUMPLIÓ
	j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.	-	-	NO APLICA
	k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título	115 al 57	- Supervisor de obra. - Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo.	APLICA / CUMPLIÓ

[20] Calificado de acuerdo a la terminología siguiente:
(*) Documento no exigible según bases integradas y normativa aplicable.
CUMPLIÓ: La comisión de control corrobora que el documento de presentación obligatoria, fue evidenciado como parte de los 141 folios correlativos del expediente presentado por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca para la suscripción del contrato.
NO CUMPLIO: La comisión de control advierte que el documento de presentación obligatoria, no forma parte de los 141 folios correlativos del expediente presentado por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca para la suscripción del contrato.
APLICA: Requisito que, de acuerdo a la naturaleza de la contratación y características establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, resultan exigibles al Consorcio Supervisor Piedra Blanca.
NO APLICA: Requisito que, de acuerdo a la naturaleza de la contratación y características establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, no resultan exigibles al Consorcio Supervisor Piedra Blanca.

De la documentación de presentación obligatoria para la suscripción del contrato		Documentación presentada por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca para la suscripción del contrato		Observación de la Comisión Auditora[29]
Documento del procedimiento de selección y/o marco normativo que regula su obligatoriedad	**Documento exigido**	**Folio**	**Documento evidenciado**	
	profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.		- Especialista en calidad. - Especialista ambiental.	
	l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.	115 al 57	- Supervisor de obra. - Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo. - Especialista en calidad. - Especialista ambiental.	APLICA / CUMPLIÓ
	m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	56 al 49	Alquiler de equipos	APLICA / CUMPLIÓ
Literal C "Experiencia del Postor en la Especialidad", del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las mismas bases integradas; y, el numeral 3, del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021	Experiencia del postor en la especialidad	48 al 16	Experiencia del postor en la especialidad.	APLICA / CUMPLIÓ
Documentos varios de la Entidad	Ninguno	01 al 15	En los folios del 1 al 15 se evidencia documentos de la Entidad tales como: - Informe N° 179-2022-MDC/DOP/ING.EGBC de 11 de abril de 2022. - Carta N° 011-2022-CSPB/RC de 31 de marzo de 2022. - Informe de Supervisión. - Contrato de Supervisión de Obra N° 005-2021-MDC de 13 de diciembre de 2021.	NO APLICA

Fuente : Documentación presentada por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca, mediante Carta n.° 001-2021-CSPB/RC de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, foliados correlativamente del "01" al "141", bases integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS-I Convocatoria **(Apéndice n.° 52)** y Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, debe exponerse que, de la revisión integral al expediente de contratación, la Comisión Auditora advierte la inexistencia de documentación que sustente que el Órgano Encargado de la Contrataciones, emplazado por el área de Abastecimiento, haya solicitado al Consorcio Supervisor Piedra Blanca, la subsanación de documentación faltante para la suscripción del contrato.

De lo expuesto, se advierte que, el Consorcio Supervisor Piedra Blanca, para la suscripción del contrato, no cumplió con presentar el "Código de Cuenta Interbancario CCI", ello pese a haber sido contemplado como documentos de presentación obligatoria, según lo establecido en el numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 52)** del procedimiento de selección, así como el numeral 3, del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; hechos que no fueron advertidos por Aguinaldo Cayotopa Nuñez[30], jefe de la unidad de abastecimiento, desempeñándose también como Órgano Encargado de las Contrataciones, quien poseía las funciones de, entre otros, revisar la documentación de los procedimientos de selección y elaborar los contratos.

Siendo necesario acortar que de acuerdo al numeral 49.3 del artículo 49° de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[31], vigente desde el 30 de enero de 2019, se establece lo siguiente:

> ***"Artículo 49. Requisitos de calificación***
> *(...)*
> *49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)".*

En ese sentido, pese a no haberse acreditado los requisitos previamente citados, la Entidad, representada por Julio Burga Pérez, alcalde, y el Consorcio Supervisor Piedra Blanca, representada por Harly Abner Cieza Nureña, representante común, suscribieron el Contrato de Supervisión de Obra n.° 005-2021-MDC de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, documento que cuenta con visto bueno de,

[30] Contratado bajo la modalidad Contratación Administrativa de Servicios – CAS, mediante Contrato Administrativo de Servicios 63-2021-MDC, de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, cuyo plazo del contrato fue desde el 3 de noviembre del 2021 al 31 de diciembre de 2021, a quien se le atribuyó, entre otras, las funciones y obligaciones siguientes:
"CLAUSULA OCTAVA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATADO
Son funciones de EL TRABAJADOR:
(...)
2) Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el Sistema de Abastecimiento y los Servicios Auxiliares, en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes.
(...)
4) Administrar y ejecutar el proceso de abastecimiento en todas sus fases.
(...)
13) Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas.
(...)
Son obligaciones de EL TRABAJADOR:
a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA MUNICIPALIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
(...)"

[31] Vigente desde el 30 de enero de 2019.

entre otros[32], el área de abastecimientos, representada por Aguinaldo Cayotopa Nuñez.

B. De la experiencia del plantel profesional clave.

En el marco del procedimiento de selección en mención, también se requirió la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave, en ese sentido, el literal B.2 "Experiencia del personal clave", del numeral 3.2 Requisitos de calificación, de los Términos de Referencia, de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS **(Apéndice n.° 52)**, estableció que postor debia acreditar, entre otros profesionales, a los siguientes:

Cuadro n.° 17
Experiencia del Personal Clave de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS

Cargo	Profesión	Cargo desempeñado	Tipo de Experiencia	Tiempo de Experiencia
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
Especialidad de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo	*Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero de Minas o Ingeniero Metalurgista*	*Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupecional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales, de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra*	*Obras en General*	***24 meses (computado desde la fecha de colegiatura)***
Especialista en calidad	*Ingeniero Civil*	*Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra*	*Obras en General*	***12 meses (computado desde la fecha de colegiatura)***

[32] Además, sellado con visto bueno, por Alcaldía, Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Presupuesto y Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Cargo	Profesión	Cargo desempeñado	Tipo de Experiencia	Tiempo de Experiencia
Especialista de Ambiental	*Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.*	*Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente, de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra.*	*Obras en General*	***12 meses (computado desde la fecha de colegiatura)***

Fuente : Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS **(Apéndice n.° 52)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, el literal l), del numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS-I Convocatoria **(Apéndice n.° 52)**, contempló que el postor de la buena pro, respecto al personal clave propuesto, debía acreditarlo para la etapa de perfeccionamiento del contrato, con los documentos siguientes:

> ***"2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
>
> *(...)*
> *l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave."* **(Lo subrayado es nuestro)**

Así también, el literal e), del numeral 3, del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> *e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o **del personal clave**, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación (...)".* **(Lo subrayado y en negrita es nuestro)**

De lo expuesto anteriormente, se advierte que el Consorcio Supervisor Piedra Blanca, para la suscripción del contrato, debió acreditar la experiencia del personal clave con copia de los contratos y su respectiva conformidad o constancias o

certificados o cualquier otra documentación que, demuestre la experiencia del personal clave; y cumplir con el tiempo de experiencia de cada profesional propuesto para la supervisión de dicha obra.

Sin embargo, de la revisión a la documentación contenida en la Carta n.° 001-2021-CSPB/RC de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, presentada para el perfeccionamiento del contrato, por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca, dirigido a Elvis Robert Ramos Guevara, alcalde de la Entidad[33]; se advierte que, los certificados presentados para acreditar la experiencia de los profesionales clave propuestos como: (i) Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, (ii) Especialista en Calidad, y (iii) Especialista Ambiental contienen información no concordante con la realidad de acuerdo a como se detalla a continuación:

- Respecto a **Carlos Alberto Serrano Baldera**, propuesto como Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, el Consorcio Supervisor Piedra Blanca, pretendió la acreditación de su experiencia alegando que el referido profesional ejerció el cargo de "Ingeniero de Seguridad de Obra", en un total de ocho (8) obras distintas; sin embargo, la Comisión Auditora, de la búsqueda en el SEACE de los procedimientos de selección convocados para la ejecución de las obras en referencia, advierte que en cuatro (4) de ellas las Entidades convocantes, dentro del plantel profesional requerido, no solicitaron la participación de un Ingeniero de Seguridad de Obra.

- De igual forma, respecto a **Marco Antonio Delgado Sepúlveda,** propuesto como Especialista en Calidad, el Consorcio Supervisor Piedra Blanca, pretendió la acreditación de su experiencia alegando que el referido profesional ejerció el cargo de "Especialista en calidad" en un total de cuatro (4) obras distintas. Sin embargo, la Comisión Auditora, de la búsqueda en el SEACE de los procedimientos de selección convocados para la ejecución de las referidas obras, advierte que en dos (2) de ellas, la Entidad convocante, dentro del plantel profesional requerido, no solicitó la participación de un Especialista en Calidad.

- Asimismo, respecto a **Wagner Alejandro Céspedes Mego,** propuesto como Especialista Ambiental, el Consorcio Supervisor Piedra Blanca, pretendió la acreditación de su experiencia alegando que el referido profesional ejerció el cargo de "Especialista Ambiental" en un total de cinco (5) obras distintas. Sin embargo, la Comisión Auditora, de la búsqueda en el SEACE de los procedimientos de selección convocados para la ejecución de las referidas obras, advierte que en tres (3) de ellas, la Entidad convocante, dentro del plantel profesional requerido, no solicitó la participación de un Especialista Ambiental.

De acuerdo a como se detalla a continuación:

[33] Cuyo proveído indica: Pase a Abastecimiento, para acciones necesarias.

Cuadro n.° 18

Respecto a la experiencia del plantel profesional clave propuesto por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca y los procedimientos de selección convocados para la ejecución y supervisión de las obras en las que referían haber participado.

Detalle de los documentos que acreditan la experiencia del profesional propuesto por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca				Procedimiento de selección convocados para la ejecución de las obras, según búsqueda en el SEACE realizado por la Comisión Auditora	
Respecto a	**Documento que acredita la experiencia**	**Cargo que acredita haber desempeñado**	**Denominación de la obra**	**Nomenclatura del procedimiento de selección (Entidad Convocante)**	**Plantel profesional requerido en las bases integradas según SEACE**
Carlos Alberto Serrano Baldera	Certificado de Trabajo, suscrita por el Consorcio Supervisor Copallin, de abril 2021	Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente	Supervisión de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación de la I.E. Sagrado Corazón de Jesús - distrito de Copallin - provincia de Bagua - Región Amazonas".	Adjudicación Simplificada N° 04-2020-GRA/GSRB/CS (Gerencia Sub Regional de Bagua)	- Jefe de Supervisión. - Asistente de Supervisión.
	Certificado de Conformidad de Servicio, suscrita por Constructora Marañón SRL, de 22 de marzo de 2019.	Especialista en Seguridad de Obra	Ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de educación Inicial Escolarizada en las I.E.I. N° 479 - CP Tailin, I.E.I. N° 498 - CP. Saulaca, distrito de Sallique - Jaén - Cajamarca".	Licitación Pública N° 002-2018-MDS/CS Municipalidad Distrital de Sallique	- Residente de obra. - Asistente de Residente obra 1. - Asistente de Residente obra 2. - Ingeniero Mecánico Electricista. - Especialista Sanitario. - Maestro de obra 1. - Maestro de obra 2. - Topógrafo.
	Certificado, suscrita por el Consorcio M&M, de 6 de junio de 2018.	Especialista en Seguridad de Obra	Ejecución de obra: "Instalación de losas deportivas de usos múltiples en los caseríos de Jorobamba, las Pircas, Cayalti, Cruce Cayalti, Siempre Viva, Niño Pobre, Aviación, El Triunfo, La Unión, El Zapote y Huarangopampa, distrito del Milagro - Utcubamba - Amazonas SNIP 329778; meta construcción de losas de usos múltiples en los caseríos de la Unión, Huarangopampa y las Pircas"	Adjudicación Simplificada N° 002-2017-MDEM/CS Municipalidad Distrital de El Milagro	- Residente de obra. - Asistente de Residente obra. - Maestro de obra. - Topógrafo. - Administrador.
	Certificado de Conformidad de Servicio, suscrita por Constructora Marañón SRL, de 19 de enero de 2018.		Ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 16290 Pedro Apóstol del C.P. Vista Alegre, distrito de Yamon - Utcubamba - Amazonas".	Adjudicación Simplificada N° 002-2017-GSRU/CE Gerencia Sub Regional de Utcubamba	- Residente de obra. - Administrador de Obra. - Maestro de Obra. - Topógrafo.
Marco Antonio Delgado Sepúlveda	Certificado de Conformidad de Servicio, suscrita por Constructora Marañón SRL, de	Especialista en Calidad	Ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de educación Inicial Escolarizada en las I.E.I. N° 479 - CP Tailin, I.E.I. N° 498	Licitación Pública N° 002-2018-MDS/CS Municipalidad Distrital de Sallique	- Residente de obra. - Asistente de Residente obra 1. - Asistente de Residente obra 2.

Detalle de los documentos que acreditan la experiencia del profesional propuesto por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca				Procedimiento de selección convocados para la ejecución de las obras, según búsqueda en el SEACE realizado por la Comisión Auditora	
Respecto a	**Documento que acredita la experiencia**	**Cargo que acredita haber desempeñado**	**Denominación de la obra**	**Nomenclatura del procedimiento de selección (Entidad Convocante)**	**Plantel profesional requerido en las bases integradas según SEACE**
	22 de marzo de 2019.		- CP. Saulaca, distrito de Sallique - Jaén - Cajamarca".		- Ingeniero Mecánico Electricista. - Especialista Sanitario. - Maestro de obra 1. - Maestro de obra 2. Topógrafo.
	Certificado de Conformidad de Servicio, suscrita por Constructora Marañón SRL, de 19 de enero de 2018.	Especialista en Calidad	Ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 16290 Pedro Apóstol del C.P. Vista Alegre, distrito de Yamon - Utcubamba - Amazonas".	Adjudicación Simplificada N° 002-2017-GSRU/CE Gerencia Sub Regional de Utcubamba	- Residente de obra. - Administrador de Obra. - Maestro de Obra. - Topógrafo.
Wagner Alejandro Céspedes Mego	Certificado de Conformidad de Servicio, suscrita por Constructora Marañón SRL, de 15 de setiembre de 2021.	Especialista Ambiental	Ejecución de obra: "Construcción de almacén en la sede de Bellavista, distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca"	Adjudicación Simplificada N° 010-2021-EO-L-1 Electro Oriente S.A – Sede Jaén	- Residente de Obra. - Ingeniero de Seguridad e Higiene Ocupacional.
	Certificado de Conformidad de Servicio, suscrita por Constructora Marañón SRL, de 22 de agosto de 2021.	Especialista Ambiental	Ejecución de obra: "Construcción del cerco perimétrico de la EEA Amazonas en la localidad de Huarangopampa, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba - Departamento de Amazonas"	Adjudicación Simplificada N° 01-2021-INIA Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA	- Residente de Obra. - Ingeniero Prevencionista de Seguridad.
	Certificado de Conformidad de Servicio, suscrita por Constructora Marañón SRL, de 19 de enero de 2018.	Especialista Ambiental	Ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 16290 Pedro Apóstol del C.P. Vista Alegre, distrito de Yamon - Utcubamba - Amazonas".	Adjudicación Simplificada N° 002-2017-GSRU/CE Gerencia Sub Regional de Utcubamba	- Residente de obra. - Administrador de Obra. - Maestro de Obra. - Topógrafo.

Fuente : Portal Web del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro, que resume la información obtenida de los procesos de selección convocados a través del SEACE, queda establecido que en los respectivos procesos de selección en los que habrían participado el personal clave propuesto por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca, para ocupar los cargos de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, Especialista en Calidad, y Especialista Ambiental, tales cargos no fueron requeridos en las obras citados en los "Certificados de Trabajo", presentados por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca[34], para acreditar la "Experiencia del Personal Clave", del procedimiento de selección

[34] Mediante Carta n.° 001-2021-CSPB/RC de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**.

Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS, para la supervisión de la obra "Creación de las pistas y veredas del Caserio de Octucho, del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas".

Sin perjuicio de lo expuesto, se solicitó información a las Entidades que ejecutaron las citadas obras, confirmen si Carlos Alberto Serrano Baldera, Marco Antonio Delgado Sepúlveda y Wagner Alejandro Céspedes Mego, desempeñaron los cargos de Ingeniero de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, Especialista en Calidad, y Especialista Ambiental respectivamente; ante ello, las Entidades negaron la participación de dichos profesionales, cuyo contenido se detalla en el cuadro que contiene los documentos emitidos por el OCI de la Municipalidad Provincial de Utcubamba y el resumen de las respuestas emitidas por las diversas entidades públicas.

Cuadro n.° 19
Consulta realizada a la Entidades Públicas, si los profesionales trabajaron como especialistas en las obras que convocaron

Profesional	Entidad y procedimiento de selección en consulta	Documento y consulta realizada por el OCI	Documento y respuesta emitida por la Entidad
Carlos Alberto Serrano Baldera	**Gerencia Sub Regional de Bagua** (Adjudicación Simplificada N° 04-2020-GRA/GSRB/CS)	Oficio SUTD n.° 171-2023-OCI/MPU-BG, de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55),** mediante el cual el OCI, consultó a la Entidad lo siguiente: "Confirmar Si o No el Ing. Carlos Alberto Serrano Baldera laboró como Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente en la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de educación de la I.E. Sagrado Corazon de Jesús - distrito de Copallin - provincia de Bagua - Región Amazonas, convocada mediante Adjudicación Simplificada N° 04-2020-GRA/GSRB/CS".	Oficio n.° 676-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/G. de 10 de octubre de 2023, e Informe n.° 1205-2023-GR.AMAZONAS/GSRB/ADM-LOG. de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, mediante el cual señalaron: *"(...) Se ha Constatado que, en el acervo documentario de esta Unidad de Logística, se ubicó el proceso de selección en mención, el cual detalla a que existe dos profesionales para el personal clave, "Supervisor de obra y Asistente de supervisión", por lo tanto, se le informa que, el ing. Carlos Alberto Serrano Baldera, no desempeño en el cargo como ingeniero de seguridad y medio ambiente presentado por el Consorcio Supervisor Copallin, para la contratación en la Supervisión de la obra Mejoramiento y ampliación del servicio de educación de la I.E. Segrado Corazón de Jesús - distrito de Copallin - provincia de Bagua – Amazonas"*
	Municipalidad Distrital de Sallique (Licitación Pública N° 002-2018-MDC/CS)	Oficio SUTD n.° 172-2023-OCI/MPU-BG, de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, mediante el cual el OCI, consultó a la Entidad lo siguiente: "Confirmar Si o No el Ing. Carlos Alberto Serrano Baldera laboró como Especialista em Seguridad de Obra en la obra: Mejoramiento de los servicios de educación Inicial Escolarizada en las I.E.I. N° 479 - CP Tailin, I.E.I. N° 498 - CP. Saulaca, distrito de Sallique - Jaen - Cajamarca, convocada mediante Licitación Pública N° 002-2018-MDS/CS".	Oficio n.° 410-2023-MDS/A de 13 de octubre de 2023, Informe n.° 199-2023-MDS/GM de 12 de octubre de 2023, e Informe n.° 665-2023-MDS-SGL/MRG de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, mediante el cual señalaron: *"(...) Informarle que el ING. CARLOS ALBERTO SERRANO BALDERA, quien fue propuesto en el cargo de "Especialista en Seguridad de Obra" por el Consorcio T&S, ganador de la buena pro de dicho procedimiento de selección, referente a la Licitación Pública N° 002-2018-MDS/CS, cuyo objetivo fue la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación Inicial Escolarizada en las I.E.I. N° 479 - CP Tailin, I.E.I. N° 498 - CP. Saulaca, distrito de Sallique - Jaen - Cajamarca con código SNIP N° 329321.*

Profesional	Entidad y procedimiento de selección en consulta	Documento y consulta realizada por el OCI	Documento y respuesta emitida por la Entidad
			Por ende, informo que el profesional antes mencionado NO laboró como "Especialista en Seguridad de Obra".
	Municipalidad Distrital de El Milagro (Adjudicación Simplificada N° 002-2017-MDEM/CS)	Oficio SUTD n.° 174-2023-OCI/MPU-BG de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, mediante el cual el OCI, consultó a la Entidad lo siguiente: "Confirmar Si o No el Ing. Carlos Alberto Serrano Baldera laboró como Especialista en Seguridad de obra: Instalación de losas deportivas de usos multiples en los caserios de Jorobamba, las Pircas, Cayalti, Cruce Cayalti, Siempre Viva, Niño Pobre, Aviación, El Triunfo, La Unión, El Zapote y Huarangopampa, distrito del Milagro - Utcubamba - Amazonas SNIP 329778; meta construcción de losas de usos multiples en los caserios de la Unión, Huarangopampa y las Pircas, convocada mediante Adjudicación Simplificada N° 002-2017-MDEM/CS".	Oficio n.° 100-2023-MDEM/GM de 30 de octubre de 2023, y Carta n.° 0051-2023-MDEM/GDTI/GYVF-G de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, mediante el cual señalaron: *"(...) La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de El Milagro realizó la búsqueda exhaustiva del cual NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN del ING. Carlos Alberto Serrano Baldera como Especialista en Seguridad de la obra: Instalación de losas deportivas de usos múltiples en los caserios de Jorobamba, las Pircas, Cayalti, Cruce Cayalti, Siempre Viva, Niño Pobre, Aviación, El Triunfo, La Unión, El Zapote y Huarangopampa, distrito del Milagro - Utcubamba - Amazonas SNIP 329778; meta construcción de losas de usos múltiples en los caserios de la Unión, Huarangopampa y las Pircas"*
	Gerencia Sub Regional de Utcubamba (Adjudicación Simplificada N° 002-2017-GSRU/CE)	Oficio SUTD n.° 175-2023-OCI/MPU-BG de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, mediante el cual el OCI, consultó a la Entidad lo siguiente: "Confirmar Si o No el Ing. Carlos Alberto Serrano Baldera laboró como Ingeniero en Seguridad de Obra en la obra: Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 16290 Pedro Apóstol del C.P. Vista Alegre, distrito de Yamon - Utcubamba - Amazonas, convocada mediante Adjudicación Simplificada N° 002-2017-GSRU/CE".	Oficio n.° 737-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/G. de 18 de octubre de 2023, Informe n.° 577-2023-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU-ADM de 18 de octubre de 2023, e Informe n.° 119-2023G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRADM-OL-AR de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, mediante el cual señalaron: *(...) que habiendo revisado el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 02-2017 de proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 16290 PEDRO APOSTOL DEL C.P. VISTA ALEGRE, DISTRITO DE YAMON - UTCUBAMBA - AMAZONAS", informa que no se encontró la lista del Plantel Profesional propuesto por la EMPRESA CONSTRUCTORA MARAÑÓN SRL, asi mismo se hace conocimiento que en las bases integradas de esta Adjudicación solo se solicita la lista de cuatro (04) Profesionales: Residente de Obra, Administrador de Obra, Maestro de Obra y Topógrafo, los mismos que son presentados en todas las valorizaciones del proyecto. Por lo antes mencionado, se informa que en la propuesta presentada por la empresa CONSTRUCTORA MARAÑON SRL, no se encontró ninguna información relacionada al Ing. CARLOS ALBERTO SERRANO BALDERA - INGENIERO EN SEGURIDAD DE OBRA.*
Marco Antonio Delgado	**Municipalidad Distrital de Sallique**	Oficio SUTD n.° 176-2023-OCI/MPU-BG, de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, mediante el cual el	Oficio n.° 409-2023-MDS/A de 13 de octubre de 2023, Informe n.° 198-2023-MDS/GM de 12 de octubre de 2023, e Informe n.° 664-2023-MDS-SGL/MRG de 11 de octubre

Profesional	Entidad y procedimiento de selección en consulta	Documento y consulta realizada por el OCI	Documento y respuesta emitida por la Entidad
Sepúlveda	(Licitación Pública N° 002-2018-MDC/CS)	OCI, consultó a la Entidad lo siguiente: "Confirmar Si o No el Ing. John Roberth Yomona Morales laboró como Especialista en Calidad en la obra: Mejoramiento de los servicios de educación Inicial Escolarizada en las I.E.I. N° 479 - CP Tailin, I.E.I. N° 498 - CP. Saulaca, distrito de Sallique - Jaen - Cajamarca, convocada mediante Licitación Pública N° 002-2018-MDC/CS".	de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, mediante el cual señalaron: *"(...) Informarle que el ING. MARCO ANTONIO DELGADO SEPULVERA, quien fue propuesto en el cargo de "Especialista en Calidad" por el Consorcio T&S, ganador de la buena pro de dicho procedimiento de selección, referente a la Licitación Pública N° 002-2018-MDS/CS, cuyo objetivo fue la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación Inicial Escolarizada en las I.E.I. N° 479 - CP Tailin, I.E.I. N° 498 - CP. Saulaca, distrito de Sallique - Jaen - Cajamarca con código SNIP N° 329321. Por ende, informo que el profesional antes mencionado NO laboró como "Especialista en Calidad".*
	Gerencia Sub Regional de Utcubamba (Adjudicación Simplificada N° 002-2017-GSRU/CE)	Oficio SUTD n.° 178-2023-OCI/MPU-BG de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, mediante el cual el OCI, consultó a la Entidad lo siguiente: "Confirmar Si o No el Ing. John Roberth Yomona Morales laboró como Ingeniero en Calidad en la obra: Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 16290 Pedro Apostol del C.P. Vista Alegre, distrito de Yamon - Utcubamba - Amazonas, convocada mediante Adjudicación Simplificada N° 002-2017-GSRU/CE".	Oficio n.° 736-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/G. de 18 de octubre de 2023, Informe n.° 576-2023-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU-ADM de 18 de octubre de 2023, e Informe n.° 120-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRADM-OL-AR de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, mediante el cual señalaron: *(...) que habiendo revisado el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 02-2017 de proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 16290 PEDRO APOSTOL DEL C.P. VISTA ALEGRE, DISTRITO DE YAMON - UTCUBAMBA - AMAZONAS", Informa que no se encontró la lista del Plantel Profesional propuesto por la empresa Constructora Marañón SRL, así mismo se hace conocimiento que en las bases integradas de esta Adjudicación solo se solicita la lista de cuatro (04) Profesionales: Residente de Obra, Administrador de Obra, Maestro de Obra y Topógrafo, los mismos que son presentados en todas las valorizaciones del proyecto. Por lo antes mencionado, se informa que en propuesta presentada por la empresa CONSTRUCTORA MARAÑON SRL, no se encontró ninguna información relacionada al Ing. MARCO ANTONIO DELGADO SEPULVERA - ESPECIALISTA EN CALIDAD.*

Profesional	Entidad y procedimiento de selección en consulta	Documento y consulta realizada por el OCI	Documento y respuesta emitida por la Entidad
Wagner Alejandro Céspedes Mego	**Electro Oriente S.A. – Sede Jaen** (Adjudicación Simplificada N° 010-2021-EO-L-1)	Oficio SUTD n.° 179-2023-OCI/MPU-BG de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, mediante el cual el OCI, consultó a la Entidad lo siguiente: "Confirmar Si o No el Ing. Wagner Alejandro Céspedes Mego laboró como Especialista Ambiental en la obra: Construcción de almacén en la sede de Bellavista, distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, convocada mediante Adjudicación Simplificada N° 010-2021-EO-L-1".	Documento GW-1668-2023 de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, mediante el cual señalaron: *(...) Que el Ing. Wagner Alejandro Céspedes Mego NO fue propuesto en el cargo de Especialista Ambiental por la empresa Constructora Marañón SRL.* *El profesional que participo como Ingeniero Ambiental por la empresa Constructora Marañón SRL, fue le Ing. Elser Cabrera Delgado con CIP N° 2244 (...).*
	Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA (Adjudicación Simplificada N° 01-2021-INIA)	Oficio SUTD n.° 182-2023-OCI/MPU-BG de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, mediante el cual el OCI, consultó a la Entidad lo siguiente: "Confirmar Si o No el Ing. Wagner Alejandro Céspedes Mego laboró como Especialista Ambiental en la obra: Construcción del cerco perimétrico de la EEA Amazonas en la localidad de Huarangopampa, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba - Departamento de Amazonas, convocada mediante Adjudicación Simplificada N° 01-2021-INIA".	Oficio n.° 1167-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA 17 de octubre de 2023, e Informe Técnico n.° 050-2023-MIDAGRI-INIA-UEI/DSME/JDSA de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, mediante el cual señalaron: *"(...) en lo concerniente a lo solicitado se menciona en el punto **2) Del plantel profesional**, el contratista presentó a quienes forman parte de su plantel técnico el mismo que está alineado a lo solicitado en las beses integradas detallando lo siguiente: Ingeniero Residente: Felipe Isaec Cieza Cascos con CIP N° 55413, Especialista en Seguridad y Salud Ocupecional: Frank Mitchell Bazan Goñas con CIP N° 131004.*
	Gerencia Sub Regional de Utcubamba (Adjudicación Simplificada N° 002-2017-GSRU/CE)	Oficio SUTD n.° 181-2023-OCI/MPU-BG de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, mediante el cual el OCI, consultó a la Entidad lo siguiente: "Confirmar Si o No el Ing. Wagner Alejandro Céspedes Mego laboró como Especialista Ambiental en la obra: Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 16290 Pedro Apostol del C.P. Vista Alegre, distrito de Yamon - Utcubamba - Amazonas, convocada mediante Adjudicación Simplificada N° 002-2017-GSRU/CE".	Oficio n.° 738-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/G. de 18 de octubre de 2023, Informe n.° 575-2023-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU-ADM de 18 de octubre de 2023, e Informe n.° 118-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRADM-OL-AR de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, mediante el cual señalaron: *(...) que habiendo revisado el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 02-2017 de proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 16290 PEDRO APOSTOL DEL C.P. VISTA ALEGRE, DISTRITO DE YAMON - UTCUBAMBA - AMAZONAS", Informa que no se encontró la lista del Plantel Profesional propuesto por la EMPRESA CONSTRUCTORA MARAÑÓN SRL, así mismo se hace conocimiento que en las beses integradas de esta Adjudicación solo se solicita la lista de cuatro (04) Profesionales: Residente de Obra, Administrador de Obra, Maestro de Obra y Topógrafo, los mismos que son presentados en todas las valorizaciones del proyecto. Por*

Profesional	Entidad y procedimiento de selección en consulta	Documento y consulta realizada por el OCI	Documento y respuesta emitida por la Entidad
			lo antes mencionado, se informa que en la propuesta presentada por la empresa CONSTRUCTORA MARAÑON SRL, no se encontró ninguna información relacionada al Ing. WAGNER ALEJANDRO CESPEDES MEGO - ESPECIALISTA AMBIENTAL.

Fuente : Oficios emitidos por las entidades públicas que convocaron los procesos de selección donde habrían laborado los especialistas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro, se advierte que: Carlos Alberto Serrano Baldera (Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo), Marco Antonio Delgado Sepúlveda (Especialista en Calidad) y Wagner Alejandro Céspedes Mego (Especialista Ambiental), no laboraron como especialistas en las citadas obras a cargo de las Entidades Públicas, debido que no fueron requeridas en los procedimientos de selección convocados por las citadas Entidades. Por lo tanto, el Consorcio Supervisor Piedra Blanca, no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave, requerido en las bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS.

Al respecto, es necesario traer a colación la Resolución n.° 1535-2018-TC-S1 de 14 de agosto de 2018, mediante la cual, el Tribunal de Contrataciones del Estado, fijó que no es admisible que empresas generen certificados de trabajo pretendiendo crear una experiencia ficticia a pesar que la entidad no requirió al profesional en las bases del procedimiento que convocó la referida obra, tal como se lee:

> *"(...)*
> ***II. Fundamentación***
> *(...)*
> **26.** *"(...) se ha establecido que no es admisible que las empresas generen certificados de trabajo pretendiendo acreditar que ciertos profesionales prestaron servicios en una determinada obra, proyecto o contrato, a pesar que la entidad beneficiaria no los requirió en las respectivas bases. Obrar en este sentido resulta contrario a los principios de integridad y de presunción de veracidad, en la medida que evidencia una conducta orientada a crear experiencia ficticia respecto de los profesionales beneficiarios de dichos certificados.*
>
> *Es decir, no es posible afirmar que un profesional ocupó determinado cargo en una obra específica, sin que dicho cargo haya sido requerido expresamente por la entidad convocante del respectivo procedimiento de selección.*
> *(...)"* **(Lo subrayado es nuestro)**

Aunado a ello, mediante la Resolución n.° 0806-2019-TCE-S2 de 25 de abril de 2019, el Tribunal de Contrataciones del Estado, acotó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***II. Fundamentación***
> *(...)*
> **17.** *(...) este Colegiado encuentra necesario recordar que, conforme ha sido*

señalado en reiterados pronunciamientos emitidos por este tribunal (Resoluciones N° 1293-2017-TCE-S4, N° 1791-2017-TCE-S2, N° 0804-2018-TCE-S1, entre otras), si bien es válido que los diferentes contratistas del Estado establezcan relaciones de derecho privado con diferentes profesionales, de manera que puedan desarrollar sus obligaciones conforme a lo establecido en un determinado contrato administrativo; también es cierto que dicha necesidad de contratación obedece a un compromiso que el contratista ha asumido frente a la Administración representada por una de sus entidades; por lo tanto, las relaciones entre particulares que tengan por objeto alcanzar objetivos asumidos frente al Estado, no deberán inobservar ni contradecir los términos en que fueron establecidos los contratos entre la Entidad y el contratista, salvo autorización previa y expresa por parte de aquélla.

En ese sentido, la emisión de un certificado o constancia a favor de un profesional, expresando que éste ha prestado servicios a un determinado contratista que tuvo a su cargo la prestación de un servicio o la ejecución de una obra a favor de una entidad del Estado, deberá dar cuenta del cargo, actividad, función o rol que ostentó, incluyendo el periodo, entre otros; información que debe concordar con lo establecido en los términos acordados en la respectiva contratación pública.

Por lo tanto, los profesionales requeridos por la Entidad convocante para efectos de la prestación de un servicio o la ejecución de la obra, son aquellos cuya participación se ha considerado fundamental para el objeto contractual, no siendo posible afirmar que un profesional ocupó determinado cargo para un proveedor en la ejecución de un proyecto público, sin que medie el reconocimiento expreso de la Entidad convocante de ésta.
(...)" ***(Lo subrayado es nuestro)***

Por lo expuesto, se concluye que existen elementos que acreditan que la información contenida en los certificados presentados por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS, no contienen información fehaciente; debido a que los profesionales mencionados en cada certificado de trabajo, no laboraron como especialistas en las obras ejecutadas por las entidades públicas; es decir, se advierte que existe una transgresión al principio de presunción de veracidad establecido en el marco normativo que rige las contrataciones del Estado, dado que los diversos certificados de trabajo presentados por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca adolecerían de contenido veraz.

En consecuencia, los certificados de trabajo presentados por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca, le valieron para generar una ventaja indebida, simulando el cumplimiento de los requisitos de calificación establecido en literal "B.2 Experiencia del personal clave"[35], pues de no haber sido por estos, no habría logrado la acreditación del referido requisito, y a posterior no hubiese sido beneficiado con la suscripción del Contrato; por ello, se procedió a descontar el tiempo de la experiencia de los certificados de trabajo que contienen información inexacta o adolecen de contenido veraz, para determinar si el Consorcio Supervisor Piedra Blanca, cumple con la experiencia mínima requerida en la bases integradas,

[35] Contenida en el numeral 3.2, de los Términos de Referencia, de la sección especifica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada D.U.n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS

respecto a la "Experiencia del Personal Clave", el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20

Verificación de la información presentada por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca respecto a la experiencia del plantel profesional clave de acuerdo a lo requerido en las bases integradas y descuento de los certificados que contienen información inexacta

Nombre del profesional propuesto y cargo	Experiencia presentada por el Consorcio	Certificados de Trabajo que han sido seleccionados, que contienen información inexacta[36].	Experiencia descontando los certificados con información inexacta	Experiencia requerida en las bases integradas	Evaluación efectuada por la comisión auditora
Carlos Alberto Serrano Baldera (Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo)	37.73 meses	Certificado de Trabajo de abril de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, Adjudicación Simplificada N° 04-2020-GRA/GSRB/CS, Gerencia Sub Regional de Bagua (folio 83), Tiempo de experiencia del certificado **6.17 meses**	19.66 meses	24.00 meses	No cumple
		Certificado de Conformidad de Servicio del 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, Licitación Pública N° 002-2018-MDC/CS, Municipalidad Distrital de Sallique (folio 80), Tiempo de experiencia del certificado **2.00 meses.**			
		Certificado del 6 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 65)**, Adjudicación Simplificada N° 002-2017-MDEM/CS, Municipalidad Distrital El Milagro (folio 77), Tiempo de experiencia del certificado **5.00 meses.**			
		Certificado de Conformidad de Servicio del 19 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 65)**, Adjudicación Simplificada N° 002-2017-GSRU/CE, Gerencia Sub Regional Utcubamba (folio 76), Tiempo de experiencia del certificado **4.90 meses**			
		Total del tiempo de experiencia con información inexacta: 18.07 meses			
Marco Antonio Delgado Sepúlveda (Especialista en Calidad)	15.13 meses	Certificado de Conformidad de Servicio del 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, Licitación Pública N° 002-2018-MDC/CS, Municipalidad Distrital de Sallique (folio 70), Tiempo de experiencia del certificado **6.00 meses.**	4.23 meses	12.00 meses	No cumple
		Certificado de Conformidad de Servicio del 19 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 66)**, Adjudicación Simplificada N° 002-2017-GSRU/CE, Gerencia Sub Regional Utcubamba (folio 68), Tiempo de experiencia del certificado **4.90 meses**			
		Total del tiempo de experiencia con información inexacta: 10.90 meses			
	18.23 meses	Certificado de Conformidad de Servicio del 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°**	9.23 meses	12.00 meses	No cumple

[36] Certificados que han sido presentados a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato mediante Carta n.° 002-2021-CEO/RC, de 9 de diciembre de 2021.

Nombre del profesional propuesto y cargo	Experiencia presentada por el Consorcio	Certificados de Trabajo que han sido seleccionados, que contienen información inexacta[36].	Experiencia descontando los certificados con información inexacta	Experiencia requerida en las bases integradas	Evaluación efectuada por la comisión auditora
Wagner Alejandro Céspedes Mego (Especialista Ambiental)		**67)**, Adjudicación Simplificada N° 010-2021-EO-L-1, Electro Oriente S.A. – Sede Jaén (folio 61), Tiempo de experiencia del certificado **2.00 meses**			
		Certificado de Conformidad de Servicio del 22 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, Adjudicación Simplificada N° 01-2021-INIA, Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (folio 60), Tiempo de experiencia del certificado **3.00 meses**			
		Certificado de Conformidad de Servicio del 19 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, Adjudicación Simplificada N° 002-2017-GSRU/CE, Gerencia Sub Regional Utcubamba (folio 57), Tiempo de experiencia del certificado **4.00 meses**			
		Total del tiempo de experiencia con información inexacta: 9.00 meses			

Fuente : Certificados de trabajo, presentados en los documentos para la firma de contrato del Consorcio Supervisor Piedra Blanca mediante Carta n.° 001-2021-CSPB/RC de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro y lo expuesto, se concluye que el Consorcio Supervisor Piedra Blanca presentó documentación falsa y/o inexacta para acreditar el tiempo de la "Experiencia del Personal clave", requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS **(Apéndice n.° 52)**, para la ejecución de la obra "Creación de las pistas y veredas del Caserío de Octucho, del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", respecto a los profesionales: Carlos Alberto Serrano Baldera (Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo), Marco Antonio Delgado Sepúlveda (Especialista en Calidad) y Wagner Alejandro Céspedes Mego (Especialista Ambiental), documentos que le valieron al postor para ser beneficiados con la suscripción del contrato, pues sin la presentación de estos, no habría logrado la acreditación de la experiencia de su plantel profesional clave propuesto.

2.4. Del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS-I Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Creación de las pistas y veredas del caserío Sinaí del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas".

De la revisión al cronograma, de la ficha de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Creación de las pistas y veredas del caserío Sinaí, del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", se observó que el 23 de noviembre de 2021, se realizó la presentación de las propuestas vía electrónica y la calificación y evaluación de propuestas se realizó el 24 de noviembre de 2021.

Al respecto, mediante "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", del 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el Comité de selección, otorgó la Buena Pro al postor "Consorcio Supervisor Sinaí", integrado por Walter Liza Mori con RUC N° 10167886707 y Canacu Contratistas Generales EIRL. con RUC N° 20480811004, por un monto de S/ 62 782,17.

En ese sentido, otorgada y consentida la buena pro, correspondia perfeccionar el contrato, siendo necesario, al respecto, acotar que el numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS-I Convocatoria **(Apéndice n.° 68)**, contempló que el postor de la buena pro, Consorcio Supervisor Sinaí, para la suscripción del contrato debia presentar entre otros los documentos siguientes:

> *"**2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
>
> ***I) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave**."*

Así también, la normativa especial para el procedimiento de selección, estableció en el literal e), del numeral 3, del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, que la experiencia del personal clave se presentaría para la suscripción del contrato, tal como se evidencia a continuación:

> *"(...)*
> *e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o **del personal clave**, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación (...)" **(Lo subrayado y en negrita es nuestro)***

En el marco del procedimiento de selección en mención, también se requirió la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave, en ese sentido, el literal B.2 "Experiencia del personal clave", del numeral 3.2 Requisitos de calificación, de los Términos de Referencia, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS **(Apéndice n.° 68)**, estableció que postor debia acreditar, entre otros profesionales, a los siguientes:

Cuadro n.° 21
Experiencia del Plantel Profesional Clave de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS

Cargo	Profesión	Cargo desempeñado	Tipo de Experiencia	Tiempo de Experiencia
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Especialista en calidad	*Ingeniero Civil*	*Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra*	*Obras en General*	***12 meses (computado desde la fecha de colegiatura)***
Especialista de Ambiental	*Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.*	*Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente, de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra.*	*Obras en General*	***12 meses (computado desde la fecha de colegiatura)***

Fuente : Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS **(Apéndice n.° 68).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los expuesto anteriormente, se advierte que el Consorcio Supervisor Sinaí, para la suscripción del contrato, debió acreditar la experiencia del personal clave con copia de los contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, demuestre la experiencia del personal clave y cumplir con el tiempo de experiencia de cada profesional propuesto para la supervisión de la obra.

Sin embargo, de la revisión a la documentación contenida en la Carta n.° 003-2021/CONSORCIOSS7RC-MAGC de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, presentada para el perfeccionamiento del contrato, por el Consorcio Supervisor Sinaí, dirigido al Comité de Selección, con atención a Logística y Abastecimiento[37]; se advierte, que los certificados presentados para acreditar la experiencia de los profesionales clave propuestos como: (i) Especialista en Calidad y (ii) Especialista Ambiental, contienen información no concordante con la realidad de acuerdo a como se detalla a continuación:

- Respecto a **Jenner Kimbel Ramos Díaz** , propuesto como Especialista en Calidad, el Consorcio Supervisor Sinaí, pretendió la acreditación de su experiencia alegando

[37] Cuyo proveído indica: Pase a Abastecimientos, para revisar y trámite correspondiente.

que el referido profesional ejerció el cargo de "Especialista en Calidad", en un total de dos (2) obras distintas; sin embargo, la Comisión Auditora, de la búsqueda en el SEACE de los procedimientos de selección convocados para la ejecución de las obras en referencia, advierte que en las dos (2) obras las Entidades convocantes, dentro del plantel profesional requerido, no solicitaron la participación de un Especialista en Calidad.

- De igual forma, respecto a **Víctor Valerio Capa Paredes,** propuesto como Especialista Ambiental, el Consorcio Supervisor Sinai, pretendió la acreditación de su experiencia alegando que el referido profesional ejerció el cargo de "Especialista Ambiental" en un total de dos (2) obras distintas; sin embargo, la Comisión Auditora, de la búsqueda en el SEACE de los procedimientos de selección convocados para la ejecución de las referidas obras, advierte que en las dos (2) obras, la Entidad convocante, dentro del plantel profesional requerido, no solicitó la participación de un Especialista Ambiental.

Motivo por el cual, se procedió a verificar la información disponible en la página web del SEACE y la página web del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR[38], advirtiéndose que el personal clave requerido en las bases de los procesos de selección citados en los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Sinai[39], en los cuales habrían participado el personal clave propuesto: Especialista en Calidad y Especialista Ambiental, fue el siguiente:

Cuadro n.° 22

Respecto a la experiencia del plantel profesional clave propuesto por el Consorcio Supervisor Sinai y los procedimientos de selección convocados para la ejecución y supervisión de las obras en las que referían haber participado.

Detalle de los documentos que acreditan la experiencia del profesional propuesto por el Consorcio Supervisor Sinai				Procedimiento de selección convocados para la ejecución de las obras, según búsqueda en el SEACE realizado por la Comisión Auditora	
Respecto a	**Documento que acredita experiencia**	**Cargo que acredita haber desempeñado**	**Denominación de la obra**	**Nomenclatura del procedimiento de selección (Entidad convocante)**	**Platel profesional requerido en las bases integradas**
Jenner Kimbel Ramos Díaz	Certificado de trabajo suscrito por Construcciones Rayed SRL, de octubre del 2019	Especialista en Control de Calidad	Ejecución de obra: "Creación de los servicios de educación secundaria en la institución educativa Willy Castro Malarín, de la localidad de Pucalá, distrito de Pimpingos - Cutervo - Cajamarca".	Licitación Pública N° 001-2018-MDP/CS **(1)** (Municipalidad Distrital de Pimpingos)	- Ingeniero Residente. - Ingeniero Asistente de Residente. - Ingeniero de Seguridad - Maestro General de Obra. - Digitador Dibujante. - Ingeniero Liquidador.
	Certificado de trabajo suscrito por Consorcio Ejecutor Condorcanqui,	Especialista en Control de Calidad	Ejecución de obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado Seasme distrito de	Licitación Pública Nacional N° 001-2019-VMCS/PNSR/PIASAR **(2)** (Programa Integral de	**Personal Clave** - Residente de obra. - Especialista Ambiental. - Administrador.

[38] En virtud a que la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado Seasme distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui – Amazonas", en los que habrían participado el Ing. Jenner Kimbel Ramos Díaz (Especialista en Control de Calidad) y Ing. Víctor Valerio Capa Paredes (Especialista Ambiental), el proceso de selección fue convocado a través de la página web del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

[39] Mediante Carta n.° 003-2021/CONSORCIOSS/RC-MAGC de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**.

Detalle de los documentos que acreditan la experiencia del profesional propuesto por el Consorcio Supervisor Sinaí				Procedimiento de selección convocados para la ejecución de las obras, según búsqueda en el SEACE realizado por la Comisión Auditora	
Respecto a	**Documento que acredita experiencia**	**Cargo que acredita haber desempeñado**	**Denominación de la obra**	**Nomenclatura del procedimiento de selección (Entidad convocante)**	**Platel profesional requerido en las bases integradas**
	de diciembre del 2020		Nieva, provincia de Condorcanqui – Amazonas".	Agua y Saneamiento Rural – PIASAR Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR)	**Personal no Clave** - Asistente de Obra. - Especialista en Seguridad - Maestro de Obra. - Topógrafo.
Victor Valerio Capa Paredes	Certificado de trabajo suscrito por Construcciones Rayed SRL, de octubre del 2019	Especialista Ambiental	Ejecución de obra: "Creación de los servicios de educación secundaria en la institución educativa Willy Castro Malarin, de la localidad de Pucalá, distrito de Pimpingos - Cutervo - Cajamarca".	Licitación Pública N° 001-2018-MDP/CS **(1)** (Municipalidad Distrital de Pimpingos)	- Ingeniero Residente. - Ingeniero Asistente de Residente. - Ingeniero de Seguridad - Maestro General de Obra. - Digitador Dibujante. Ingeniero Liquidador.
	Certificado de trabajo suscrito por Consorcio Ejecutor Condorcanqui, de diciembre del 2020	Especialista Ambiental	Ejecución de obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado Seasme distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui – Amazonas".	Licitación Pública Nacional N° 001-2019-VMCS/PNSR/PIASAR **(2)** (Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR)	**Personal Clave** - Residente de obra. - Especialista Ambiental. - Administrador. **Personal no Clave** - Asistente de Obra. - Especialista en Seguridad - Maestro de Obra. Topógrafo.

Fuente : (1) Portal Web del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml).
(2) Portal Web del Programa Nacional de Saneamiento Rural (https://pnsr.vivienda.gob.pe/portal2019/wp-content/uploads/2019/04/LPN-N%C2%BA01-2019-AMAZONAS-.pdf).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, que resume la información obtenida de los procesos de selección convocados a través del SEACE y del Programa Nacional de Saneamiento Rural, queda establecido que en los respectivos procesos de selección en los que habrían participado el personal clave propuesto por el Consorcio Supervisor Sinaí para ocupar los cargos de Especialista en Calidad y Especialista Ambiental, tales cargos no fueron requeridos en los procedimientos de selección[40] de las obras citadas en los "Certificados de Trabajo", presentados por el Consorcio Supervisor Sinaí[41], para acreditar la "Experiencia del Personal Clave", requerido en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS, para la supervisión de la obra "Creación de las pistas y veredas del caserío Sinai, del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas".

[40] Es preciso indicar que en la Licitación Pública Nacional n.° 001-2019-VMCS/PNSR/PIASAR, para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado Seasme distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui – Amazonas", convocada por el Programa Nacional de Saneamiento Rural, si requirió de un profesional "Especialista Ambiental"; sin embargo, de la relación de profesionales que participaron en la ejecución de dicha obra, no se encuentra el Ing. Victor Valerio Capa Paredes como especialista ambiental.

[41] Mediante Carta n.° 003-2021/CONSORCIOSS/RC-MAGC de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**.

Sin perjuicio de lo expuesto, se solicitó información a la Municipalidad Distrital de Pimpingos y al Programa Nacional de Saneamiento Rural, quienes ejecutaron las citadas obras, confirmen si Jenner Kimbel Ramos Diaz y Victor Valerio Capa Paredes, desempeñaron los cargos de Especialista en Calidad y Especialista Ambiental respectivamente; ante ello, las Entidades negaron la participación de dichos profesionales, cuyo contenido se detalla en el cuadro que contiene los documentos emitidos por la Comisión Auditora y el resumen de las respuestas emitidas por las diversas entidades públicas.

Cuadro n.° 23
Consulta realizada a la Entidades Públicas, si los profesionales trabajaron como especialistas en las obras que convocaron

Profesional	Entidad y procedimiento de selección en consulta	Documento y consulta realizada por el OCI	Documento y respuesta emitida por la entidad
Jenner Kimbel Ramos Díaz	**Municipalidad Distrital de Pimpingos** (Licitación Pública N° 001-2018-MDP/CS)	Oficio SUTD n.° 000005-2024-OCI/MPU-BG-AC, de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, mediante el cual el OCI, consultó a la Entidad lo siguiente: "Confirmar Si o No el Ing. Jenner Kimbel Ramos Diaz laboró como Especialista en Calidad en la obra: Creación de los Servicios de Educación Secundaria en la Institución Educativa Willy Castro Marin, de la Localidad de Pucalá, Distrito de Pimpingos – Cutervo – Cajamarca, convocada mediante Licitación Pública N° 001-2018-MDP/CS".	Oficio n.° 009-2024-MDP/GM, de 17 de abril de 2024, e Informe n.° 121-2024-MDP-GDTEL/ING°.DYMD, de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, mediante el cual señalaron: *"(...) El Gerente de Desarrollo Territorial y Económico Local informa que, luego de revisar el acervo documentario del área, tales como valorizaciones, contratos, actas, etc., NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN del Ing. JENNER KIMBEL RAMOS Díaz que haya desempeñado el cargo de ESPECIALISTA EN CALIDAD.*
	Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR (Licitación Pública Nacional N° 001-2019-VMCS/PNSR/PIASAR)	Oficio SUTD n.° 000007-2024-OCI/MPU-BG-AC, de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, mediante el cual el OCI, consultó a la Entidad lo siguiente: "Confirmar Si o No el Ing. Jenner Kimbel Ramos Diaz laboró como Especialista en Control de Calidad en la obra: Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado Seasme distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui – Amazonas, convocada mediante Licitación Pública N° 001-2019-VMCS/PNSR/PIASAR".	Oficio n.° 522-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 19 de abril de 2024, Informe n.° 0081-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 18 de abril de 2024, Informe n.° 487-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TECNICA de 16 de abril de 2024, e Informe Técnico n.° 099-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TENICA-jfloresh de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, mediante el cual señalaron: *"(...) El Subgerente de la Oficina Regional – Administrador de Contratos Amazonas ha realizado la verificación pertinente en la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor Condorcanqui en las valorizaciones, informe final y liquidación de obra, en la cual no se encuentra el Ing. Jenner Kimbel Ramos Díaz como personal clave de la ejecución de la obra, siendo los profesionales claves que participaron en la obra las siguientes personas que se detallan a continuación: Residente de obra (inicial): Ing. Luis Alberto Basauri Vallejos.*

Profesional	Entidad y procedimiento de selección en consulta	Documento y consulta realizada por el OCI	Documento y respuesta emitida por la entidad
			Residente de obra (actual): Ing. Eber Obed Fernández Vásquez. *Responsable de SSOMA (inicial): Ing. Walter Blas Reyes.* *Responsable de SSOMA (actual) Ing. Jesús Bardales Ruiz.* *Administrador de Obra: CPC. Talledo Guevara Flor de María.* *Asistente Administrativo: Naquiche Chuyes Néstor David.* *Almacenero y Guardian: Navarro Santos José Luis.* *De acuerdo a lo expuesto, y de la revisión del INFORME TÉCNICO n.° 000000010-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-jvillanueva y la CARTA n.° 028-2021-ING.FICC/CONSULTOR se confirma que el Ing. Jenner Kimbel Ramos Diaz no aparece en la relación del **personal CLAVE del Contratista** "Consorcio Ejecutor Condorcanqui" para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Seasme distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui – Amazonas".*
Victor Valerio Capa Paredes	**Municipalidad Distrital de Pimpingos** (Licitación Pública N° 001-2018-MDP/CS)	Oficio SUTD n.° 000006-2024-OCI/MPU-BG-AC, de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, mediante el cual el OCI, consultó a la Entidad lo siguiente: "Confirmar Si o No el Ing. Victor Valerio Capa Paredes laboró como Especialista Ambiental en la obra: Creación de los Servicios de Educación Secundaria en la Institución Educativa Willy Castro Marín, de la Localidad de Pucalá, Distrito de Pimpingos – Cutervo – Cajamarca, convocada mediante Licitación Pública N° 001-2018-MDP/CS".	Oficio n.° 010-2024-MDP/GM, de 17 de abril de 2024, e Informe n.° 122-2024-MDP-GDTEL/ING°.DYMD, de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, mediante el cual señalaron: *"(...) El Gerente de Desarrollo Territorial y Económico Local informa que, luego de revisar el acervo documentario del área, tales como valorizaciones, contratos, actas, etc., NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN del Ing. VICTOR VALERIO CAPA PAREDES que haya desempeñado el cargo de ESPECIALISTA EN AMBIENTAL.*
	Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR (Licitación Pública Nacional N° 001-2019-VMCS/PNSR/PIASAR)	Oficio SUTD n.° 000008-2024-OCI/MPU-BG-AC de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, mediante el cual el OCI, consultó a la Entidad lo siguiente: "Confirmar Si o No el Ing. Victor Valerio Capa Paredes laboró como Especialista Ambiental en la obra: Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y	Oficio n.° 465-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 11 de abril de 2024, Informe n.° 0069-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 3 de abril de 2024, Informe n.° 426-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TECNICA de 3 de abril de 2024, e Informe Técnico n.° 100-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TENICA-jfloresh de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, mediante el cual señalaron: *"(...) El Subgerente de la Oficina Regional –*

Profesional	Entidad y procedimiento de selección en consulta	Documento y consulta realizada por el OCI	Documento y respuesta emitida por la entidad
		saneamiento en el centro poblado Seasme distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui – Amazonas, convocada mediante Licitación Pública N° 001-2019-VMCS/PNSR/PIASAR".	*Administrador de Contratos Amazonas ha realizado la verificación pertinente en la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor Condorcanqui en las valorizaciones, informe final y liquidación de obra, en la cual no se encuentra el Ing. Víctor Valerio Capa Paredes como personal clave de la ejecución de la obra, siendo los profesionales claves que participaron en la obra las siguientes personas que se detallan a continuación.* *Residente de obra (inicial): Ing. Luis Alberto Basauri Vallejos.* *Residente de obra (actual): Ing. Eber Obed Fernández Vásquez.* *Responsable de SSOMA (inicial): Ing. Walter Blas Reyes.* *Responsable de SSOMA (actual) Ing. Jesús Bardales Ruiz.* *Administrador de Obra: CPC. Talledo Guevara Flor de María.* *Asistente Administrativo: Naquiche Chuyes Néstor David.* *Almacenero y Guardian: Navarro Santos José Luis.* *De acuerdo a lo expuesto, y de la revisión del INFORME TÈCNICO n.° 000000012-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-jvillanueva y la CARTA n.° 028-2021-ING.FICC/CONSULTOR se confirma que el Ing. Víctor Valerio Capa Paredes no aparece en la relación del **personal CLAVE del Contratista** "Consorcio Ejecutor Condorcanqui" para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Seasme distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui – Amazonas".*

Fuente : Oficios emitidos por las entidades públicas que convocaron los procesos de selección donde habrían laborado los especialistas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que: Jenner Kimbel Ramos Díaz (Especialista en Calidad) y Víctor Valerio Capa Paredes (Especialista Ambiental), no laboraron como especialistas en las citadas obras ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Pimpingos y Programa Nacional de Saneamiento Rural, debido que no fueron requeridas en los procedimientos de selección convocados por las citadas Entidades[42]. Por lo tanto, el Consorcio Supervisor Sinai no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave, requerido en las bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS.

[42] Cabe mencionar que, en el procedimiento de selección, Licitación Pública Nacional n.° 001-2019-VMCS/PNSR/PIASAR, convocada por el Programa Nacional se Saneamiento Rural, si requirió de un especialista Ambiental; sin embargo, de la revisión a la información brindada por la Entidad, dicho cargo no fue ejercido por el Ing. Víctor Valerio Capa Paredes.

Al respecto, es necesario traer a colación la Resolución n.° 1535-2018-TC-S1 de 14 de agosto de 2018, mediante la cual, el Tribunal de Contrataciones del Estado, fijó que no es admisible que empresas generen certificados de trabajo pretendiendo crear una experiencia ficticia a pesar que la entidad no requirió al profesional en las bases del procedimiento que convocó la referida obra, tal como se lee:

> *"(...)*
> ***II. Fundamentación***
> *(...)*
> ***26.*** *"(...) se ha establecido que no es admisible que las empresas generen certificados de trabajo pretendiendo acreditar que ciertos profesionales prestaron servicios en una determinada obra, proyecto o contrato, a pesar que la entidad beneficiaria no los requirió en las respectivas bases. Obrar en este sentido resulta contrario a los principios de integridad y de presunción de veracidad, en la medida que evidencia una conducta orientada a crear experiencia ficticia respecto de los profesionales beneficiarios de dichos certificados.*
>
> *Es decir, no es posible afirmar que un profesional ocupó determinado cargo en una obra específica, sin que dicho cargo haya sido requerido expresamente por la entidad convocante del respectivo procedimiento de selección.*
> *(...)"* **(Lo subrayado es nuestro)**

Igualmente, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 0806-2019-TCE-S2 de 25 de abril de 2019, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***II. Fundamentación***
> *(...)*
> ***17.*** *(...) este Colegiado encuentra necesario recordar que, conforme ha sido señalado en reiterados pronunciamientos emitidos por este tribunal (Resoluciones N° 1293-2017-TCE-S4, N° 1791-2017-TCE-S2, N° 0804-2018-TCE-S1, entre otras), si bien es válido que los diferentes contratistas del Estado establezcan relaciones de derecho privado con diferentes profesionales, de manera que puedan desarrollar sus obligaciones conforme a lo establecido en un determinado contrato administrativo; también es cierto que dicha necesidad de contratación obedece a un compromiso que el contratista ha asumido frente a la Administración representada por una de sus entidades; por lo tanto, las relaciones entre particulares que tengan por objeto alcanzar objetivos asumidos frente al Estado, no deberán inobservar ni contradecir los términos en que fueron establecidos los contratos entre la Entidad y el contratista, salvo autorización previa y expresa por parte de aquélla.*
>
> *En ese sentido, la emisión de un certificado o constancia a favor de un profesional, expresando que éste ha prestado servicios a un determinado contratista que tuvo a su cargo la prestación de un servicio o la ejecución de una obra a favor de una entidad del Estado, deberá dar cuenta del cargo, actividad, función o rol que ostentó, incluyendo el período, entre otros; información que debe concordar con lo establecido en los términos acordados en la respectiva contratación pública.*
>
> *Por lo tanto, los profesionales requeridos por la Entidad convocante para efectos de la prestación de un servicio o la ejecución de la obra, son aquellos cuya participación se ha considerado fundamental para el objeto contractual, no siendo posible afirmar que un profesional ocupó determinado cargo para un proveedor en*

la ejecución de un proyecto público, sin que medie el reconocimiento expreso de la Entidad convocante de ésta,
*(...)". **(Lo subrayado es nuestro).***

Por lo expuesto, se concluye que existen elementos que acreditan que la información contenida en los certificados presentados por el Consorcio Supervisor Sinaí para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS, no contienen información fehaciente; debido a que los profesionales mencionados en cada certificado de trabajo, no laboraron como especialistas en las obras ejecutadas por las entidades públicas; es decir, se advierte que existe una transgresión al principio de presunción de veracidad establecido en el marco normativo que rige las contrataciones del Estado, dado que los diversos certificados de trabajo presentados por el Consorcio Supervisor Sinaí adolecerían de contenido veraz.

En consecuencia, los certificados de trabajo presentados por el Consorcio Supervisor Sinaí, no se consideran válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación establecido en literal "B.2 Experiencia del personal clave"[43]; por lo tanto, el Consorcio Supervisor Sinaí no cumplió con presentar la documentación que demuestre de manera fehaciente la experiencia necesaria establecida en las bases integradas del procedimiento de selección; por ello, se procedió a descontar el tiempo de la experiencia de los certificados de trabajo que contienen información inexacta o adolecen de contenido veraz, para determinar si el Consorcio Supervisor Sinaí, cumple con la experiencia mínima requerida en la bases integradas, respecto a la "Experiencia del Personal Clave", el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Verificación de la información presentada por el Consorcio Supervisor Sinaí respecto a la experiencia del plantel profesional clave de acuerdo a lo requerido en las bases integradas y descuento de los certificados que contienen información inexacta

Nombre del profesional propuesto y cargo	Experiencia presentada por el Consorcio	Certificados de Trabajo que han sido seleccionados, que contienen información inexacta[44].	Experiencia descontando los certificados con información inexacta	Experiencia requerida en las bases integradas	Evaluación efectuada por la comisión auditora
Jenner Kimbel Ramos Díaz (Especialista en Calidad)	25.86 meses	Certificado de Trabajo de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, Licitación Pública N° 001-2018-MDP/CS, Municipalidad Distrital de Pimpingos (folio 12), Tiempo de experiencia del certificado **11.13 meses**	0.00 meses	12.00 meses	No cumple
		Certificado de Trabajo de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**, Licitación Pública Nacional N° 001-2019-VMCS/PNSR/PIASAR, Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR (folio 13), Tiempo de experiencia del certificado **14.73 meses**			
		Total del tiempo de experiencia con información inexacta: 25.86 meses			

[43] Contenida en el numeral 3.2, de los Términos de Referencia, de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS **(Apéndice n.° 68)**.
[44] Certificados que han sido presentados a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato mediante Carta n.° 003-2021-CONSORCIOSS/RC-MAGC, de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**.

Nombre del profesional propuesto y cargo	Experiencia presentada por el Consorcio	Certificados de Trabajo que han sido seleccionados, que contienen información inexacta[44].	Experiencia descontando los certificados con información inexacta	Experiencia requerida en las bases integradas	Evaluación efectuada por la comisión auditora
Víctor Valerio Capa Paredes (Especialista Ambiental)	25.86 meses	Certificado de Trabajo de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 76)**, Licitación Pública N° 001-2018-MDP/CS, Municipalidad Distrital de Pimpingos (folio 9), Tiempo de experiencia del certificado **11.13 meses**	0.00 meses	12.00 meses	No cumple
		Certificado de Trabajo de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**, Licitación Pública Nacional N° 001-2019-VMCS/PNSR/PIASAR, Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR (folio 10), Tiempo de experiencia del certificado **14.73 meses**			
		Total del tiempo de experiencia con información inexacta: 25.86 meses			

Fuente : Certificados de trabajo, presentados en los documentos para la firma de contrato del Consorcio Supervisor Sinaí mediante Carta n.° 003-2021/CONSORCIOSS/RC-MAGC de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 70)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que el Consorcio Supervisor Sinaí, no cumplió con acreditar el tiempo de la "Experiencia del Personal Clave", requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS **(Apéndice n.° 68)**, para la supervisión de la obra "Creación de las pistas y veredas del Caserío Sinaí, del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", respecto a los profesionales: Jenner Kimbel Ramos Díaz (Especialista en Calidad) y Víctor Valerio Capa Paredes (Especialista Ambiental), requisito que era de carácter obligatorio para la suscripción del contrato.

En virtud de corroborar si el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad realizó la Verificación de la oferta, verificación de la documentación que acredita la experiencia del personal clave requerido y la experiencia del postor en la especialidad, presentados por los consorcios ganadores de la buena pro, se solicitó información al titular de la Entidad y se obtuvo respuesta a través de los documentos que se mencionan a continuación:

- Mediante Oficio SUTD n.° 000013-2024-OCI/MPU-BG-AC de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, dirigido a Iván Elmer Bravo Fernández, actual titular de la Entidad, se solicitó nos informe si su representada a través del área correspondiente cumplió con la verificación de las ofertas y de los documentos que acreditan la experiencia del personal clave requerido presentado por los ganadores de la buena pro, entre otros de los siguientes procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006/MDC/CS, contratación de la ejecución de obra "Creación de las pistas y veredas del caserío de Octucho del distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas", Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003/MDC/CS, contratación de la ejecución de obra "Creación de la losa de recreación multiusos en la localidad de Sinaí, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas", Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS, contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Creación de las pistas y veredas del caserío de Octucho del distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de

Amazonas", Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Creación de las pistas y veredas del Caserío Sinai del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas".

En respuesta a lo solicitado, mediante Oficio n.° 107-2024-MDC/A de 11 de marzo del 2024 **(Apéndice n.° 78)**, remitido por el alcalde de la Entidad, adjunta el Informe n.° 0239-2024/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, emitido por Dante Alciviades Fuentes Julca, actual Jefe de Abastecimientos de la Entidad, en el cual manifiesta lo siguiente *"(...) Esta Oficina de Abastecimientos a través del ACTA DE ENTREGA DE RECEPCIÓN, firmada el 28 de diciembre de 2022 entre el Sr. Frank Coronel Coronel Carranza (Jefe de Abastecimientos saliente) y Dante A. Fuentes Julca (Jefe de Abastecimientos en el periodo actual), recibió el acervo documentario en archivadores, lo cual después de haber verificado, no se percibe la existencia de documentación adicional a lo plasmado en el acta, que acredite el control posterior por parte del Jefe de Abastecimientos en los años 2021-2022 de los procedimientos de selección de las obras financiadas por el DECRETO DE URGENCIA 102-2021, en los caseríos de Sinai y Octucho, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, Amazonas".*

Por lo expuesto, se ha determinado que, el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, no realizó la verificación posterior a la documentación presentada para la suscripción de los contratos, por los Consorcios ganadores de la buena pro de las obras financiadas por el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, referidos a la experiencia del personal clave y la experiencia del postor en la especialidad, lo que habria denotado información inexacta; incumpliendo, establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y numeral 64.4 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y vulnerando lo establecido en las bases integradas.

Los hechos descritos revelan que la conducta del Supervisor de Obra, los funcionarios y/o servidores de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas–Perú Compras.

(...)".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave."

(...)

*49.3. **Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato**. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.* **(énfasis es nuestro)**

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad

declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)
Artículo 139.- Requisitos para perfeccionar el contrato

139.1 para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)

Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra (...)
(...)
179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)
(...)
186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral."

- **Decreto de Urgencia n.° 102-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orienta do al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, publicado el 29 de octubre de 2021.**

"(...)
Artículo 5.- Procedimiento Especial de Selección
5.1 Autorízase a los Gobiernos Locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección", para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano, de los proyectos de inversión señalados en el Anexo N° 05: "Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección", con el fin de reactivar la economía y promover el gasto público, mitigando y/o atenuando los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19, dichos anexos forman parte integrante de la presente norma (...)

5.2 Las contrataciones realizadas en el marco del presente artículo se sujetan al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección".
(...)"

"Anexo I: Procedimiento Especial de Selección

3. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguientes:

e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación.

(...)".

- **Bases Integradas del procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada D.U. N° 102-2021-SM-006-MDC/CS, para la ejecución de la obra "Creación de las pistas y veredas del Caserío de Octucho, del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas".**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
(...)
*q) **Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave**. (énfasis es nuestro)*
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
(...)
A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:

Cargo	Profesión	Cargo desempeñado	Tipo de Experiencia	Tiempo de Experiencia
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
Especialidad de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Ambiental y de Seguridad y/o Ingeniero de Higiene, Seguridad y Salud*	*Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Especialista en Seguridad y/o Especialista en sssoma, y/o todas las combinaciones y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o*	*Obras en General*	***12 meses (computado desde la fecha de colegiatura)***

Cargo	Profesión	Cargo desempeñado	Tipo de Experiencia	Tiempo de Experiencia
	en el Trabajo	*responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupecional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.*		
Especialista en calidad	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial*	*Especialista en Calidad y/o Especialista en Controles de Calidad en obra y/o todas las combinaciones posibles y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.*	*Obras en General*	***12 meses (computado desde la fecha de colegiatura)***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del
Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante
El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN EL ESPECIALIDAD

Requisitos
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.
(...)

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(...)
Importante
De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N° 102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)".

➢ **Bases Integradas del procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada D.U. N° 102-2021-SM-003-MDC/CS, para la ejecución de la obra "Creación de la losa de recreación multiusos en la localidad de Sinaí del distrito de Cumba - provincia de Utcubamba - departamento de Amazonas**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
(...)
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
(...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. (énfasis es nuestro)
(...)

Importante
(...)
- *Los documentos que acrediten la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

(...)

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia sólo se considera una vez el periodo traslapado. ***No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete".*** *(énfasis es nuestro)*
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A. CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL
(...)
A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:

Plantel Profesional Clave

Cargo	Profesión	Experiencia
Residente de obra	Ing. Civil	Acreditar experiencia de Veinticuatro (24) meses efectivos como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector y/o Residente en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura."
Arqueólogo	Arqueólogo	Deberá Acreditar experiencia de Doce (12) meses efectivos como Arqueólogo en obras en general, que se computa desde la colegiatura.

Acreditación

De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N° 102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscrición del contrato.

Importante
El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.
(...)".

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada D.U. n.º 102-2021-SM-008-MDC/CS-I Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Creación de las pistas y veredas del Caserío de Octucho del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas".**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave."

(...)

TERMINOS DE REFERENCIA
(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL

(...)

B.2. EXPERIENCIA DEL PESONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo	Profesión	Cargo desempeñado	Tipo de Experiencia	Tiempo de Experiencia
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
Especialidad de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo	*Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero de Minas o Ingeniero Metalurgista*	*Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales, de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra*	*Obras en General*	***24 meses (computado desde la fecha de colegiatura)***
Especialista en calidad	*Ingeniero Civil*	*Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra*	*Obras en General*	***12 meses (computado desde la fecha de colegiatura)***
Especialista de Ambiental	*Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.*	*Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente, de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra.*	*Obras en General*	***12 meses (computado desde la fecha de colegiatura)***

Acreditación:

De conformidad con lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N° 102-2021, este

requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."
(...)

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS-I Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Creación de las pistas y veredas del Caserío Sinai del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas".**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave."

TERMINOS DE REFERENCIA
(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B. CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL
B.2. EXPERIENCIA DEL PESONAL CLAVE
Requisitos:

Cargo	Profesión	Cargo desempeñado	Tipo de Experiencia	Tiempo de Experiencia
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
Especialista en calidad	*Ingeniero Civil*	*Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra*	*Obras en General*	***12 meses (computado desde la fecha de colegiatura)***

Cargo	Profesión	Cargo desempeñado	Tipo de Experiencia	Tiempo de Experiencia
Especialista de Ambiental	*Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.*	*Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente, de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra.*	*Obras en General*	***12 meses (computado desde la fecha de colegiatura)***

Acreditación:

De conformidad con lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N° 102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del
Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

Los hechos expuestos, determinan que la Entidad favoreció a los Consorcios ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección, al firmar contratos con estos sin cumplir con los requisitos establecidos en las bases de los procedimientos de selección, transgrediendo el principio de integridad que rigen las contrataciones con el estado y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Entidad, quien incumplió con sus funciones a no realizar la verificación de las ofertas y de la documentación presentada por los consorcios ganadores de la buena pro para la suscripción de los contratos, siendo que dicha documentación era de presentación obligatoria, según lo establecido en las bases integradas de los procedimientos de selección que se convocaron para las ejecución de las obras financiadas por el Decreto de Urgencia n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS, no obstante, pese a no haberse acreditado la totalidad de los requisitos, la Entidad y los consorcios suscribieron los contratos de ejecución y consultorías de obras respectivamente.

La persona comprendida en los hechos no presento sus comentarios o aclaraciones, no obstante, se le notifico la Desviación de Cumplimiento oportunamente mediante la casilla electrónica, conforme al **Apéndice n.° 79** del presente informe.

Seguidamente se ha formulado el documento de evaluación de comentarios o aclaraciones concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación **(Apéndice n.° 79)** forma parte del Informe de Auditoría, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Aguinaldo Cayotopa Núñez**, identificado con DNI n.° 40368707, en su condición de **jefe de la Unidad de Abastecimientos**, desde el 3 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021[45]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Casilla Electrónica con las Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000002-2024-CG/2901-02-001 y Cedula de Notificación n.° 001-2024-OCI-AC-MPU de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, no brindó sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del Informe de Auditoria.

 Aguinaldo Cayotopa Núñez al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho observado, siendo que, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos, efectuó las siguientes acciones:

 Validó y otorgó la conformidad de la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor Octucho para la suscripción del contrato mediante Carta n.° 002-2021-CEO/RC de 7 de diciembre de 2021, sin advertir que, no presentó los documentos relacionados a **(i)** experiencia del postor en la especialidad, y **(ii)** el calendario de utilización de equipos, ello pese a haber sido contemplado como documentos de presentación obligatoria, según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS, para la ejecución de la obra "Creación de las pistas y veredas del Caserío de Octucho, del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", los hechos antes descritos denotan el incumplimiento de sus funciones al no realizar la verificación de la documentación presentada para la suscripción del contrato, conllevando que la Entidad y el Consorcio Ejecutor Octucho suscribieran en Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDC de 14 de diciembre de 2021.

 Asimismo, validó y otorgó la conformidad de la documentación presentada por el Consorcio Cumba, para la suscripción del contrato, mediante Documento S/N de 14 de diciembre de 2021, sin advertir que, no presentó los documentos relacionados a: (i) experiencia del plantel profesional clave del Arqueólogo, (ii) Código de cuenta interbancaria (CCI), y (iii) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k); ello pese a haber sido contemplado como documentos de presentación obligatoria, según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC/CS, para la ejecución de la obra "Creación de la losa de recreación Multiusos en la localidad de Sinai del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", los hechos antes descritos denotan el incumplimiento de sus funciones al no realizar la verificación de la documentación presentada para la suscripción del contrato, conllevando que la Entidad y el Consorcio Cumba suscribieran el Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2021-MDC de 14 de diciembre de 2021.

 Igualmente, respecto a la experiencia del personal clave de la obra antes citada, Aguinaldo Cayotopa Núñez, validó y otorgó la conformidad de la documentación presentada por el Consorcio Cumba, para acreditar la experiencia del Residente de obra, sin advertir que en los documentos que acreditan la experiencia de dos (2) periodos existió un traslape o superposición de tiempo; también validó la experiencia de un (1) contrato que no contiene la fecha de emisión, el cargo desempeñado, el objeto del servicio, la fecha de culminación de la relación laboral, y no contiene la conformidad del servicio; de igual manera validó la

[45] Contratado bajo la modalidad Contratación Administrativa de Servicios – CAS, mediante Contrato Administrativo de Servicios 63-2021-MDC, de 3 de noviembre de 2021, cuyo plazo del contrato fue desde el 3 de noviembre del 2021 al 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.

experiencia de un (1) documento donde el residente de obra desempeñó el cargo de coordinador técnico externo, hechos que según lo establecido en la normativa y las bases integradas no se consideran para acreditar las experiencia del Residente de obra.

Además, validó y otorgó la conformidad de la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca para la suscripción del contrato, mediante Carta n.° 001-2021-CSPB/RC de 10 de diciembre de 2021, sin advertir que, no presentó el "Código de Cuenta Interbancario CCI", ello pese a haber sido contemplado como documento de presentación obligatoria, según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra "Creación de las pistas y veredas del Caserío de Octucho, del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", el hecho antes descrito denota el incumplimiento de sus funciones al no realizar la verificación de la documentación presentada para la suscripción del contrato, conllevando que la Entidad y el Consorcio Supervisor Piedra Blanca suscriban el Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2021-MDC de 13 de diciembre de 2021.

En tal sentido, el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimientos inobservó y trasgredió el literal j, del artículo 2°, literales i) y j) del numeral 50.1, del artículo 50, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y las infracciones y sanciones administrativas respectivamente; numeral 5.2 del artículo 5°, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49°, numeral 64.6 del artículo 64°, literal e), del numeral 139.1 del artículo 139°, numerales 179.1 y 179.3 del artículo 177° y numerales 186.1 y 186.3 del artículo 186°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, concerniente a la organización de la Entidad para las Contrataciones, los requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato, Residente de obra e inspector o supervisor de obras respectivamente; el literal e), del numeral 3, del Anexo I, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, publicado el 29 de octubre de 2021, referido a los requisitos para la suscripción del contrato.

De igual manera trasgredió lo establecido en los literales k) y q), del numeral 2.3, del capítulo II y literales A3 y B, del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, experiencia del plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad; el segundo y cuarto párrafo de la sección "*importante*", literales d), l) y q) del numeral 2.3, del capítulo II y literal A3, del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC/CS, relacionado a los requisitos para perfeccionar el contrato y experiencia del plantel profesional clave.

Así también, vulnero los literales d) y l), del numeral 2.5 del capítulo II y literal B.2, del numeral 3.2 de los términos de referencia, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato y experiencia del personal clave respectivamente; literal l), del numeral 2.5 del capítulo II y literal B.2, del numeral 3.2 de los

términos de referencia, de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS, relacionado a los requisitos para perfeccionar el contrato y experiencia del personal clave respectivamente.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función especifica prevista en el artículo 69° numerales 2, 4 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MDC/A, de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que, establece lo siguiente: *"2) Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el Sistema de Abastecimiento y los Servicios Auxiliares, en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes, 4) Administrar y ejecutar el proceso de abastecimiento en todas sus fases y 13) Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas".*

Asimismo, incumplió lo señalado en el numeral 2, 4 y 13 del n.° del CAP, del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MDC/A, de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que, establece lo siguiente: *"2) Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el Sistema de Abastecimiento y los Servicios Auxiliares, en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes, 4) Administrar y ejecutar el proceso de abastecimiento en todas sus fases y 13) Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas".*

De la misma manera, dicho funcionario incumplió lo estipulado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, 1.8 Principio de buena fe procedimental, 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores, del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2019-JUS de 22 de enero de 2019, los mismos que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." (...) "1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. (...)" (...) "1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz."*

Finalmente, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002, que establece: *"6) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) 2) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "La Entidad, en el marco de la ejecución de obras financiadas por el D.U. n. ° 102-2021, suscribió contratos con los consorcios ganadores de la buena pro, pese a que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento de estos, así también se identificó que los contratistas presentaron documentación inexacta y/o falsa, hechos que transgredieron los principios de integridad y presunción de veracidad que rigen las contrataciones con el estado y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoria.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "La Entidad, en el marco de la ejecución de obras financiadas por el D.U. n. ° 102-2021, suscribió contratos con los consorcios ganadores de la buena pro, pese a que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento de estos, así también se identificó que los contratistas presentaron documentación inexacta y/o falsa, hechos que transgredieron los principios de integridad y presunción de veracidad que rigen las contrataciones con el estado y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoria.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoria, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Cumba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el marco de la ejecución de las obras financiadas por el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, el funcionario de la Entidad, jefe de la Unidad de Abastecimiento:

 A. Validó y otorgó conformidad a la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor Octucho, para la suscripción del contrato, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos exigidos para su perfeccionamiento, establecidos en los literales k) y q), del numeral 2.3, del capítulo II y literales A3 y B, del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS, para la ejecución de la obra "Creación de las pistas y veredas del Caserío de Octucho, del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", conllevando a que la Entidad y el Consorcio suscribieran el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDC de 14 de diciembre de 2021.

 B. Asimismo, validó y otorgó conformidad a la documentación presentada por el Consorcio Cumba, para la suscripción del contrato, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos exigidos para su perfeccionamiento, establecidos en el segundo y cuarto

párrafo de la sección "importante", literales d), l) y q) del numeral 2.3, del capítulo II y literal A3, del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC/CS, para la ejecución de la obra "Creación de la losa de recreación multiusos en la localidad de Sinai del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", conllevando a que la Entidad y el Consorcio suscribieran el Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2021-MDC de 14 de diciembre de 2021.

C. También, valido y otorgó conformidad a la documentación presentada por el Consorcio Piedra Blanca, para la suscripción del contrato, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos exigidos para su perfeccionamiento, establecidos en los literales d) y l), del numeral 2.5 del capítulo II y literal B.2, del numeral 3.2 de los términos de referencia, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra "Creación de las pistas y veredas del Caserío de Octucho, del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", conllevando a que la Entidad y el Consorcio suscribieran el Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2021-MDC de 13 de diciembre de 2021.

D. Además, los Consorcios adjudicatarios de la buena pro que participaron en los procedimientos de los literales "A" y "C" y "Consorcio Supervisor Sinai", ganador de la buena pro del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021-SM-007-MDC/CS, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "Creación de las pistas y veredas del Caserío Sinai, del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas", no cumplieron con acreditar la "Experiencia del Plantel Profesional Clave", requerida en las bases integradas, al haberse comprobado que, para acreditar la experiencia de los profesionales propuestos, presentaron certificados que contenían información falsa y/o inexacta.

En relación a lo expuesto, se ha transgredido lo previsto en el literal j, del artículo 2°, literales i) y j) del numeral 50.1, del artículo 50, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019; numeral 5.2 del artículo 5°, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49°, numeral 64.6 del artículo 64°, literal e), del numeral 139.1 del artículo 139°, numerales 179.1 y 179.3 del artículo 177° y numerales 186.1 y 186.3 del artículo 186°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; el literal e), del numeral 3, del Anexo I, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, publicado el 29 de octubre de 2021.

Asimismo, trasgredió lo establecido en los literales k) y q), del numeral 2.3, del capítulo II y literales A3 y B, del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS; el segundo y cuarto párrafo de la sección "importante", literales d), l) y q) del numeral 2.3, del capítulo II y literal A3, del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC/CS, relacionado a los requisitos para perfeccionar el contrato y experiencia del plantel profesional clave.
Así también, vulnero los literales d) y l), del numeral 2.5 del capítulo II y literal B.2, del numeral

3.2 de los términos de referencia, de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS; literal I), del numeral 2.5 del capítulo II y literal B.2, del numeral 3.2 de los términos de referencia, de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS.

Los hechos expuestos favorecieron a los Consorcios ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección, al firmar contratos con estos sin cumplir con los requisitos establecidos en las bases de los procedimientos de selección, transgrediendo el principio de integridad que rigen las contrataciones con el estado y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación antes descrita, se ha generado por la actuación del jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Entidad, quien incumplió con sus funciones a no realizar la verificación de las ofertas y de la documentación presentada por los consorcios ganadores de la buena pro para la suscripción de los contratos, siendo que dicha documentación era de presentación obligatoria, según lo establecido en las bases integradas de los procedimientos de selección que se convocaron para las ejecución de las obras financiadas por el Decreto de Urgencia n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS, permitiendo que la Entidad y los consorcios suscribieran los contratos de ejecución y consultorías de obras respectivamente.
(Observación única)

2. Se ha evidenciado ausencia de manuales y lineamientos para la trazabilidad y organización de los expedientes de contratación, generan el riesgo que durante el traslado de dichos expedientes se produzca pérdida, deterioro o sustracción de los mismos, además de no tenga todas las actuaciones realizadas desde las actividades preparatorias hasta la liquidación de obra, situación que afectaría el principio de transparencia y limitaría las actividades de gestión y las labores de control.
(Deficiencia de Control n.° 01)

3. Carencia de lineamientos, instrumentos de gestión y/o documentos internos que regulen la verificación posterior de las ofertas presentadas por los postores ganadores de la buena pro, que conlleven a confirmar la veracidad de la información contenida en dichas ofertas, afectando el principio de transparencia y presunción de veracidad.
(Deficiencia de Control n.° 02)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan al funcionario de la Municipalidad Distrital de Cumba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

2. Disponer que la Unidad Orgánica de Abastecimiento, en base a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y directivas emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, elaboren y propongan documentos

internos en los que se precisen y determinen los procedimientos y acciones para la trazabilidad y organización de los expedientes de contratación, con la finalidad de ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas en los procedimientos de selección, desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, con la finalidad de contar con información oportuna para las actividades de la gestión pública y de control.
(Conclusión n.° 2).

3. Disponer que la Unidad Orgánica de Abastecimiento, en base a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, directivas emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, elaboren un documento interno que precise y determine los procedimientos e instructivos de verificación posterior, evaluando, según corresponda, la incorporación de mecanismos alternativos o complementarios que permitan comprobar de manera oportuna la veracidad y/o exactitud de la información declarada en los documentos objeto de verificación posterior.
(Conclusión n.° 3).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra el funcionario y/o servidor comprendido en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoria con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 210-2021-MDC/A, de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 214-2021-MDC/A, de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 220-2021-MDC/A, de 9 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", de 19 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 207-2021-MDC/A, de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 211-2021-MDC/A, de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 222-2021-MDC/A, de 9 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del Acta de Presentación, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro", de 29 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDC/A, de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 229-2021-MDC/A, de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 233-2021-MDC/A, de 11 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 226-2021-MDC/A, de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2021-MDC/A, de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 232-2021-MDC/A, de 11 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", de 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U.n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS-I Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Creación de las Pistas y Veredas del Caserío Octucho del Distrito de Cumba - Provincia de Utcubamba - Departamento de Amazonas".

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro "Consorcio Ejecutor Octucho", de la Adjudicación Simplificada D.U.n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS-I Convocatoria.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2021-CEO/RC de 9 de diciembre de 2021 y los documentos adjuntos para el perfeccionamiento del contrato, presentados por el Consorcio Ejecutor Octucho, ganador de la buena pro del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U.n.° 102-2021-SM-006-MDC/CS-I Convocatoria.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 523-2023-OCI/MPU-BG de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 321-2023-MDC/A de 17 de julio de 2023, e Informe n.° 597-2023/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios 63-2021-MDC, de 3 de noviembre de 2021, Contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, mediante la cual se contrató los servicios del jefe de la Unidad de Abastecimientos señor Aguinaldo Cayotopa Núñez

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDC de 14 de diciembre de 2021, suscrita entre la Entidad y el Consorcio Ejecutor Octucho.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de Información en el Sistema SEACE de 7 de agosto de 2023, suscrita entre el jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Entidad y representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Oficio SUTD n.° 251-2023-OCI/MPU-BG de 26 de octubre de 2023, Oficio SUTD n.° 127-2023-OCI/MPU-BG de 20 de setiembre de 2023, Oficio SUTD n.° 128-2023-OCI/MPU-BG de 20 de setiembre de 2023, Oficio n.° 131-2023-OCI/MPU-BG de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 724-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/G. de 2 de noviembre de 2023, e Informe n.° 1306-2023-GR.AMAZONAS/GSRB/ADM-LOG. de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 682-2023-MDC/A de 26 de setiembre de 2023, Informe n.° 00103-2023/GM/MDC de 25 de setiembre de 2023, e Informe n.° 722-2023-GDTI/MDC de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la Carta SUTD n.° 145-2023/MPU-BG-GIDUR de 28 de setiembre de 2023, e Informe SUTD n.° 014-2023-SGLO-GIDUR/MPU-BG-MLJE de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la Carta SUTD n.° 139-2023-MPU-BG-GIDUR de 22 de setiembre de 2023, e Informe SUTD-00288-2023-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Constancia Laboral de 26 de octubre de 2017, Certificado Laboral de 2 de marzo de 2018 y Certificado de trabajo de 30 de diciembre de 2014, de Frank Mitchell Bazán Goñas, Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Constancia Laboral de 18 de diciembre de 2020, de John Roberth Yomona Morales, Especialista en Calidad.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC/CS-I Convocatoria, para la ejecución de obra: "Creación de la losa de recreación multiusos en la Localidad de Sinai del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas".

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro "Consorcio Cumba" de la Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-003-MDC/CS-I Convocatoria.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Documento S/N de 14 de diciembre de 2021 y los documentos adjuntos para el perfeccionamiento del contrato, presentados por el Consorcio Cumba, ganador de la buena pro del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U.n.° 102-2021-SM-003-MDC/CS-I Convocatoria.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2021-MDC de 14 de diciembre de 2021, suscrita entre la Entidad y el Consorcio Cumba.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del "Acta de Verificación de Información" de 6 de octubre de 2023, suscrita entre el jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Entidad y representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de 15 de abril de 2010, a nombre del señor Edwin Cabellos Altamirano.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios No Personales, de 15 de junio de 2010, a nombre del señor Edwin Cabellos Altamirano.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales – para Residente de Obra: "Construcción patio de honor CEP N° 18088 de la localidad de Chisquilla", de 2 de diciembre de 2009, a nombre del señor Edwin Cabellos Altamirano.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo a Plazo Indefinido de Locación de Servicios a Favor de la Empresa COSACH SRL, a nombre del señor Edwin Cabellos Altamirano.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Contrato de Consultoría N° 781-2010-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 27 de diciembre de 2010, a nombre del señor Edwin Cabellos Altamirano.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del Contrato N° 039-2011-MDSFD – Contratación de Ingeniero Supervisor para la Obra: "Construcción de la plaza central del centro poblado de Pipus distrito de San Francisco de Daguas - Chachapoyas - Amazonas", de 5 de agosto de 2011, a nombre del señor Edwin Cabellos Altamirano.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de Supervisor de Obra, de 20 de noviembre de 2011, a nombre del señor Edwin Cabellos Altamirano.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N° - 2012/CP-OAF, de 1 de octubre de 2012, a nombre del señor Edwin Cabellos Altamirano.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios para Realizar Trabajos de Supervisión en la Ejecución del Proyecto: "Creación de cerco perimétrico de la IEP. N° 18136, localidad Choctamal, distrito de Longuita - Luya – Amazonas", de 3 de diciembre de 2012, a nombre del señor Edwin Cabellos Altamirano.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales – Para Residente del Servicio: "Mantenimiento del Coliseo Cerrado Florentino Ordinola de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas", de 12 de setiembre de 2013, a nombre del señor Edwin Cabellos Altamirano.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del Contrato N° 014-2014-MDSC/A, de 6 de julio de 2014, a nombre del señor Edwin Cabellos Altamirano.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del Contrato N°214-MDSC/A – Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: "Creación de la Institución Educativa N° 18406 - Nueva Libertad - Santa Catalina - Luya - Amazonas", de 30 de abril de 2014, a nombre del señor Edwin Cabellos Altamirano.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS-I Convocatoria, para la supervisión de obra: "Creación de las pistas y veredas del Caserío de Octucho distrito de Cumba – provincia de Utcubamba – departamento de Amazonas".

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2021-CSPB/RC de 10 de diciembre de 2021 y los documentos adjuntos para el perfeccionamiento del contrato, presentados por el Consorcio Supervisor Piedra Blanca, ganador de la buena pro del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U.n.° 102-2021-SM-008-MDC/CS-I Convocatoria.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del Contrato de Supervisión de Obra n.° 005-2021-MDC de 13 de diciembre de 2021, suscrita entre la Entidad y el Consorcio Supervisor Piedra Blanca.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del Oficio SUTD n.° 171-2023-OCI/MPU-BG de 4 de octubre de 2023, Oficio SUTD n.° 172-2023-OCI/MPU-BG de 4 de octubre de 2023, Oficio SUTD n.° 174-2023-OCI/MPU-BG de 4 de octubre de 2023, Oficio SUTD n.° 175-2023-OCI/MPU-BG de 4 de octubre de 2023, Oficio SUTD n.° 176-2023-OCI/MPU-BG de 4 de octubre de 2023, Oficio SUTD n.°

178-2023-OCI/MPU-BG de 4 de octubre de 2023, Oficio SUTD n.° 179-2023-OCI/MPU-BG de 4 de octubre de 2023, Oficio SUTD n.° 182-2023-OCI/MPU-BG de 4 de octubre de 2023 y Oficio SUTD n.° 181-2023-OCI/MPU-BG de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 676-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/G. de 10 de octubre de 2023, e Informe n.° 1205-2023-GR.AMAZONAS/GSRB/ADM-LOG. de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 410-2023-MDS/A de 13 de octubre de 2023, Informe n.° 199-2023-MDS/GM de 12 de octubre de 2023, e Informe n.° 0665-2023-MDS-SGL/MRG de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 100-2023-MDEM/GM de 30 de octubre de 2023, y Carta n.° 0051-2023-MDEM/GDTI/GYVF-G de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 737-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/G. de 18 de octubre de 2023, Informe n.° 577-2023-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU-ADM de 18 de octubre de 2023, e Informe n.° 119-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRADM-OL-AR de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 409-2023-MDS/A de 13 de octubre de 2023, Informe n.° 198-2023-MDS/GM de 12 de octubre de 2023, e Informe n.° 0664-2023-MDS-SGL/MRG de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 736-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/G. de 18 de octubre de 2023, Informe n.° 576-2023-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU-ADM de 18 de octubre de 2023, e Informe n.° 120-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRADM-OL-AR de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del Documento GW-1668-2023 de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1167-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA de 17 de octubre de 2023, e Informe Técnico n.° 050-2023-MIDAGRI-INIA-UEI/DSME/JDSA de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 738-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/G. de 18 de octubre de 2023, Informe n.° 575-2023-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU-ADM de 18 de octubre de 2023, e Informe n.° 118-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRADM-OL-AR de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del Certificado de Trabajo de abril de 2021, Certificado de Conformidad de Servicio de 22 de marzo de 2019, Certificado de 6 de junio de 2018, Certificado de Conformidad de Servicio de 19 de enero de 2018, de Carlos Alberto Serrano Baldera, Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del Certificado de Conformidad de Servicio de 22 de marzo de 2019 y Certificado de Conformidad de Servicio de 19 de enero de 2018, de Marco Antonio Delgado Sepulveda, Especialista en Calidad.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del Certificado de Conformidad de Servicio de 15 de setiembre de 2021, Certificado de Conformidad de Servicio de 22 de agosto de 2021, Certificado de Conformidad de Servicio de 19 de enero de 2018, de Wagner Alejandro Céspedes Mego, Especialista Ambiental.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. N.° 102-2021-SM-007-MDC/CS-I Convocatoria, para la supervisión de obra: "Creación de las pistas y veredas del Caserio Sinai del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba –

departamento de Amazonas".

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2021/CONSORCIOSS/RC-MAGC de 9 de diciembre de 2021, presentada por el Consorcio Supervisor Sinai mediante la cual presenta los documentos para la suscripción del contrato, originado del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada D.U.n.° 102-2021-SM-007-MDC/CS-I Convocatoria.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del Oficio SUTD n.° 000005-2024-OCI/MPU-BG-AC, de 27 de marzo de 2024, Oficio SUTD n.° 000007-2024-OCI/MPU-BG-AC, de 27 de marzo de 2024, Oficio SUTD n.° 000006-2024-OCI/MPU-BG-AC, de 27 de marzo de 2024 y Oficio SUTD n.° 000008-2024-OCI/MPU-BG-AC de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 009-2024-MDP/GM de 17 de abril de 2024, e Informe n.° 121-2024-MDP-GDTEL/ING°.DYMD de 17 de abril de 2024.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 522-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 19 de abril de 2024, Informe n.° 0081-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 18 de abril de 2024, Informe n.° 487-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TECNICA de 16 de abril de 2024, e Informe Técnico n.° 099-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TENICA-jfloresh de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 010-2024-MDP/GM de 17 de abril de 2024, e Informe n.° 122-2024-MDP-GDTEL/ING°.DYMD de 17 de abril de 2024.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 465-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 11 de abril de 2024, Informe n.° 0069-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 3 de abril de 2024, Informe n.° 426-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TECNICA de 3 de abril de 2024, e Informe Técnico n.° 100-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TENICA-jfloresh de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada del Certificado de Trabajo de octubre de 2019 y Certificado de Trabajo de diciembre de 2020, de Jenner Kimbel Ramos Díaz, Especialista en Calidad.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del Certificado de Trabajo de octubre de 2019 y Certificado de Trabajo de diciembre de 2020, de Víctor Valerio Capa Paredes, Especialista Ambiental.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada del Oficio SUTD n.° 000013-2024-OCI/MPU-BG-AC de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 107-2024-MDC/A de 11 de marzo del 2024 e Informe n.° 0239-2024/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 79: Impresiones de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000002-2024-CG/2901-02-001 y Cedula de Notificación n.° 001-2024-OCI-AC-MPU de 19 de junio de 2024, Cargo de Notificación de la Casilla Electrónica y evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, referidos a Aguinaldo Cayotopa Núñez.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MDC/A de 23 de diciembre de 2015 y fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MDC/A de 23 de

diciembre de 2015.

Bagua Grande, 18 de julio de 2024

Paul Harry Soto Villegas
Supervisor de la Comisión Auditora

José Julio Serrán Quesquén
Jefe de la Comisión Auditora

Darlyn Evely Terán Chomba
Especialista Legal de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bagua Grande, 18 de julio de 2024

Paul Harry Soto Villegas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Utcubamba

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2024-2-2901

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual [4]	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS FINANCIADAS POR EL D.U. N° 102-2021, SUSCRIBIÓ CONTRATOS CON LOS CONSORCIOS GANADORES DE LA BUENA PRO, PESE A QUE NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTOS, ASÍ TAMBIÉN SE IDENTIFICÓ QUE LOS CONTRATISTAS PRESENTARON DOCUMENTACIÓN INEXACTA Y/O FALSA; HECHOS QUE TRANSGREDIERON LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD Y PRESUNCIÓN DE VERACIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Aguinaldo Cayotopa Núñez	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimientos	03/11/2021	31/12/2021	CAS	[redacted]	[redacted]		X		X

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-08-2024 18:26:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 000418-2024-CG/OC2901
EMISOR	:	NIVA AZUCENA RAMIREZ PEÑA - JEFE DE OCI ENCARGADO - COMISIÓN DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	IVAN ELMER BRAVO FERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

Sumilla:

REMITE INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 029-2024-2-2901, A LOS "PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS FINANCIADAS CON EL DECRETO DE URGENCIA N.° 102-2021, EN LOS CASERÍOS DE SINAÍ Y OCTUCHO, DISTRITO DE CUMBA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146918043**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/2901-02-001
2. OFICIO N° 000418-2024-CG-OC2901
3. INFORME N° 029-2024-2-2901 - 1
4. INFORME N° 029-2024-2-2901 - 2
5. INFORME N° 029-2024-2-2901 - 3
6. INFORME N° 029-2024-2-2901 - 4
7. INFORME N° 029-2024-2-2901 - 5
8. INFORME N° 029-2024-2-2901 - 6

NOTIFICADOR : NIVA AZUCENA RAMIREZ PEÑA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6MLZAWN**

Firmado digitalmente por RAMIREZ PEÑA Niva Azucena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-08-2024 18:26:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/2901-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 000418-2024-CG/OC2901
EMISOR	:	NIVA AZUCENA RAMIREZ PEÑA - JEFE DE OCI ENCARGADO - COMISIÓN DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	IVAN ELMER BRAVO FERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146918043
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DERIVADA DEL CONTROL CONCURRENTE
N° FOLIOS	:	1284

Sumilla: REMITE INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 029-2024-2-2901, A LOS "PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS FINANCIADAS CON EL DECRETO DE URGENCIA N.° 102-2021, EN LOS CASERÍOS DE SINAÍ Y OCTUCHO, DISTRITO DE CUMBA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000418-2024-CG-OC2901
2. INFORME N° 029-2024-2-2901 - 1
3. INFORME N° 029-2024-2-2901 - 2
4. INFORME N° 029-2024-2-2901 - 3
5. INFORME N° 029-2024-2-2901 - 4
6. INFORME N° 029-2024-2-2901 - 5
7. INFORME N° 029-2024-2-2901 - 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6HOSDV1**

Firmado digitalmente por RAMIREZ PEÑA Niva Azucena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-08-2024 16:45:42 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Bagua Grande, 08 de Agosto de 2024

OFICIO N° 000418-2024-CG/OC2901

Señor(a):
Iván Elmer Bravo Fernández
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cumba
Av. San Pedro N° 1059
Amazonas/Utcubamba/Cumba

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : **a)** Oficio N° 000139-2024-OCI/MPU-BG de 12 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a los **"Procedimientos de contratación para la ejecución y supervisión de obras financiadas con el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, en los Caseríos de Sinaí y Octucho, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas",** en la Municipalidad Distrital de Cumba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 029-2024-2-2901, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidor público involucrado en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Niva Azucena Ramírez Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Utcubamba(e)
Contraloría General de la República

(NRP)

Nro. Emisión: 00225 (2901 - 2024) Elab:(U66059 - 2901)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XSYIURD**